

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Presidencia de la Comunidad

1123 LEY 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 45, reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, estableciendo el correlativo deber de conservarlo. Asimismo, en su apartado segundo, encomienda a las Administraciones Públicas la función de velar por el uso racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Por otra parte, la Unión Europea, en materia de medio ambiente, y concretamente en su política de residuos, a través de la Directiva comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975, incorpora a esta política la concepción única, estableciendo una norma común para todo tipo de residuos, sin perjuicio de que en determinados casos sea necesaria una regulación específica debido a las características especiales de ciertos residuos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora al ordenamiento jurídico español la concepción única en la política de residuos, estableciendo el régimen jurídico y las competencias de las distintas Administraciones Públicas en esta materia. La regulación hasta entonces venía dada por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, así como por la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y su Reglamento de Ejecución, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Se añade asimismo la regulación básica sobre suelos contaminados, materia no contemplada hasta el momento en la normativa estatal.

La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Estatuto de Autonomía en su artículo 27.7, que comprende el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, pudiendo establecer normas adicionales de protección, ha venido dictando normas específicas sobre la producción y la gestión de residuos.

En este sentido, se dictaron varias normas, entre ellas, el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid; la Orden 2188/1996, de 15 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se crea el Registro de Productores de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos; la Orden 917/1996, de 4 junio, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se regula la gestión de los aceites usados en la Comunidad de Madrid; así como el Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En este mismo marco, y como norma complementaria de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se aprobó el Decre-

to 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.

La presente Ley viene a completar el marco jurídico ya existente con el fin de regular en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la producción y gestión de residuos, de acuerdo con las peculiaridades que caracterizan a nuestra Comunidad. En este sentido, hay que recordar que la Región alberga en sus ocho mil kilómetros cuadrados una población de más de cinco millones de habitantes, lo que supone la generación de una ingente cantidad de residuos en un ámbito territorial reducido, situación que exige afrontar con carácter inmediato la solución de los problemas ambientales que todo ello lleva implícito.

Dentro de la regulación que aborda la Ley se destaca la implantación en determinados casos de servicios públicos, tanto de competencia autonómica como de las Entidades Locales, cuando se ha considerado precisa la intervención pública para la correcta consecución de los objetivos de la misma.

La Ley incorpora los principios contemplados en los Programas Comunitarios de Acción en materia de medio ambiente y en la Ley 10/1998, entre cuyos objetivos figuran la prevención de la producción de residuos y el fomento, por este orden, de su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización. En este sentido, la Comunidad de Madrid apuesta por la minimización y el reciclaje de residuos. La incineración, en sintonía con la jerarquía europea en materia de gestión de residuos, será la última de las opciones de valorización contempladas en los planes autonómicos de residuos. Se incluyen asimismo los principios de "quien contamina paga" y de "responsabilidad del productor", el cual habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera en cada caso.

Destaca asimismo la introducción en los instrumentos de planificación urbanística de elementos de planificación en materia de residuos, como herramienta fundamental para el desarrollo sostenible.

La Ley consta de 88 artículos estructurados en 10 títulos, 7 disposiciones adicionales, 7 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 4 finales.

El Título I establece las disposiciones generales que permiten la correcta interpretación de la Ley, regulando su objeto y ámbito de aplicación, los objetivos, definiciones que aclaran el sentido de los preceptos incluidos en la Ley, así como la distribución de competencias dentro del territorio autonómico. El Título II aborda un aspecto fundamental en toda política ambiental, como es la planificación de las actuaciones de las Administraciones Públicas. Los Planes de residuos se configuran como la herramienta básica para la gestión de los mismos, constituyendo un instrumento jurídicamente vinculante. El Título III establece las medidas económicas y financieras, que se concretan en la posibilidad de exigir una fianza a los que realicen actividades de gestión y producción de residuos, como garantía de su correcta actuación. El Título IV, orientado a la prevención, concreta la responsabilidad de los agentes económicos que ponen productos en el mercado, estableciendo un catálogo de obligaciones así como los distintos modos de llevarlas a cabo.

Los Títulos V y VI desarrollan el régimen jurídico, en particular en lo que a intervención administrativa y obligaciones se refiere, de la producción y la gestión de residuos. Ambos Títulos se estructuran en capítulos dedicados a normas comunes y normas relativas a los distintos tipos de residuos.

El Título VII está dedicado a los suelos contaminados. En el mismo se recogen los principios básicos de la Ley 10/1998 en esta materia, a la vez que se regula el procedimiento de Declaración de Suelo Contaminado.

El Título VIII, dedicado al fomento, recoge el compromiso de la Comunidad de Madrid para el impulso de conductas más acordes con los objetivos de protección de los recursos naturales.

Los Títulos IX y X, dedicados respectivamente a las funciones de inspección, vigilancia y control y al régimen sancionador, facilitan el ejercicio eficaz de las competencias de las Administraciones Públicas y la corrección de las infracciones que puedan cometerse, aplicando el principio de reparación y restauración del medio ambiente alterado. También se contempla la posibilidad de adoptar, en casos excepcionales, medidas provisionales y cautelares que aseguren la paralización del daño ambiental, así como la eficacia de la resolución.

Por último, la Ley incluye en su parte final 7 disposiciones adicionales, 7 transitorias, 1 derogatoria y 4 finales. La entrada en vigor de la Ley tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el caso concreto de las declaraciones de servicio público contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera, se demora la entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2004, habida cuenta de las necesidades que el nuevo modelo de gestión viene a plantear.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

Objetivos y definiciones

Artículo 1

Objeto de la Ley

Esta Ley tiene por objeto establecer en el marco de la normativa de la Unión Europea, de la legislación básica del Estado y de las competencias de la Comunidad de Madrid, el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, fomentando, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como la regulación de los suelos contaminados, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana.

Artículo 2

Objetivos

El objetivo general de esta Ley es obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a los entes públicos competentes por razón de la materia de los mecanismos de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión de los residuos se lleve a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y sin perjudicar el medio ambiente y, en particular:

- a) Prevenir los riesgos para la salud de las personas.
- b) Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna.
- c) Preservar el paisaje y los espacios naturales y en especial los espacios protegidos.
- d) Promover la reducción de la generación de residuos en origen y la disminución de su peligrosidad.
- e) Fomentar la reutilización de productos y materiales usados.
- f) Fomentar la recogida selectiva de los residuos y su reciclado u otras formas de valorización, de acuerdo con el objetivo de la Ley.
- g) Responsabilizar a los agentes económicos que ponen en el mercado productos que se convierten en residuos para que adopten las medidas oportunas para asegurar su correcta gestión.
- h) Limitar la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- i) Conseguir la eliminación controlada de los residuos no valorizables.
- j) Impedir el abandono, el vertido y, en general, cualquier disposición incontrolada de los residuos.
- k) Regenerar los espacios degradados y la descontaminación de los suelos.

- l) Desarrollar programas de información, sensibilización y concienciación social que promuevan la participación y colaboración activa de los agentes implicados en la producción y la gestión de los residuos.
- m) Promover la integración de programas de educación en materia de residuos en todos los ciclos formativos.
- n) Promover, impulsar y desarrollar programas de investigación y desarrollo de tecnologías limpias dentro de un programa específico de prevención y control integrados de la contaminación.
- ñ) Promover la iniciativa privada en la implantación de instalaciones para la gestión de residuos.
- o) Promover la utilización de materiales reciclados, su puesta en el mercado y los instrumentos para su fomento.
- p) Adecuar los instrumentos de planeamiento urbanístico a una gestión eficaz de los residuos.
- q) Promover la implantación de instalaciones públicas destinadas a la gestión de residuos.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. Esta Ley es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a todo tipo de residuos con las siguientes exclusiones:

- a) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, las previstas en la normativa estatal en materia de residuos, tales como emisiones a la atmósfera, residuos radiactivos y vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales.
- b) Las aguas residuales vertidas al sistema integral de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.

2. Esta Ley se aplicará supletoriamente, en defecto de regulación específica, a las siguientes materias:

- a) La gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, en lo regulado en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- b) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal.
- c) Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas cuando se utilicen exclusivamente en el marco de las explotaciones agrarias.
- d) Los explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos desclasificados, así como residuos de materias primas peligrosas o de productos explosivos utilizados en la fabricación de los anteriores.
- e) Las tierras separadas en las industrias agroalimentarias en sus fases de recepción y de limpieza primaria de las materias primas agrícolas, cuando estén destinadas a su valorización como tratamiento de los suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.
- f) Los vertidos accidentales y las fugas en conducciones y depósitos, que puedan afectar o causar contaminación de los suelos.

Artículo 4

Definiciones

A los efectos de esta Ley y de conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos se entenderá por:

1. Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán tal consideración aquellos que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos aprobado por las instituciones comunitarias.

No tendrán la consideración de residuos:

— Aquellos materiales, objetos o sustancias usados cuyo destino sea la reutilización, tal y como se define en la presente Ley.

- Aquellos materiales, objetos o sustancias que se obtienen en un proceso productivo del que no son el objeto principal, que pueden ser directamente utilizados como materia prima en el mismo u otro proceso productivo sin someterse a transformaciones previas. Estas sustancias presentan las mismas características que los obtenidos mediante procesos convencionales de los que son el objeto principal.
 - Aquellos materiales, objetos o sustancias defectuosos generados en un proceso productivo que se reincorporan al mismo.
 - Las tierras no contaminadas de excavación utilizadas para la restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.
2. Residuos urbanos o municipales:
- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
 - Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
 - Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - Los animales de compañía muertos.
 - Los residuos voluminosos, como muebles y enseres.
 - Los vehículos abandonados.
3. Residuos industriales: aquellos que, siendo o no peligrosos, se generan en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial.
4. Residuos peligrosos:
- Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal.
 - Los que, sin estar incluidos en la lista citada, tengan tal consideración de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.
 - Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
 - Los recipientes y envases contaminados que hayan contenido residuos o sustancias peligrosas.
5. Residuos no peligrosos: aquellos no incluidos en la definición del apartado anterior.
6. Residuos inertes: aquellos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.
7. Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD): residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.
8. Residuos biodegradables: aquellos residuos orgánicos que en condiciones de vertido pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia.
9. Responsable de la puesta en el mercado: El fabricante o en su defecto y por este orden: el importador, el adquirente en otro Estado miembro de la Unión Europea, el agente o intermediario, o los agentes económicos dedicados a la distribución de los productos.
10. Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
11. Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de los mismos. Esta condición se aplicará a las Administraciones Públicas cuando los residuos se encuentren en su poder como consecuencia de actividades de limpieza y mantenimiento de los espacios públicos de los que son titulares.
12. Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
13. Operaciones de gestión:
- La recogida y el transporte de residuos.
 - El almacenamiento de residuos llevado a cabo en instalaciones diferentes a las de producción.
 - La clasificación y otras operaciones de preparación de residuos, incluido el tratamiento previo a las operaciones de valorización o eliminación.
 - Las operaciones de valorización y eliminación que figuren en la lista aprobada por las instituciones comunitarias.
 - La vigilancia de las actividades establecidas en los párrafos anteriores y de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
- No se consideran operaciones de gestión de residuos la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines de construcción.
14. Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
15. Reutilización: el empleo de un producto o material usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente sin necesidad de someterlo con carácter previo a ninguna de las operaciones que figuran en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias. A los efectos de esta Ley, la reutilización no se considera una operación de gestión de residuos.
16. Tratamiento: procedimiento dirigido a modificar la composición o las propiedades físico-químicas de un residuo. A los efectos de depósito en vertedero, se considera tratamiento cualquier proceso mecánico, físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que tenga por objeto facilitar la manipulación del residuo, reducir su volumen, reducir su peligrosidad o modificar sus propiedades con carácter previo al vertido.
17. Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.
18. Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos así definidos en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.
19. Eliminación: operaciones dirigidas al vertido de los residuos, a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidas en este concepto las operaciones enumeradas en la lista aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.
20. Recogida: toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
21. Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
22. Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.
- No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior,

o los superiores que hayan sido previamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

23. Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

24. Punto limpio: Instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

25. Centro de recogida: Instalación de titularidad privada, destinada a la recepción de residuos no peligrosos generados en polígonos industriales, grandes superficies, o cualquier otra agrupación de establecimientos en un edificio o terreno.

26. Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

27. Sistema Organizado de Gestión: sistema establecido y financiado mediante acuerdo de los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos, para garantizar la correcta gestión de los mismos.

28. Suelo contaminado: todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen reglamentariamente y así se haya declarado mediante resolución expresa.

29. Autorización Ambiental Integrada: Resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la normativa sobre prevención y control integrado de la contaminación. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación y sean explotadas por el mismo titular.

30. Modificación sustancial: Cualquier modificación realizada en una instalación que en opinión del órgano competente para otorgar la autorización y de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Capítulo II Competencias

Artículo 5

Competencias de las Entidades Locales en materia de residuos

1. Las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos o municipales en los términos previstos en esta Ley, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En particular corresponde a los municipios:

a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y planes, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de los instrumentos de planificación contemplados en esta Ley.

Los municipios gestionarán los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos o municipales por sí mismos, o mediante las agrupaciones o las formas de colaboración previstas en la normativa sobre régimen local, siempre de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de residuos.

La eliminación se prestará, preferentemente, mediante la constitución de consorcios entre los municipios y la Comunidad de Madrid.

b) La elaboración de los planes municipales de residuos que deberán ser concordantes con los planes de residuos de la Comunidad de Madrid.

c) La recogida y gestión de los residuos, ya sean peligrosos o no, abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal.

d) La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6

Régimen de dispensa y régimen de sustitución

1. Los municipios podrán solicitar a la Comunidad de Madrid la dispensa de la obligación de prestar todos o alguno de los servicios relativos a la gestión de los residuos de su competencia cuando les resulte imposible o de muy difícil cumplimiento, en los términos previstos en la legislación estatal y en la presente Ley.

La tramitación de la dispensa se iniciará a instancia del municipio, adjuntando a su solicitud toda la documentación que justifique la imposibilidad o dificultad, así como cualquier extremo que resulte de interés para el procedimiento.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, suscribirá con el Ayuntamiento un convenio en el que se recogerán los extremos concretos en que se propondrá la concesión de la dispensa, así como la estimación de costes del servicio dispensado y su financiación.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto, resolverá el expediente de concesión de la dispensa solicitada.

2. En los términos previstos al efecto en la legislación de régimen local, si las Entidades Locales no prestaren los servicios obligatorios de gestión de residuos de su competencia o incumplieran lo dispuesto en los planes autonómicos de residuos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá requerirles para que presten el servicio concediendo al efecto el plazo que fuere necesario. Si transcurrido dicho plazo, no inferior a un mes, el incumplimiento persistiera la Comunidad de Madrid procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Entidad Local.

3. En casos de extraordinaria y urgente necesidad y con el fin de proteger la salud de las personas o el medio ambiente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acordar la sustitución inmediata, dando cuenta al Gobierno de la Comunidad de Madrid. Dicha sustitución tendrá lugar por el tiempo estrictamente imprescindible y a costa de la Entidad Local sustituida.

Artículo 7

Competencias de la Comunidad de Madrid

Corresponde a la Comunidad de Madrid el ejercicio de las competencias siguientes:

- Autorizar las actividades de producción y gestión de residuos así como los sistemas organizados de gestión y los acuerdos voluntarios suscritos por los agentes implicados en la producción y gestión de residuos.
- Las relativas a la Declaración de suelos contaminados.
- Autorizar los traslados transfronterizos de residuos en el interior de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CEE) 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993.
- Autorizar la eliminación de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.
- Realizar las funciones de vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos en el ámbito de su competencia.
- Suscribir convenios y cualquier otro instrumento de colaboración en las materias reguladas en esta Ley.
- Elaborar los instrumentos de planificación previstos en esta Ley y coordinar las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Declarar como servicio público, de titularidad autonómica o municipal, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Gestionar los servicios públicos de titularidad autonómica.

- j) Dispensar o sustituir a los municipios en la prestación de los servicios públicos de competencia municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta Ley.
- k) Promover la participación de los agentes económicos en la gestión de residuos.
- l) Obligar a los responsables de la puesta en el mercado de productos de cuyo uso se derive la generación de residuos, a integrarse o a constituir un sistema organizado de gestión o a adoptar las medidas oportunas para garantizar su correcta gestión.
- m) Coordinar con los Servicios de Emergencia la adopción de las medidas necesarias en caso de accidente grave o emergencia en los que se encuentren involucrados residuos o productos peligrosos que puedan causar afecciones al medio ambiente, en el ámbito de las competencias que el ordenamiento atribuye a la Comunidad de Madrid.
- n) Adoptar las medidas excepcionales necesarias para garantizar la gestión de los residuos en caso de cese de actividad de un Sistema Organizado de Gestión.
- o) Cualesquiera otras que, en relación con esta Ley, le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 8

Colaboración y coordinación interadministrativas

1. La Comunidad de Madrid y las Entidades Locales comprendidas dentro de su ámbito territorial colaborarán entre sí y con la Administración del Estado con el fin de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley.

2. A fin de asegurar la coherencia y la efectividad de estas acciones, se atribuye al Gobierno regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la facultad de coordinar la actuación de las Entidades Locales en el ejercicio de aquellas competencias que trasciendan los intereses municipales y estén comprendidas dentro de los objetivos de esta Ley. La potestad de coordinación se ejercerá mediante la aprobación de los planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos y la vinculación de las Entidades Locales al contenido de los mismos, en los términos previstos en el Título II de esta Ley, así como mediante cualquier otro instrumento previsto legalmente.

TÍTULO II

Planificación en materia de residuos

Capítulo I

Planificación autonómica

Artículo 9

Planes de residuos de la Comunidad de Madrid

1. La Comunidad de Madrid elaborará y aprobará Planes en materia de residuos de conformidad con lo previsto en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

2. Los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos tendrán el contenido mínimo siguiente:

- a) Ámbito material, territorial y temporal.
- b) Análisis y diagnóstico de la situación existente así como la estimación de los tipos y cantidades de los residuos que van a ser objeto del Plan.
- c) Directrices y criterios que deben regir la gestión de los residuos afectados por el Plan.
- d) Objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclado, otras formas de valorización y eliminación de los residuos y las medidas a adoptar para la consecución de estos objetivos.
- e) Esquema general de las infraestructuras, obras e instalaciones necesarias para la consecución de los objetivos previstos.

- f) Criterios a tener en cuenta para la localización de las infraestructuras necesarias.
- g) Estimación de los costes de ejecución del plan y de los medios de financiación correspondientes.
- h) Programación temporal de las actuaciones previstas para la ejecución del Plan.
- i) Plazo y procedimiento de revisión del Plan.
- j) Procedimiento de integración, en su caso, de las Entidades Locales en el Plan.
- k) Directrices básicas a que habrán de adecuarse, en su caso, los planes de las Entidades Locales.

Artículo 10

Procedimiento de elaboración

La elaboración de los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos, se adaptará a las previsiones de la normativa sobre Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará el Proyecto de Plan.
- b) El Proyecto se someterá al trámite de información pública durante un período no inferior a un mes. El período de información pública se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que cualquier persona pueda examinarlo y formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo establecido.
- c) El Plan se aprobará mediante Acuerdo del Gobierno de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro del Plan aprobado será remitido a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid.
- d) La Consejería competente en materia de medio ambiente adoptará las medidas pertinentes para asegurar la máxima difusión de los Planes y el conocimiento de su contenido por los ciudadanos y por las Entidades afectadas, debiendo mantener a disposición de éstos y de las entidades públicas y privadas que lo soliciten el texto íntegro del Plan.

Artículo 11

Efectos

1. Los Planes en materia de residuos aprobados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid serán de obligado cumplimiento para Administraciones Públicas y particulares, constituyendo, en especial, un límite vinculante para cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, cuyas determinaciones no podrán modificar, derogar o dejar sin efecto aquéllos.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico habrán de adaptarse a las determinaciones de los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos.

3. La aprobación de los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos implicará la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en los mismos, así como de los bienes y derechos necesarios, a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

4. Se declaran de excepcional interés público, a los efectos del artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las infraestructuras públicas de gestión contempladas en los Planes Autonómicos de Residuos.

Artículo 12

Revisión

1. Los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos se revisarán cada cuatro años y en cualquier caso cuando concurren circunstancias sobrevenidas que lo hagan necesario.

2. Los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos se adaptarán en el menor plazo posible a las modificaciones que se produzcan en la normativa estatal y de la Unión Europea en la materia de que se trate.

Capítulo II

Planificación de las Entidades Locales

Artículo 13

Planes de residuos de las Entidades Locales

1. Las Entidades Locales, incluidas las Mancomunidades de municipios, podrán aprobar en el ámbito de sus competencias sus propios Planes en materia de residuos, de conformidad con lo previsto en esta Ley, en sus normas de desarrollo y en los planes autonómicos en materia de residuos.

2. El contenido mínimo de los Planes de las Entidades Locales en materia de residuos es el previsto en el artículo 9.2 de esta Ley, si bien referido al ámbito territorial que les es propio, además del que resulte de los Planes de residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14

Elaboración

1. La Entidad Local que se proponga elaborar su propio Plan en materia de residuos, lo notificará a la Comunidad de Madrid.

2. Antes de su aprobación definitiva, la Entidad Local remitirá a la Comunidad de Madrid el texto íntegro del proyecto y las alegaciones recibidas durante el período de información pública, junto con sus correspondientes contestaciones e informes técnicos, a los efectos de su análisis ambiental, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora en materia de evaluación ambiental.

3. Una vez aprobado definitivamente el Plan, la Entidad Local adoptará las medidas pertinentes para asegurar su máxima difusión y su conocimiento por los ciudadanos, debiendo mantener a disposición de éstos y de las entidades públicas y privadas que lo soliciten, el texto íntegro del mismo.

Artículo 15

Revisión

1. Los Planes de las Entidades Locales en materia de residuos se revisarán cada cuatro años y cuando concurren circunstancias sobrevenidas que lo hagan necesario.

2. Los Planes de las Entidades Locales en materia de residuos se adaptarán en el menor plazo posible a las modificaciones que se produzcan en la normativa autonómica, estatal y de la Unión Europea en la materia de que se trate.

Artículo 16

Planificación urbanística municipal

Los instrumentos de Planeamiento urbanístico de las Entidades Locales sometidos al Procedimiento de Análisis Ambiental deberán incluir un Estudio sobre la generación y la gestión de los residuos urbanos, que en todo caso deberá ser concordante con los planes autonómicos y locales de residuos, en el territorio objeto de planeamiento.

TÍTULO III

Médicas económicas y financieras

Artículo 17

Garantías financieras de las actividades sometidas a autorización

1. Las actividades de gestión de residuos sometidas a autorización quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en cada autorización se determine de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.

2. Asimismo la Consejería competente en materia de medio ambiente exigirá en su caso a los productores de residuos peligrosos la constitución de una fianza u otra garantía equivalente en la forma establecida en el apartado anterior.

3. La inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid de actividades de transporte sin asumir la titularidad, de residuos peligrosos con origen en la Comunidad de Madrid, quedará asimismo supeditada a la constitución de una fianza u otra garantía equivalente en la forma establecida en el apartado 1.

4. Esta garantía será igualmente exigible a las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

5. Estas garantías tendrán por finalidad asegurar el cumplimiento, frente a las Administraciones Públicas, de las obligaciones derivadas de la autorización expedida o de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.

TÍTULO IV

Puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos

Artículo 18

Obligaciones

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, el responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos estará obligado a:

- Obtener del fabricante información suficiente sobre la índole de los residuos que, previsiblemente, pudieran generarse por el uso de los productos cuya puesta en el mercado se proponga realizar, incluyendo la obtención de la ficha de datos de seguridad de los correspondientes productos, si contienen sustancias o preparados peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos.
- Con anterioridad a la puesta en el mercado de los productos, deberá obtener la oportuna información sobre los sistemas de tratamiento que los residuos pudieran requerir.
- Adoptar las medidas pertinentes para asegurar la adecuada gestión de los residuos de cualquier índole que generen tales productos cuando las características de los mismos no permitan su gestión a través de los sistemas e instalaciones en funcionamiento en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19

Régimen especial

Los responsables de la puesta en el mercado de los productos que figuren en una lista aprobada reglamentariamente por la Comunidad de Madrid, deberán optar por una de las siguientes alternativas:

- Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos.
- Participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos.
- Aceptar un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos.
- Contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costes atribuibles a la gestión de los mismos.

Artículo 20

Sistemas Organizados de Gestión

1. Los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos podrán establecer sus propios sistemas organizados de gestión o celebrar acuerdos que habrán de ser autorizados por la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud de autorización de los acuerdos voluntarios o los sistemas a los que alude el apartado primero deberá reflejar el plazo de vigencia y acompañarse de la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- Características de los productos incluidos en su ámbito de aplicación.

- b) Características de los residuos que puedan generarse por el uso de tales productos.
- c) Medidas a adoptar tanto para la prevención de su generación como, en su caso, para facilitar su reciclado o eliminación.
- d) Obligaciones asumidas por los responsables de la puesta en el mercado de los productos y por los demás agentes económicos que intervienen en el acuerdo o sistema sometido a autorización.
- e) Mecanismos de control, seguimiento y revisión.
- f) Alternativas de gestión de los residuos resultantes.
- g) Estimación de la cantidad de residuos que puedan generarse anualmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- h) Objetivos previstos de reducción, reciclado y valorización.
- i) Presupuesto anual, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, del sistema organizado de gestión o del acuerdo voluntario.

3. El plazo para resolver sobre estas autorizaciones es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado resolución expresa la autorización se entenderá denegada.

4. Las autorizaciones podrán introducir las condiciones que se consideren necesarias para su efectividad, así como prever la obligación de constituir una garantía que asegure el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 21

Suspensión y revocación de la autorización

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación de un expediente sumario con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Artículo 22

Convenios de colaboración

Para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 18 y siguientes de esta Ley, las personas responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos podrán, asimismo, celebrar convenios de colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 23

Medidas excepcionales en caso de cese de actividad de los sistemas organizados de gestión de residuos

1. Cuando un sistema organizado de gestión cese su actividad o su autorización quede revocada o suspendida, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá encomendar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la gestión de los residuos incluidos en el sistema, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 7 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, quedando obligados los agentes económicos participantes en el citado sistema organizado de gestión a contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costes atribuibles a la gestión de dichos residuos hasta el momento en que el agente económico correspondiente acredite haber puesto en marcha el preceptivo sistema de depósito, devolución y retorno o su participación en un sistema organizado de gestión debidamente autorizado y en funcionamiento.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la posibilidad de declarar servicio público de titularidad autonómica o local todas o alguna de las operaciones de gestión de dichos residuos, de conformidad con el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 10/1998.

TÍTULO V

Producción y posesión de residuos

Capítulo I

Normas comunes a las diferentes categorías de residuos

Artículo 24

Supuestos en los que se exige autorización

1. Queda sometida a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, así como aquellas productoras de otros residuos que no tengan tal consideración y que figuren en una lista que reglamentariamente se apruebe por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear su gestión.

2. Quedarán exentas de la autorización a la que se refiere el apartado anterior aquellas industrias y actividades a las que resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrado de la contaminación.

3. Quedarán exentas de autorización aquellas industrias y actividades que adquieran la condición de Pequeños Productores mediante su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid.

4. El contenido previsto en el artículo 34 de esta Ley formará parte de la Autorización Ambiental Integrada cuando resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Artículo 25

Obligaciones del productor y del poseedor

1. Los productores o poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

2. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

3. En todo caso, el productor o el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

4. Todo poseedor o productor de un residuo susceptible de reciclado o de valorización deberá destinarlo a esos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible.

5. La valorización de los residuos generados en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo en la propia Comunidad Autónoma, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos al efecto en los Planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para su tratamiento, todo ello en aras de los principios de proximidad y suficiencia.

6. Los poseedores o productores de residuos serán responsables de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados a terceros, en su personas o bienes, o al medio ambiente, durante todo el tiempo que permanezcan en la posesión de los mismos.

7. Los poseedores o productores de residuos facilitarán a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información que ésta les requiera en relación con la naturaleza, características y composición de los residuos que posean, así como en relación con cualesquiera otros extremos relevantes para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 26

Importación, adquisición intracomunitaria, intermediación y agencia

1. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, los importadores o adquirentes intracomunitarios y los agentes comerciales o intermediarios que en nombre propio o ajeno pongan residuos en el mercado o realicen con los mismos operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aun sin contenido transaccional comercial, deberán notificarlo previamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente, para el registro administrativo de las citadas actividades.

2. En la notificación habrán de indicarse, al menos, las cantidades, naturaleza, orígenes y destino de los residuos, así como, en su caso, el método de transporte y el método de valorización o eliminación que se vayan a emplear.

Artículo 27

Traslado transfronterizo de residuos en el interior de la Unión Europea

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente decidirá sobre las solicitudes de traslado de residuos en el interior de la Unión Europea.

2. Para la tramitación de las solicitudes de autorización de traslados transfronterizos de residuos que tengan como destino estaciones de transferencia en la Comunidad de Madrid, el notificante incluirá, además de lo previsto en el Reglamento CEE 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, la documentación acreditativa de la conformidad de la autoridad ambiental competente del lugar al que los residuos van a ser posteriormente trasladados.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá exigir al solicitante traducción jurada al castellano de la documentación incluida en el expediente.

Capítulo II

Normas específicas relativas a los residuos urbanos

Artículo 28

Obligaciones en materia de entrega de residuos urbanos

1. Todo poseedor de residuos urbanos estará obligado a entregarlos a las Entidades Locales, en las condiciones que determinen las Ordenanzas u otra normativa aplicable. Los residuos urbanos valorizables, excluidos los de origen domiciliario, podrán entregarse a un gestor autorizado o registrado para su posterior valoración, salvo que las ordenanzas municipales establezcan lo contrario.

2. La correspondiente Entidad Local adquirirá la propiedad de los residuos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar aquéllos, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas Ordenanzas y demás normativa aplicable.

3. Además de las obligaciones de entrega previstas anteriormente y sin perjuicio de cualesquiera otras que les correspondan legalmente, el poseedor de residuos urbanos que presenten características especiales que puedan dificultar su recogida, transporte, valorización o eliminación quedan obligados a:

- Proporcionar a las Entidades Locales información detallada sobre el origen, cantidad y características de los mismos.
- Sin perjuicio de lo anterior, a requerimiento de la Entidad Local correspondiente, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, las características que pudieran dificultar su recogida, transporte, valorización o eliminación o, si ello no fuera posible, deberán depositar tales residuos en la forma y lugar adecuados.

4. Las Entidades Locales podrán obligar a los poseedores de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, y en especial a los productores de residuos de origen industrial no peligrosos, a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

Artículo 29

Puntos Limpios

1. Todos los municipios de la Comunidad de Madrid de más de 1.000 habitantes, deberán disponer de al menos un Punto Limpio para la recogida selectiva de residuos urbanos de origen domiciliario, debiendo incluirse en los respectivos instrumentos de planeamiento la obtención de los suelos necesarios, así como su ejecución como red pública de infraestructuras generales.

2. No se aprobarán instrumentos de planeamiento urbanístico relativos a nuevos desarrollos que superen los 1.000 habitantes, si no contemplan la dotación de los Puntos Limpios necesarios.

3. Reglamentariamente se determinará el tipo de Punto Limpio, en función del número de habitantes.

Artículo 30

Centros de recogida

Los nuevos sectores de suelo industrial deberán contar con un centro de recogida de residuos no peligrosos cuya construcción se llevará a cabo a costa de los promotores. La gestión de la citada instalación corresponderá al órgano gestor del sector.

Artículo 31

Recogida selectiva en grandes superficies

Asimismo, los grandes establecimientos comerciales, tal y como se definen en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en el establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como almacenes, oficinas y zonas comunes.

Capítulo III

Normas específicas relativas a los residuos peligrosos y otros residuos especiales

Artículo 32

Procedimiento para el otorgamiento de la autorización

1. El procedimiento para resolver acerca del otorgamiento o la denegación de la autorización prevista en el artículo 24 de esta Ley se iniciará a instancia del interesado dirigida a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. La solicitud de autorización vendrá acompañada, además de por los documentos que se establezcan reglamentariamente, por la siguiente documentación:

- Memoria de la Actividad Industrial, que incluya descripción detallada de los procesos generadores de residuos, cantidad, composición y códigos de identificación de los residuos.
- Descripción de los agrupamientos y tratamientos in situ, así como tratamiento final previsto de los residuos que se vayan a generar.
- Planos de implantación y de la parcela en que se localiza el establecimiento.
- Justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad, y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil.
- Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos en el caso de actividades que incluyan procesos de fabricación.
- Plan de Autocontrol que incluirá la determinación de los indicadores característicos de la actividad y sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la reducción de la producción de residuos peligrosos y su correcta gestión.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que no cumplan este precepto.

3. La autorización podrá ser denegada en los casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos o si la gestión prevista para los mismos no se ajusta a lo dispuesto en los planes nacionales, autonómicos o locales en materia de residuos.

4. El plazo para resolver sobre estas autorizaciones es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la autorización se entenderá denegada.

Artículo 33

Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos

1. Podrá denegarse la autorización cuando el Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos presentado no garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.

2. El Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos es vinculante para el productor en el ejercicio de su actividad.

3. El incumplimiento de lo establecido en el Estudio de Minimización imposibilitará la obtención o tenencia de cualquier cer-

tificación pública de gestión medioambiental, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará cuando proceda en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Artículo 34

Contenido de la autorización

1. La autorización deberá establecer la cantidad máxima por unidad de producción y las características de los residuos que se puedan generar, para lo cual se tomarán en consideración, entre otros criterios, la utilización de las mejores técnicas disponibles, así como las características técnicas de la instalación de que se trate. Entre los criterios que se utilicen para decidir tales tecnologías se dará prioridad al principio de prevención en materia de residuos.

2. La autorización exigirá, en su caso, la introducción de las medidas correctoras que sean pertinentes, las cuales podrán también exigirse en cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente exigirá, en su caso, a los productores de residuos peligrosos además de la fianza prevista en el artículo 17 de esta Ley, un seguro que cubra las responsabilidades derivadas de la producción de residuos. Cuando se exija la prestación de la fianza y/o la constitución del seguro, su formalización será requisito previo a la eficacia de la preceptiva autorización de las industrias o actividades.

4. Cuando el titular de la autorización incumpla las obligaciones de depositar la fianza o de contratar, modificar, o mantener el seguro, los administradores de la sociedad responderán directa y solidariamente de los daños y perjuicios que cause la actividad de la sociedad titular.

5. En el supuesto de suspensión de la cobertura del seguro o de extinción del contrato de seguro por cualquier causa, la compañía aseguradora comunicará tales hechos a la administración autorizante, quedando suspendida la eficacia de la autorización entre tanto se rehabilite la cobertura o se suscriba un nuevo seguro.

Artículo 35

Duración, modificación y transmisión de la autorización

1. La autorización para la producción de residuos se concederá por un plazo máximo de ocho años, prorrogable mediante resolución expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La prórroga se acordará, en su caso, previa solicitud del titular de la autorización, formulada con una antelación mínima de tres meses y máxima de seis a la fecha prevista para la extinción de aquélla.

2. La modificación de la autorización podrá tener lugar de oficio, por el órgano autorizante, a fin de imponer medidas correctoras, de adaptar la autorización a la normativa vigente en cada momento, o por razones de interés público debidamente motivadas. También podrá tramitarse la modificación de la autorización a instancia del interesado.

3. La transmisión de las autorizaciones para la producción de residuos estará sujeta a la previa comprobación, por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de que las actividades e instalaciones cumplen la normativa aplicable en materia de residuos y lo establecido en la propia autorización.

Artículo 36

Suspensión y revocación de la autorización

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación de un expediente sumario con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Artículo 37

Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos

La inscripción en el Registro de Pequeños Productores creado por Decreto 4/1991, de 10 de enero, se llevará a cabo a instancia del interesado y teniendo en cuenta la cantidad y el riesgo que para la salud humana y el medio ambiente presenten los residuos generados, tal y como se establece en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 38

Obligaciones de los productores de residuos peligrosos

1. Sin perjuicio del cumplimiento de cuantas otras obligaciones se les impongan en aplicación de esta Ley y de sus normas de desarrollo, los productores de residuos peligrosos quedan obligados a:

- a) Segregar y almacenar adecuadamente los residuos y no efectuar mezclas que dificulten su gestión, o supongan un aumento de su peligrosidad.
- b) Etiquetar y envasar conforme a la legislación vigente los recipientes que contengan residuos peligrosos.
- c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro, que contendrá los datos correspondientes a los últimos cinco años, deberá permanecer en el centro productor a disposición de la autoridad competente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada gestión.
- e) Presentar una Memoria anual de actividades ante la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos, así como la naturaleza y el destino de los mismos.
- f) Realizar y presentar cada dos años a la Consejería competente en materia de medio ambiente una Auditoría Ambiental realizada por una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Control Ambiental a que se refiere el artículo 43 de la presente Ley. La Auditoría, cuyo contenido se establecerá reglamentariamente, incluirá al menos la evaluación del grado de cumplimiento de los condicionantes de la autorización, del Plan de Autocontrol y del Estudio de Minimización. Asimismo incluirá la información económica derivada de las responsabilidades de naturaleza medioambiental, entendiéndose por éstas las surgidas por actuaciones para prevenir, reducir o reparar el daño sobre el medio ambiente, determinadas por una disposición legal o contractual o por una obligación implícita o tácita. Esta obligación no será exigible a las empresas adheridas con carácter voluntario al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medio Ambientales (EMAS).
- g) Informar inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- h) Presentar con carácter cuatrienal a la Consejería competente en materia de medio ambiente un Estudio de minimización de los residuos peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la generación de aquéllos en la medida de sus posibilidades, siempre que los residuos se generen en un proceso de producción.
- i) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

2. No será exigible para los Pequeños Productores la presentación de la Memoria anual y la Auditoría Ambiental a que se refieren respectivamente los apartados e) y f) del párrafo anterior.

3. El incumplimiento del Plan de Autocontrol, la no realización de la Auditoría Ambiental, o el incumplimiento del Estudio de minimización, imposibilitarán la obtención o tenencia de cualquier certificación pública de gestión medioambiental, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará cuando proceda en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Capítulo IV

Normas específicas aplicables a los aceites usados

Artículo 39

Aceites usados de vehículos a motor

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos en los que se proceda únicamente a la extracción de aceites usados de los vehículos de motor que los hubieran contenido, sin efectuar ninguna operación de valorización o eliminación, tendrán la consideración de productores de dicho residuo a efectos de esta Ley.

Artículo 40

Principios de proximidad y suficiencia en la gestión de aceites usados

En aplicación de los principios de proximidad y suficiencia, la valorización de los aceites usados generados en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo en la propia Comunidad Autónoma, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos al efecto en los Planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para su tratamiento.

Capítulo V

Normas específicas aplicables a los residuos de construcción y demolición

Artículo 41

Producción de RCD

1. Los productores de RCD estarán obligados a comunicar a la Entidad Local competente en la forma que reglamentariamente se establezca y con carácter previo a su producción, la estimación de la cantidad de residuos a producir, así como el destino de los mismos y las medidas adoptadas para su clasificación.

2. Las Entidades Locales no podrán conceder las autorizaciones o licencias necesarias en los casos en los que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir.

3. La Entidad Local correspondiente establecerá los mecanismos de control y las acciones necesarias para garantizar la correcta gestión de los RCD generados en su término municipal, incluyendo el depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar que se calculará de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.

TÍTULO VI

Gestión de residuos

Capítulo I

Normas comunes a las diferentes categorías de residuos

Artículo 42

Principios generales

1. Las operaciones de gestión de residuos habrán de realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

2. Está prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de éstos que dificulte su gestión.

3. La gestión de residuos en la Comunidad de Madrid se basará en los principios de proximidad y suficiencia. En aplicación de estos principios, la valorización de los residuos generados en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo en la propia Comunidad Autónoma, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos al efecto en los Planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para su tratamiento.

4. Se declara de excepcional interés público a los efectos del artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el establecimiento o ampliación de instalaciones públicas de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.

5. Requiere autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la eliminación en instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid, de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no se otorgará cuando la recepción de los citados residuos impida la consecución de los objetivos previstos en los Planes Autonómicos en materia de residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 43

Registros

Se crean, bajo la dependencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

- El Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos en el que se inscribirán, a instancia del interesado, las personas físicas o jurídicas, excluidas las Administraciones Públicas, que llevan a cabo actividades no sometidas a autorización dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen incluido el almacenamiento temporal.
No obstante la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá someter a autorización dichas actividades en atención al especial riesgo que las mismas pudiesen entrañar para el medio ambiente.
- El Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid en el que, a instancia del interesado, se inscribirán:
 - Las personas físicas o jurídicas, excluidas las Administraciones Públicas, que realicen actividades de transporte de residuos no peligrosos con origen en la Comunidad de Madrid.
 - Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de transporte, sin asumir la titularidad, de residuos peligrosos con origen en la Comunidad de Madrid.
- El Registro de Entidades de Control Ambiental, en el que deberán inscribirse las Entidades de Inspección que pretendan realizar las Auditorías Ambientales a las que se refiere esta Ley. La inscripción tendrá lugar a instancia del interesado y previa acreditación de su capacidad técnica en la forma que reglamentariamente se determine.
- El Registro de Intermediarios de Residuos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aun sin contenido transaccional comercial. Quedan exentos de inscripción los productores, poseedores y gestores cuando realicen las citadas operaciones sobre residuos de los que son titulares.

Artículo 44

Supuestos en los que se exige autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos

1. Será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos, salvo en los siguientes casos:

- Operaciones dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen, incluido el almacenamiento temporal, que serán objeto de inscripción en el Registro previsto en el artículo 43.
- El Transporte de Residuos No Peligrosos y el Transporte de Residuos Peligrosos cuando el transportista no asuma la titularidad del residuo, que será objeto de inscripción en el Registro previsto en el artículo 43.

2. Esta autorización formará parte de la Autorización Ambiental Integrada en el caso de actividades a las que resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

3. Reglamentariamente podrán establecerse supuestos en los que no será exigible la autorización prevista en el apartado anterior a las empresas y establecimientos que realicen la valorización o la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en los centros de producción.

4. Requieren autorización las actividades de eliminación y valorización de residuos llevadas a cabo por las Administraciones Públicas, quedando exentas las operaciones de recogida, transporte y aquellas dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen incluido el almacenamiento temporal.

Artículo 45

Procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones

1. El procedimiento para obtener la autorización prevista en el artículo anterior se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. La solicitud de autorización vendrá acompañada, además de por los documentos que se establezcan reglamentariamente, por la siguiente documentación:

- a) Descripción detallada y alcance de la actividad, incluyendo el estudio de la tecnología empleada.
- b) Descripción del lugar en el que se ubica la instalación.
- c) Dotaciones de personal y medios materiales.
- d) Prescripciones técnicas y las medidas de control y corrección de las consecuencias que puedan derivarse de la propia actividad y de averías o accidentes.
- e) Plan de Autocontrol que incluirá la determinación de los indicadores característicos de la actividad y sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar que la actividad se desarrolla sin poner en peligro la salud de las personas o el medio ambiente.
- f) El tipo y tratamiento previsto de los residuos que se generen.
- g) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que no cumplan este precepto.

3. Será preceptivo y vinculante el informe del órgano competente en materia de protección ciudadana en relación con las medidas de seguridad y autoprotección y con los planes de emergencia. El plazo máximo para la emisión de este informe será de dos meses.

4. Con carácter previo a la resolución sobre la autorización, se efectuará visita de comprobación a las instalaciones.

5. El plazo para resolver sobre estas autorizaciones es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la autorización se entenderá denegada.

Artículo 46

Contenido de la autorización

1. La autorización contendrá como mínimo:
 - a) Las operaciones de gestión permitidas y las categorías de residuos a gestionar.
 - b) Las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.
 - c) Su vigencia.
 - d) La cuantía de la fianza a la que se refiere el artículo 17 de esta Ley y la cobertura del seguro que deberá constituir el gestor. La prestación de la fianza y la constitución del seguro serán requisito previo a la eficacia de la autorización.
2. La autorización exigirá, en su caso, la introducción de las medidas correctoras que sean pertinentes, que podrán también requerirse en cualquier momento durante la vigencia de la misma.
3. Cuando el titular de la autorización incumpla las obligaciones de depositar la fianza o de contratar, modificar, o mantener el seguro, los administradores de la sociedad responderán directa y solidariamente de los daños y perjuicios que cause la actividad de la sociedad titular.
4. En el supuesto de suspensión de la cobertura del seguro o de extinción del contrato de seguro por cualquier causa, la com-

pañía aseguradora comunicará tales hechos a la Administración autorizante, quedando suspendida la eficacia de la autorización entre tanto se rehabilite la cobertura o se suscriba un nuevo seguro.

5. Las disposiciones anteriores formarán parte de la Autorización Ambiental Integrada cuando resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Artículo 47

Duración, modificación y transmisión de la autorización

1. La autorización para la gestión de residuos se concederá por un plazo máximo de cinco años, prorrogable mediante resolución expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La prórroga se acordará, en su caso, previa solicitud del titular de la autorización, formulada con una antelación mínima de seis meses y máxima de nueve a la fecha prevista para la extinción de aquélla.

2. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre Evaluación Ambiental, la modificación de la autorización tendrá lugar:

- a) A instancia del interesado, en caso de que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones, su proceso u otras que modifiquen las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de su otorgamiento.
- b) De oficio por el órgano autorizante, a fin de imponer medidas correctoras, de adaptar la autorización a la normativa vigente en cada momento, o por razones de interés público debidamente motivadas.

3. La transmisión de las autorizaciones para la gestión de residuos estará sujeta a la previa comprobación, por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de que las actividades e instalaciones cumplen la normativa aplicable y lo establecido en la propia autorización.

Artículo 48

Suspensión y revocación de la autorización

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación de un expediente sumario con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Artículo 49

Obligaciones del gestor

1. Todo gestor de residuos está obligado a llevar un registro documental, en el que figuren como mínimo la cantidad, naturaleza, identificación conforme a la Lista Europea de Residuos, origen, destino, medio de transporte, fechas de recepción y entrega, así como el método de valorización o eliminación de los residuos recibidos. Este registro incluirá asimismo los datos relativos a los residuos peligrosos producidos o importados en su caso. Este registro, que contendrá los datos correspondientes a los últimos cinco años, deberá permanecer en el centro gestor a disposición de la autoridad competente.

2. Los gestores de residuos están obligados a tener la autorización o el documento acreditativo de la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, a disposición de la Administración en las instalaciones de gestión, o en el vehículo en el caso de los transportistas.

3. Los gestores serán responsables de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente, a partir del momento en que adquieran la posesión de los residuos.

4. Presentar una memoria anual de actividades ante la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, así como la naturaleza, el tratamiento y el destino de dichos residuos y de los generados como consecuencia de la actividad de gestión.

Capítulo II

Normas específicas relativas a la gestión de los residuos urbanos

Artículo 50

Normas en materia de gestión de residuos urbanos

Todos los municipios de la Comunidad de Madrid deberán disponer de sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización, empleando métodos que minimicen las molestias e incomodidades a los ciudadanos.

Artículo 51

Intervención autonómica de las actividades de gestión realizadas por Entidades Locales

1. Las actividades de gestión que directa o indirectamente realicen las Entidades Locales habrán de someterse a los correspondientes planes autonómicos, así como a las obligaciones derivadas de esta Ley y otras normas en materia de medio ambiente, quedando sujetas a la inspección y el control de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Las Entidades Locales presentarán ante la Consejería competente en materia de medio ambiente un Informe Anual de Gestión de Residuos en el que se detallarán las cantidades y tipos de residuos gestionados por la Entidad Local. El Informe incluirá asimismo la relación de productores o poseedores de residuos a los que la Entidad Local ha aplicado la obligación prevista en el apartado 4 del artículo 28.

Capítulo III

Normas específicas relativas a la gestión de los residuos peligrosos

Artículo 52

Autorización de la gestión de residuos peligrosos

1. Queda sometida a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de actividades de gestión de residuos peligrosos y el transporte de los mismos cuando el transportista asuma la titularidad del residuo.

2. Quedarán exentas de la autorización a la que se refiere el apartado anterior aquellas industrias y actividades a las que resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrado de la contaminación.

3. La autorización de las instalaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se regirá por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de esta Ley con la excepción prevista en el apartado 5 respecto a la vigencia de la misma.

4. La autorización para el transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad de los residuos sólo podrá concederse si el solicitante dispone de un centro autorizado para el almacenamiento de dichos residuos, debiendo aportar junto a la solicitud, los datos relativos a los vehículos y copia de la autorización del centro de almacenamiento.

5. La autorización se concederá por un período de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas de otros cinco años cada una, en virtud de resolución expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La prórroga se acordará previa visita de comprobación, en su caso, y a solicitud del titular de la autorización formulada, con una antelación mínima de seis meses y máxima de nueve a la fecha prevista para la extinción de aquélla. Transcurridos quince años desde el otorgamiento de la autorización, ésta caducará, pudiendo el titular solicitar una nueva autorización.

Artículo 53

Obligaciones de los gestores de residuos peligrosos

1. Todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de gestión de residuos peligrosos deberán establecer medidas de seguridad y autoprotección, así como elaborar un plan de emer-

gencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro y, en su caso, cualquier otra obligación que resulte de la aplicación de la legislación sobre seguridad industrial y prevención de accidentes graves.

2. Serán obligaciones del gestor de residuos peligrosos, además de las que resulten de la normativa aplicable, las siguientes:

- Envasar, etiquetar y almacenar, conforme a lo establecido en la legislación vigente, los recipientes que contengan residuos peligrosos.
- Presentar una memoria anual de actividades ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la que se deberán especificar, como mínimo, las cantidades y características de los residuos gestionados, su procedencia, las operaciones efectuadas con los mismos y su destino posterior. Quedan exentos de esta obligación los transportistas que actúan en calidad de meros intermediarios.
- Realizar y presentar cada dos años a la Consejería competente en materia de medio ambiente una Auditoría Ambiental realizada por una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Control Ambiental a que se refiere el artículo 43 de esta Ley. La Auditoría, cuyo contenido se establecerá reglamentariamente, incluirá al menos la evaluación del grado de cumplimiento de los condicionantes de la autorización y del Plan de Autocontrol. Asimismo incluirá la información económica derivada de las responsabilidades de naturaleza medioambiental, entendiéndose por éstas las surgidas por actuaciones para prevenir, reducir o reparar el daño sobre el medio ambiente, determinadas por una disposición legal o contractual o por una obligación implícita o tácita. Esta obligación no será exigible a las empresas adheridas con carácter voluntario al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medio Ambientales (EMAS)
- Informar inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- No mezclar residuos peligrosos con los que no tengan tal consideración.
- No mezclar residuos peligrosos entre sí cuando esto dificulte su gestión.

3. No será exigible para los transportistas que no asumen la titularidad del residuo la presentación de la Memoria anual y la Auditoría Ambiental a que se refieren respectivamente los apartados b) y c) del párrafo anterior.

4. El incumplimiento del Plan de Autocontrol o la no realización de la Auditoría Ambiental imposibilitará la obtención o tenencia de cualquier certificación pública de gestión medio ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicia al efecto.

Capítulo IV

Normas específicas relativas a la gestión de los residuos de construcción y demolición

Artículo 54

Transporte de RCD

1. Los transportistas de RCD deberán notificar su actividad a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su inscripción en el Registro previsto en el artículo 43 de esta Ley.

2. Los transportistas de RCD no podrán realizar ningún servicio de transporte de este tipo de residuos si el productor no está en posesión de la licencia municipal de obras, o si no ha procedido a notificar al Ayuntamiento correspondiente la realización de las mismas, cuando la citada licencia no sea preceptiva.

3. Los contenedores utilizados para la recogida en la vía pública y el transporte de RCD deberán presentar en su exterior los datos que reglamentariamente se establezcan, que permitan la identificación de la empresa responsable de su recogida.

Artículo 55*Valorización de Residuos de Construcción y Demolición*

Con el fin de fomentar y favorecer la utilización de materiales procedentes de la valorización de RCD, las obras públicas de la Comunidad de Madrid contemplarán la utilización de materiales recuperados como sustitutivos de materias primas naturales, siempre que sea técnicamente viable.

TÍTULO VII**Suelos contaminados****Artículo 56***Declaración de suelos contaminados*

1. La Declaración de un suelo como contaminado se realizará de oficio por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con las prioridades establecidas en los instrumentos de planificación vigentes en cada momento y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa por la que se regule el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid. El plazo para resolver el procedimiento de Declaración de Suelo Contaminado será de nueve meses.

2. La relación de suelos declarados como contaminados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid dará lugar al inventario de suelos contaminados de la misma, que tendrá naturaleza de registro público de carácter administrativo.

Artículo 57*Contenido de la Declaración*

La Declaración de un suelo contaminado incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Delimitación del suelo contaminado.
- Usos que no podrán realizarse en el mismo mientras subsista la Declaración.
- Operaciones de limpieza y recuperación que deban ejecutarse, en función de los usos previstos en el planeamiento urbanístico vigente.
- Los sujetos obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación.

Artículo 58*Efectos de la Declaración*

1. La Declaración de un suelo como contaminado obliga a los responsables identificados en la misma a realizar las operaciones de limpieza y recuperación que en aquélla se establezcan.

2. En la Comunidad de Madrid, la iniciativa para la anotación registral prevista en el artículo 27.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como para la cancelación en su caso, corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se llevará a cabo cuando la Declaración sea firme en vía administrativa.

3. La firmeza de la Declaración de un suelo como contaminado implicará su inclusión en el Inventario de Suelos Contaminados de la Comunidad de Madrid.

Artículo 59*Descontaminación del suelo*

1. Los responsables identificados de la contaminación estarán obligados a realizar las actuaciones necesarias para proceder a la limpieza y recuperación del suelo contaminado en la forma y plazos que determine la Consejería competente en materia de medio ambiente, a requerimiento de ésta y de acuerdo con las prioridades de actuación que se hubieran establecido. Tal requerimiento podrá formularse cualquiera que sea el período transcurrido desde que se produjo la contaminación.

2. Cuando sean varios, los causantes de la contaminación responderán de estas obligaciones de forma solidaria. Subsidiariamente responderán de las mismas, por este orden, los poseedores de los suelos contaminados y los propietarios no poseedores de los mismos.

3. En todo caso, si las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados fueran a realizarse con financiación pública, sólo se podrán recibir ayudas previo compromiso de que las posibles plusvalías que adquieran los suelos revertirán en la cuantía subvencionada a favor de la Administración Pública que hubiera financiado las citadas ayudas. Tal compromiso habrá de garantizarse en la forma que reglamentariamente se establezca y deberá extenderse tanto a la cuantía subvencionada cuanto al interés legal de la misma.

Artículo 60*Informes de situación del suelo*

Los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades que, de conformidad con la normativa aplicable, hubieran sido calificadas como potencialmente contaminantes de suelos, deberán remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de situación del suelo, con el contenido y periodicidad que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 61*Relación con el Planeamiento Urbanístico*

1. Entre la documentación a aportar en la tramitación de los Planes Urbanísticos deberá incluirse un Informe de caracterización de la calidad del suelo en el ámbito a desarrollar en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos. Dicho Informe se incluirá en el Estudio de Incidencia ambiental a que se refiere el artículo 15 de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

2. No se podrán ejecutar desarrollos urbanísticos en los ámbitos que incluyan suelos contaminados.

Artículo 62*Acuerdos voluntarios y convenios de colaboración*

1. Las personas obligadas a realizar las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados podrán, para el cumplimiento de estas obligaciones, formalizar acuerdos voluntarios entre sí o suscribir convenios de colaboración con las Administraciones Públicas competentes. En todo caso, los costes de limpieza y recuperación de los suelos contaminados correrán a cargo del obligado a realizar dichas operaciones.

2. Los acuerdos voluntarios a los que alude el párrafo anterior, que deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

- Alcance de las operaciones de limpieza y recuperación a realizar.
- Obligaciones asumidas por cada uno de los responsables de dichas operaciones.
- Plazo de ejecución de las operaciones.
- Presupuesto y mecanismos de financiación.

3. Los convenios de colaboración que se suscriban con la Comunidad de Madrid para realizar las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados habrán de ser aprobados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid y serán suscritos en nombre de ésta por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En estos convenios se concretarán, en su caso, los incentivos económicos que puedan servir de ayuda para financiar los costes en los que se incurra en su ejecución, e incluirán el compromiso de que las posibles plusvalías que adquieran los suelos revertirán en la cuantía subvencionada a favor de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley.

TÍTULO VIII**Fomento****Artículo 63***Subvenciones*

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, podrá otorgar subvenciones para incentivar la implantación de las

Mejores Técnicas Disponibles, que se regirán por lo dispuesto en la normativa sobre subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 64

Promoción

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará y desarrollará, con carácter periódico, campañas de formación y concienciación ciudadana dirigidas a fomentar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y en particular, a:

- a) Informar de las consecuencias nocivas para el medio ambiente que puede conllevar el uso incorrecto de productos que generan residuos.
- b) Promover la participación activa en la implantación de la recogida selectiva y de la separación domiciliar de las distintas fracciones de los residuos urbanos.
- c) Fomentar conductas que favorezcan la disminución del uso de envases y embalajes, principalmente de los de difícil reutilización o reciclaje.
- d) Evitar los vertidos incontrolados y la degradación del entorno y promover la regeneración de los espacios naturales.
- e) Potenciar la creación de mesas de participación, estudio y trabajo conjunto, a fin de realizar el seguimiento de los planes en materia de residuos.
- f) Facilitar la consecución de acuerdos entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y los representantes de los sectores productivos y del asociacionismo ambiental, de consumidores y ciudadanos.
- g) Favorecer el diálogo y el compromiso entre los industriales, los consumidores y las Administraciones Públicas en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- h) Promover la firma de acuerdos voluntarios entre los distintos sectores industriales y la Administración, con el fin de promover la reducción en la generación de residuos y la minimización de su peligrosidad, la reutilización, el reciclaje y la valorización.
- i) Fomentar la adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medio Ambientales (EMAS) como alternativa al cumplimiento de determinadas obligaciones previstas en esta Ley.
- j) Facilitar información, orientación y asesoramiento sobre la normativa y planificación en materia de residuos tanto a empresas como a consumidores y usuarios.
- k) Facilitar información a los sectores productivos sobre las medidas e incentivos fiscales y económicos aplicables en relación con las inversiones medioambientales.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente desarrollará las actuaciones necesarias encaminadas a:

- a) El desarrollo de programas de información, sensibilización y concienciación social por la administración, o a través de asociaciones, organizaciones ciudadanas educativas, medioambientales, sindicales, de consumo, etcétera, que promuevan la participación y colaboración activa de los agentes implicados en la producción y la gestión de los residuos.
- b) La consecución de acuerdos entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y los sectores productivos, representantes patronales y sindicales, y del asociacionismo ambiental, de las asociaciones de consumidores y otras organizaciones de participación ciudadana.
- c) La suscripción de convenios con entidades públicas o privadas, para la implantación de medidas tendentes a la educación, investigación, información y asesoramiento, orientadas especialmente a PYMES, para introducir en las empresas las tecnologías menos contaminantes y prácticas de prevención en materia de residuos.
- d) Fomentar, a través de iniciativas públicas o privadas, la creación de un centro que permita acreditar las mejores tecnologías disponibles en lo relacionado con esta Ley y con la normativa relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación. Asimismo, servir de asesoramiento a las PYMES para el cumplimiento de los objetivos mencionados en esta Ley.

- e) Fomentar, a través de acuerdos con la Consejería competente en materia de Educación, la integración de contenidos en materia de residuos en los ciclos formativos, con el fin de mejorar la conciencia medioambiental de los escolares y de los ciudadanos en general.

TÍTULO IX

Inspección, vigilancia y control

Artículo 65

Órganos competentes

Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente o al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias que otros órganos tuviesen atribuidas por aplicación de la normativa vigente.

Artículo 66

Servicios de inspección y vigilancia de la Comunidad de Madrid

1. Las funciones de vigilancia e inspección ambiental de la Comunidad de Madrid de las actividades sujetas a esta Ley se llevarán a cabo por los Agentes Ambientales, los Agentes Forestales en los términos previstos en la Ley 1/2002, de 27 de marzo, de creación del Cuerpo de Agentes Forestales, y demás personal oficial designado para realizar labores de vigilancia e inspección medioambientales.

2. Este personal, en el ejercicio de sus funciones, gozará de la consideración de Agentes de la Autoridad, estando facultados para acceder a aquellos lugares e instalaciones donde se desarrollen las actividades mencionadas en esta Ley, previa identificación y sin necesidad de aviso previo.

3. El titular del órgano ambiental podrá designar, en situaciones especiales y para el ejercicio de alguna de las funciones de vigilancia e inspección, a otras personas al servicio de la Administración Pública como agentes de la autoridad.

4. Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las mismas, podrán ir acompañados de asesores técnicos debidamente identificados y autorizados por el titular del Centro directivo del que dependen los servicios de vigilancia e inspección. Estos asesores, que en ningún caso tendrán la consideración de agentes de la autoridad ni gozarán de las potestades de los mismos, estarán obligados a guardar secreto respecto de los datos e informaciones que conocieran en el ejercicio de estas funciones.

Artículo 67

Actas de Inspección

El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en el correspondiente acta o documento público que, firmado por el agente de la autoridad y con las formalidades exigidas, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses. Del citado documento se entregará copia al interesado.

Artículo 68

Deber de colaboración

Los titulares, responsables o encargados de las actividades que sean objeto de vigilancia o inspección, están obligados a permitir el acceso de los funcionarios debidamente acreditados y a los asesores técnicos, mencionados en el artículo 66 de esta Ley, para el ejercicio de sus funciones, así como a prestarles la colaboración necesaria para la realización de exámenes, controles, tomas de muestras y cualquier otra operación que sea necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

TÍTULO X

Régimen sancionador

Capítulo I

Régimen sancionador

Artículo 69*Infracciones*

1. Constituyen infracciones, conforme a esta Ley, las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de las mismas.

2. Las infracciones a esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 70*Responsabilidad*

1. A efectos de lo establecido en este Título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

3. Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las Entidades Locales observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.

4. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el productor, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

5. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 71*Infracciones muy graves*

Son infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente o cuando la actuación tenga lugar en espacios protegidos.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente o cuando la actuación tenga lugar en espacios protegidos.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente o cuando la actuación tenga lugar en espacios protegidos.
- d) El incumplimiento de las obligaciones a las que están sometidos los poseedores, productores o gestores de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales y cautelares.

- f) La ocultación o la alteración voluntaria de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones o inscripciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley.
- g) La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la normativa vigente por la peligrosidad de los residuos que generan.
- h) El incumplimiento por los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, de las obligaciones señaladas en los artículos 19 y 23 de esta Ley.
- i) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.
- j) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- k) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
- l) La omisión, en el caso de residuos peligrosos, de los necesarios planes de seguridad y previsión de accidentes, así como de los planes de emergencia interior y exterior de las instalaciones, exigibles de conformidad con la normativa aplicable.
- m) El falseamiento de los datos contenidos en las Auditorías Ambientales por parte de las Entidades registradas al efecto.
- n) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones graves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.
- ñ) Eliminación sin la autorización prevista en el apartado 4 del artículo 42, de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.

Artículo 72*Infracciones graves*

Son infracciones graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a las que están sometidos los poseedores, productores o gestores de residuos, siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos, siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier otro tipo de residuo no peligroso siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- e) El incumplimiento de las condiciones de almacenamiento de cualquier tipo de residuos establecidas en la normativa aplicable.
- f) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o información o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estimaciones contenidas en la autorización, así como el incum-

- plimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- g) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
 - h) El incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos.
 - i) El incumplimiento del Plan de Autocontrol, a que se refieren los artículos 31 y 46 de esta Ley.
 - j) El traslado transfronterizo de residuos con origen o destino en el territorio de la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otro Estado sin los requisitos previstos en el artículo 26 de esta Ley.
 - k) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.
 - l) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.
 - m) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
 - n) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
 - ñ) El incumplimiento, por parte de las entidades aseguradoras, o del asegurado de la obligación de notificar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la suspensión de la cobertura o la extinción del contrato de seguro, prevista en los artículos 32 y 45.
 - o) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley, sin la correspondiente inscripción en los Registros previstos en el artículo 43.
 - p) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
 - q) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

Artículo 73

Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) El retraso en el suministro de la documentación o información que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- b) El abandono o vertido en la vía pública de residuos derivados del consumo privado.
- c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ley, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 74

Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones muy graves, a los cinco años.
 - b) Las infracciones graves, a los tres años.
 - c) Las infracciones leves, al año.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. En caso de que los daños al medio ambiente derivados de las infracciones no fueran inmediatamente perceptibles, el plazo de prescripción de la infracción comenzará a contarse desde la manifestación o detección del daño ambiental.

Artículo 75

Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones muy graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:
 - a) Multa desde 31.001 hasta 3.000.000 euros, excepto en residuos peligrosos, que será desde 301.001 hasta 3.000.000 euros.
 - b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.
 - c) En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), e), f), j) y l) del artículo 71, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.
 - d) En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), e), f), g), h), j), k), l) y m) del artículo 71, revocación de la autorización o suspensión de la misma, o cancelación o suspensión de la inscripción registral, por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.
2. Por la comisión de las infracciones graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:
 - a) Multa desde 602 hasta 31.000 euros, excepto en los residuos peligrosos, en que será desde 6.020 hasta 301.000 euros.
 - b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo de hasta un año.
 - c) En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), e), g), h), i), j) y k) del artículo 72 revocación de la autorización o suspensión de la misma, o cancelación o suspensión de la inscripción registral, por un tiempo de hasta un año.
3. Por la comisión de las infracciones leves podrá imponerse la sanción de multa de hasta 601 euros, excepto en residuos peligrosos, en que podrá ser de hasta 6.019 euros.

En el supuesto de la infracción tipificada en el apartado b) del artículo 73 los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid podrán establecer en sus Ordenanzas, como alternativa a la multa, la posibilidad de que el infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública.

4. La sanción de multa será compatible con el resto de las sanciones previstas en los apartados anteriores.
5. En ningún caso la multa correspondiente será igual o inferior al beneficio que resulte de la comisión de la infracción, pudiendo incrementarse su cuantía hasta el doble del mismo, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en los párrafos precedentes.
6. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por faltas graves o muy graves derivadas del incumplimiento de esta Ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la Comunidad de Madrid hasta haber cumplido la sanción y, en su caso, haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes.

Artículo 76

Graduación de las sanciones

1. Las sanciones deberán guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
2. Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:
 - a) El riesgo o daño ocasionado, su repercusión y trascendencia social, el coste de restitución o la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido, la intencionalidad de la conducta y la reiteración en la comisión de infracciones al medio ambiente.
 - b) La comisión de la infracción en espacios naturales protegidos por la normativa vigente.
 - c) La adopción, con antelación a la finalización del procedimiento sancionador, y previo consentimiento del órgano ambiental competente, de medidas correctoras que mini-

micen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre el medio ambiente deriven de la infracción.

3. Cuando la sanción consista en el cierre temporal del establecimiento o la suspensión de la actividad, se incluirá en el cómputo de la duración de la sanción el tiempo que el establecimiento hubiera estado cerrado o la actividad suspendida como medida provisional o cautelar.

Artículo 77

Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 78

Publicidad de las sanciones

Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar que se dé publicidad a las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de las personas físicas o jurídicas responsables, con indicación expresa de las infracciones cometidas. La publicidad se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los medios de comunicación social.

Artículo 79

Compatibilidad de las sanciones

1. Cuando la misma conducta resulte sancionable con arreglo a esta Ley y a otras normas de protección ambiental, se impondrá únicamente la sanción más grave de las que resulten aplicables, o a igual gravedad, la de superior cuantía y, en caso de igual cuantía, prevalecerá la norma especial. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 70.5 de esta Ley.

2. El apartado anterior no será de aplicación a las acciones u omisiones que infrinjan normas de protección ambiental y normas de índole sectorial encaminadas a la protección de bienes o valores distintos, o se funden en el incumplimiento de diferentes obligaciones formales.

En estos supuestos, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid deberá remitir al órgano competente por razón de la materia los antecedentes que obren en su poder y que pudieran acreditar dicha infracción.

Artículo 80

Reparación e indemnización de los daños al medio ambiente

1. Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, los infractores de esta Ley, estarán obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer los bienes a su estado anterior a la comisión de la infracción.

2. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

3. Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida y con las sanciones que pudieran imponerse por el incumplimiento de la obligación de reparación.

La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa impuesta o que pudiera imponerse por la infracción cometida. La cuantía se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño afecte a recursos o espacios únicos, escasos o protegidos.
- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

4. Si el infractor no cumpliera su obligación de restauración del medio ambiente, el órgano sancionador podrá, igualmente, ordenar la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables y a su costa, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

5. El responsable de las infracciones en materia de medio ambiente deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se hará por la Administración, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad a la valoración realizada.

Artículo 81

Vía de apremio

El importe de las sanciones, de las multas coercitivas, de los gastos por la ejecución subsidiaria de las actividades de restauración del medio ambiente y las responsabilidades por los daños y perjuicios causados podrán ser exigidos por la vía de apremio.

Capítulo II

Procedimiento sancionador

Artículo 82

Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ley se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las normas de desarrollo dictadas por la Comunidad de Madrid.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento, que será motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de un año desde la incoación del procedimiento.

3. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. En ella se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 83

Relación con el orden jurisdiccional penal

1. Cuando el órgano competente estime que los hechos objeto de la infracción pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicará al órgano jurisdiccional competente o al Ministerio Fiscal.

En estos supuestos, así como en aquellos casos en que el órgano competente tenga conocimiento de que se sigue procedimiento penal por los mismos hechos, solicitará del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones practicadas.

2. Cuando existiere identidad de sujeto, hechos y fundamento entre la infracción administrativa y la penal, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En caso de que la resolución judicial no estime la existencia de delito o falta, el órgano competente podrá continuar la tramitación del procedimiento sancionador. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vincularán a la Administración.

Artículo 84*Medidas provisionales urgentes*

1. En los casos de urgencia y cuando exista riesgo o daño grave para el medio ambiente, el órgano competente podrá ordenar, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para la protección del medio ambiente y, entre ellas, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo. En caso de que la adopción de la medida provisional y urgente corresponda a la Comunidad de Madrid, será competente el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Estas medidas no tienen carácter sancionador, por lo que, en el plazo de quince días desde su adopción, deberá procederse a la incoación del correspondiente expediente sancionador en el que, conforme a lo previsto en el artículo 82, deberá acordarse como primera actuación, el mantenimiento, cese o modificación de la medida provisional. Esta actuación deberá realizarse previa audiencia al interesado por un plazo de cinco días. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de inicio no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. Si las medidas han sido adoptadas por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, éste deberá comunicar la resolución al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados, en el plazo de diez días.

4. Igualmente, si las medidas han sido adoptadas por un Ayuntamiento, éste deberá comunicar la resolución al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en el mismo plazo previsto en el apartado anterior.

Artículo 85*Medidas cautelares*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, en cualquier momento del mismo, el titular del órgano ambiental competente, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los daños ambientales.

2. Las medidas cautelares deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas. Estas medidas podrán consistir en:

- Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- Clausura temporal, parcial o total, del establecimiento.
- Suspensión temporal de la autorización o la inscripción para el ejercicio de la actividad por la empresa.
- Cualquier otra medida cautelar tendente a evitar la continuidad o la extensión del daño ambiental.

3. Estas medidas cautelares se adoptarán previa audiencia del interesado por un plazo de quince días.

Artículo 86*Órganos competentes*

1. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones reguladas en esta Ley sea competencia de la Comunidad de Madrid, la resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá:

- Al Gobierno de la Comunidad de Madrid, cuando la cuantía de la sanción supere 1.000.000 euros.
- Al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 6.001 euros y 1.000.000 euros.
- Al órgano que se determine en el correspondiente Decreto que establezca la estructura del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, cuando la cuantía de la sanción no supere 6.000 euros.

Cuando por una infracción se imponga además de una multa, cualquier otra sanción no pecuniaria, la competencia para imponer esta última será también del órgano que la ostente para la imposición de la multa.

2. En los supuestos regulados en el artículo 73, apartado b) de esta Ley, cuando se trate de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los Ayuntamientos.

3. La Comunidad de Madrid será competente, en todo caso, para instruir y resolver los procedimientos sancionadores cuando los hechos constitutivos de la infracción afecten a más de un término municipal, debiendo notificar a los Ayuntamientos afectados, los actos y resoluciones que se adopten en el ejercicio de esta competencia.

Artículo 87*Coordinación y sustitución*

1. El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid pondrá en conocimiento de la Administración competente los hechos de los que tuviera conocimiento, que pudieran afectar al medio ambiente, a fin de que se adopten las medidas necesarias para preservarlo y, en su caso, se incoe el procedimiento sancionador correspondiente.

2. Los Ayuntamientos, deberán adoptar dichas medidas en el plazo máximo de dos meses, a contar desde que reciban la comunicación prevista en el apartado anterior, dando traslado de los acuerdos al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en el plazo de diez días. Si el Ayuntamiento no adoptara tales medidas, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid le requerirá expresamente para que las adopte en el plazo de dos meses, plazo que podrá reducirse a la mitad por motivos de urgencia. En caso de que siguiera sin adoptarlas, transcurrido el plazo indicado, el órgano ambiental autonómico podrá ordenar las actuaciones que estime procedentes para preservar los valores ambientales y, en su caso, incoar el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 88*Colaboración interadministrativa*

1. Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos en el ejercicio de la potestad sancionadora a que se refiere el artículo anterior, deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de quince días desde su firmeza en vía administrativa.

2. Cuando los Ayuntamientos tuvieren conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de infracciones en materia que afecten a esta Ley respecto de los que no tuvieran atribuida competencia sancionadora, deberán ponerlos en conocimiento del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid inmediatamente, dándole traslado de las actuaciones, documentos y demás información precisa para la tramitación del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera*Bolsa de excedentes de tierras*

Con objeto de promover el uso racional de los recursos y el aprovechamiento de los excedentes de tierras generados en obras públicas o privadas, antes del 31 de diciembre de 2004, se crea la Bolsa de Excedentes de Tierras de la Comunidad de Madrid cuyo régimen jurídico se establecerá reglamentariamente.

Segunda*Declaración de servicio público de titularidad autonómica*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se declara servicio público reservado de titularidad de la Comunidad de Madrid la eliminación de los RCD de todos los municipios, salvo los generados en aquellos que superen los 300.000 habitantes, incluidas las operaciones de transferencia y transporte de estos residuos entre las Estaciones de Transferencia y los Centros de eliminación integrados en la Red Pública de Eliminación de la Comunidad de Madrid.

Reglamentariamente se establecerán los precios aplicables a la gestión de RCD en las instalaciones integrantes de la red pública.

Tercera*Declaración de servicio público de titularidad municipal*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la citada Ley 10/1998, se declara servicio público de titularidad municipal la eliminación de los RCD generados en aquellos municipios que superen los 300.000 habitantes.

Cuarta*Normas específicas aplicables a la producción y gestión de residuos sanitarios*

1. Los residuos de las Clases I y II, tal y como se definen estas categorías en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, se registrarán por las normas contenidas en esta Ley que se apliquen a los residuos urbanos.

2. Quedan sometidos al régimen general de autorización o registro las actividades de producción de residuos de las Clases III, V y VI, tal y como se definen en el citado Decreto 83/1999, de 3 de junio. Cuando proceda la autorización, el productor deberá acompañar a su solicitud el Plan de Ordenación de Residuos Biosanitarios cuyo contenido se establece en el mencionado Decreto.

3. Quedan sometidas al régimen general de autorización o registro las actividades de gestión de residuos de las Clases III, V y VI del Decreto 83/1999.

4. Los centros sanitarios que a la entrada en vigor de la presente Ley estuvieran inscritos en el Registro de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos, se inscribirán de oficio, en su caso, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

Quinta*Gestión de residuos a través de formas de la Administración Institucional*

Para la consecución de los objetivos marcados en la presente Ley la Comunidad de Madrid podrá acudir a alguna de las formas de personificación previstas en la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Sexta*Residuos biodegradables*

Antes del 16 de julio de 2016 la cantidad total en peso de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 35 por 100 de la cantidad total de residuos urbanos biodegradables generados en 1995.

Séptima*Habilitación reglamentaria*

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley, y se faculta al Consejero de Medio Ambiente para aprobar, previo Informe favorable de la Consejería de Hacienda, la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de la tasa por autorización para la producción y la gestión de residuos, excluido el transporte, de la tasa por autorizaciones en materia de transporte de residuos peligrosos y de la tasa por inscripción en los registros de gestores, productores, transportistas y Entidades de Control Ambiental, a las que se hace referencia en la Disposición Final Primera de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera*Planes autonómicos vigentes*

Los planes que en materia de residuos y suelos contaminados hubiera aprobado la Comunidad de Madrid con anterioridad a

la entrada en vigor de esta Ley se adaptarán a lo establecido en la misma, cuando proceda, antes del 31 de diciembre de 2004, manteniéndose en vigor los sistemas de gestión actuales en tanto en cuanto no sean efectivas las revisiones oportunas.

Segunda*Planes autonómicos en proceso de elaboración*

Los planes en materia de residuos que estuvieran en proceso de elaboración por la Comunidad de Madrid a la entrada en vigor de esta Ley habrán de continuar su tramitación de conformidad con las previsiones de ésta, sin perjuicio de la conservación de las actuaciones que hasta ese momento se hubieran realizado.

Tercera*Adaptación de los planes municipales*

Los Planes de las Entidades Locales en materia de residuos vigentes en el momento de la entrada en vigor de un Plan autonómico en materia de residuos habrán de adaptarse a sus determinaciones antes del 31 de diciembre de 2004. En tanto dicha adaptación tenga lugar prevalecerán las determinaciones del Plan autonómico.

Cuarta*Autorizaciones en proceso de otorgamiento*

Los procedimientos sobre autorizaciones en materia de residuos iniciados y no concluidos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación conforme a lo previsto en la misma, sin perjuicio de la conservación de las actuaciones ya realizadas.

Quinta*Autorizaciones de transporte*

Transcurridos seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, quedarán sin efecto las autorizaciones para el transporte de residuos peligrosos cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo, salvo que el titular acredite el cumplimiento de los condicionantes establecidos en el artículo 52.4. Transcurrido dicho plazo sin que se haya acreditado tal condición, quedarán inscritos de oficio en el Registro de Transportistas de Residuos.

Sexta*Cálculo de la fianza a depositar por los transportistas de residuos peligrosos*

En tanto se apruebe el desarrollo reglamentario de la presente Ley, la fianza prevista en el artículo 17 de la presente para las actividades de transporte de residuos peligrosos, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

a) Vehículos de menos de 3.500 Kg de capacidad de carga útil.

Importe de la fianza (euro) = 0,15 euro * K + 750 euros.

b) Vehículos de capacidad de carga útil superior a 3.500 Kg.

Importe de la fianza (euro) = 0,03 euro * K + 1.200 euros.

donde K es la suma de la capacidad de carga útil de todos los vehículos a inscribir.

Cuando una misma inscripción incluya vehículos de apartados a) y b) se empleará la siguiente fórmula:

Importe de la fianza (euro) = 0,15 euro * K_A + 0,03 euros * K_A + 1.200 euros.

Donde K_A es la suma de capacidad de carga útil de los vehículos de menos de 3.500 Kg y K_B es la suma de capacidad de carga útil de los vehículos de más de 3.500 Kg.

Séptima*Plan Regional de Lodos de Depuración*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará y someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el "Plan Regional de Lodos de Depuración".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogaciones y vigencias

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, las siguientes:

- a) Los artículos 8 y 14 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.
- b) La Orden 2188/1996, de 15 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se crea el Registro de Productores de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos.
- c) La Orden 917/1996, de 4 de junio, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se regula la gestión de los aceites usados en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, modificado por Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

Uno. Se modifica el artículo 32.1.N) introduciéndose, inmediatamente antes de la referencia a la tasa por eliminación de Residuos Urbanos o Municipales en instalaciones de transferencia o eliminación de la Comunidad de Madrid, dos nuevos apartados:

- “— La tasa por autorizaciones en materia de transporte de residuos peligrosos regulada en el Capítulo LXXVI de este Título.
— La tasa por inscripción en los registros de gestores, productores, transportistas y entidades de control ambiental, regulada en el Capítulo LXXVII de este Título.”

Dos. 1. Se modifica el título/epígrafe del Capítulo XXXV del Título IV, Tasa por autorización de gestión de residuos peligrosos, que quedará redactado como sigue:

“35. Tasa por autorización para la producción y la gestión de residuos, excluido el transporte.”

Dos. 2. Se modifica el artículo 32.1.N), sustituyéndose la referencia a la tasa por autorización de gestión de residuos peligrosos por otra del siguiente tenor literal:

- “ — La tasa por autorización para la producción y la gestión de residuos, excluido el transporte, regulada en el Capítulo XXXV de este Título.”

Artículo 199*Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades previas tendentes a la preceptiva autorización al sujeto pasivo para la actividad de gestión de residuos o para la producción de residuos, así como la prórroga de las autorizaciones ya concedidas y sus modificaciones sustanciales.

A efectos de esta Ley, se entenderá por modificación sustancial aquella que sea de tal entidad que requiera la realización de visita de comprobación por los servicios técnicos de la Consejería.

Artículo 200*Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la autorización para llevar a cabo actividades de gestión de residuos o actividades que produzcan residuos.

Artículo 201*Tarifa*

Tarifa 35.01.—Autorización de gestión/ producción de residuos.
Por cada autorización: 227,61 euros.

Artículo 202*Devengo*

“La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.”

Tres. Se modifica, dentro del Capítulo XXXVI, del Título IV, tasa por eliminación de residuos urbanos o municipales en instalaciones de Transferencia o Eliminación de la Comunidad de Madrid, el artículo 206, que queda redactado como sigue:

“36...

Artículo 206*Tarifa*

Tarifa 36.01.—Eliminación de residuos urbanos o municipales en Instalaciones de Transferencia o Eliminación de la Comunidad de Madrid.

3601.1. Por eliminación de residuos de procedencia municipal: 10,80 euros por cada tonelada métrica de residuos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción.

3601.2. Por eliminación de residuos de procedencia particular: 25,20 euros por cada tonelada métrica de residuos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción.”

Cuatro. Se adicionan dos nuevos Capítulos al Título IV, que quedarán redactados como sigue:

Capítulo LXXVI:

76. Tasa por autorizaciones en materia de transporte de residuos peligrosos.

Artículo 384*Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades previas tendentes a la preceptiva autorización al sujeto pasivo para la actividad de transporte de residuos peligrosos, así como la prórroga de las autorizaciones ya concedidas sus modificaciones sustanciales.

A efectos de esta Ley, se entenderá por modificación sustancial la inclusión de nuevos residuos o de nuevos vehículos en la autorización.

Artículo 385*Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la autorización como transportista de residuos peligrosos.

Artículo 386*Tarifa*

Tarifa 76.01.—Autorización de transporte de residuos peligrosos.

Por cada autorización: 36,18 euros.

Artículo 387*Devengo*

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Capítulo LXXVII:

77. Tasa por inscripción en los registros de gestores, productores, transportistas y Entidades de Control Ambiental.

Artículo 388*Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades previas tendentes a la preceptiva inscripción del sujeto pasivo en los Registros de Pequeños Productores, Intermediarios y Agentes de Residuos, Transportistas de Residuos y Gestores de Residuos de la Comunidad de Madrid, así como las modificaciones sustanciales.

A efectos de esta Ley, se entenderá por modificación sustancial la inclusión de nuevas operaciones de gestión o de nuevos residuos en el correspondiente Registro.

Artículo 389*Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la inscripción en los correspondientes Registros.

Artículo 390*Tarifa*

Tarifa 77.01.—Inscripción en el Registro.

Por cada inscripción: 36,18 euros.

Artículo 391*Devengo*

“La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.”

Segunda*Modificación de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid*

Se modifican los preceptos que a continuación se indican de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.

Uno. Se adiciona un apartado 2 al artículo 7, con el siguiente tenor literal:

“2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en la Consejería competente en materia de medio ambiente.”

Dos. Se adiciona un apartado 3 al artículo 8, con el siguiente tenor literal:

“3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en la Consejería con competencias en materia de medio ambiente en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.”

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El Ayuntamiento y la Consejería competente en materia de medio ambiente en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.”

Cuatro. Se añade al final del apartado 2 del artículo 10 el siguiente texto:

“Dicho informe preceptivo y vinculante quedará incluido dentro de la Autorización Ambiental Integrada regulada en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para aquellas instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 de dicha Ley y con los plazos establecidos en la misma.”

Cinco. Se modifica el artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

Donde dice: “... el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento donde está ubicada la actividad, la Identificación Industrial...”.

Debe decir: “... el usuario deberá presentar en la Administración competente, la Identificación industrial...”.

Tercera*Modificaciones presupuestarias*

El Consejero de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para la adaptación del programa presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Cuarta*Entrada en vigor*

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo en lo referente a las declaraciones de servicio público contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2004, y a las autorizaciones previstas en el apartado 4 del artículo 44, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2004.

Y en lo referente a las tasas en materia de autorizaciones, inscripciones registrales y por Eliminación de RSU previstas en la Disposición Final Primera, entrarían en vigor el primer día del mes de siguiente al de la entrada en vigor de la Ley.

Por lo tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 20 de marzo de 2003.

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN
(03/8.409/03)

Presidencia de la Comunidad**1124** *LEY 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos.*

El Presidente de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO**I**

El medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido. El artículo 45 de la Constitución Española, tras afirmar el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber, que también a todos concierne, de conservarlo, señala que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La protección del medio ambiente se enmarca, constitucionalmente, en el bloque de los principios rectores de la política social y económica y constituye sin duda uno de los principales retos a los que habrá de enfrentarse la civilización en el presente siglo. Hoy en día nadie discute que el progreso de ésta, en la línea de alcanzar mayores cotas de bienestar y calidad de vida, ha de ir necesariamente acompañado del esfuerzo colectivo, permanente y cotidiano por evitar el deterioro y degradación de un bien que, siendo vitalmente imprescindible, se reconoce escaso y merecedor, por ello mismo, de la atención prioritaria de los poderes públicos.

Desde esta perspectiva, el ordenamiento jurídico no puede ser ajeno a la protección del medio ambiente y, siendo cierto que desde muy diferentes políticas sectoriales puede incidirse favorablemente en la calidad medioambiental, no puede desconocerse

que una de las plataformas encaminadas a dicha protección, puede provenir del ordenamiento jurídico tributario.

El tributo puede ser un instrumento eficaz en la lucha contra la degradación del medio ambiente en tanto en cuanto puede, sobre la base del principio clásico de “quien contamina paga”, desincentivar conductas perjudiciales para el entorno y, al contrario, fomentar e incentivar otras más acordes con la racional utilización de los recursos.

II

La voluntad de utilizar el ordenamiento jurídico en general, y el tributario en particular, en aras a contribuir a la protección del medio ambiente se halla, por otra parte, en perfecta sintonía con las más modernas materializaciones del marco comunitario.

El Tratado de la Unión, tras la modificación llevada a cabo por el Acta Única Europea, recoge en su artículo 130 R que “la acción de la Comunidad en lo que respecta al Medio Ambiente, se basará en los principios de acción preventiva de corrección en la fuente y de que quien contamina paga”.

De este modo, los Programas Comunitarios de Acción en materia de medio ambiente han establecido una “jerarquización de opciones” para la gestión de los residuos, habiendo situado, entre sus objetivos, la prevención de su producción y el fomento, por este orden, de su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

Igualmente, la Unión Europea ha establecido un conjunto de directrices, prioridades y criterios en la Directiva 91/156/CE, denominada “Directiva Marco” en materia de residuos, donde se ha establecido que los Estados Miembros vienen obligados a fomentar el desarrollo de tecnologías limpias, la valorización de residuos mediante reutilización y reciclado, así como la utilización de los residuos como fuente de energía.

En aplicación de estos programas y directrices, la Comisión Europea ha optado decididamente por medidas que han de permitir integrar el medio ambiente y las políticas económicas, a los efectos de que se reduzca la contaminación y, simultáneamente, mejore el funcionamiento de la economía. Pues bien, entre esas medidas destaca la de fomentar el recurso a los instrumentos fiscales por parte de los Estados Miembros en orden a reforzar la eficacia de la política medioambiental, en particular gravando las actividades contaminantes.

III

El establecimiento del impuesto sobre depósito de residuos constituye un instrumento más en la línea de protección del medio ambiente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid y se acompaña a la entrada en vigor de la Ley de Residuos de la Comunidad de Madrid, que pretende ser el eje normativo básico sobre el que gire la utilización racional de los recursos y la defensa del medio ambiente en nuestra Comunidad.

Las peculiaridades geográficas, naturales y sociológicas de la Comunidad de Madrid se manifiestan en la existencia de un escaso territorio en el que se integran numerosos espacios con diversos grados de protección, así como una alta incidencia de aglomeraciones urbanas e industriales sobre el medio natural, lo que se traduce en una importante demanda de recursos de todo tipo que lleva aparejada una enorme producción de residuos que plantean problemas de gestión y cuya solución debe ser afrontada con decisión.

Los ciudadanos madrileños perciben de forma clara la incidencia de dicha problemática en la calidad de vida y la Comunidad de Madrid ha definido como un objetivo particularmente prioritario la más racional utilización de los espacios naturales de su territorio, lo que, entre otras cosas, se manifiesta en la voluntad de otorgar un uso social al mismo.

Asimismo, y aun sin un incremento importante de población, en la Comunidad de Madrid aumenta exponencialmente la producción de residuos, por lo que es necesario acometer proyectos concretos y desarrollar actuaciones específicas que fomenten la reducción, la reutilización y el reciclado, de forma que el destino del suelo como espacio donde se acumulan vertidos sea el mínimo posible, y se desincentiven conductas como el depósito en tierra de los residuos, que constituye una opción menos respetuosa con

el medio ambiente que otras técnicas de gestión que posibilitan el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, como el reciclado u otro tipo de valorización. Además, resulta innegable que los vertederos constituyen zonas que quedan hipotecadas a muy largo plazo para cualquier otra utilización.

Es precisamente en ese plano de la obligada actuación de los poderes públicos donde se inserta el establecimiento, a través de esta Ley, de un impuesto sobre depósito de residuos que grava —en orden a su desincentivación— un determinado tipo de conducta (el depósito de residuos en tierra), a los efectos de incentivar el reciclado y la valorización de los mismos.

Se trata, por ello mismo, de un impuesto en el que, a la finalidad fiscal, propia de todo impuesto, se une, de acuerdo con las previsiones de la Ley General Tributaria, una finalidad extrafiscal dirigida a propiciar la modificación de las conductas, de forma que se estimule la realización de actuaciones menos contaminantes.

IV

El nuevo impuesto se configura como un tributo propio de la Comunidad de Madrid en cuyo establecimiento se respeta el bloque constitucional de aplicación, encabezado por el artículo 31 de la Constitución, y, en particular, el ejercicio de la potestad tributaria que la Constitución reconoce a las Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución, las Comunidades Autónomas gozan de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

A su vez, el artículo 157 de nuestra Carta Magna reconoce a los impuestos propios de las Comunidades Autónomas como un instrumento financiero constitutivo de los recursos de las mismas, remitiéndose a una Ley Orgánica para regular el ejercicio de las competencias financieras entre las que, como se ha indicado, está la de establecer sus propios impuestos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid acoge, en su artículo 51, la previsión constitucional de autonomía financiera contenida en el artículo 156 de la Constitución y, en su artículo 53, contempla, entre los recursos con que se constituye la Hacienda de la Comunidad, los rendimientos de sus propios tributos.

Asimismo, y desde la perspectiva competencial en relación con el sector material en el que incide el impuesto, ha de señalarse que el artículo 27.7 del mismo Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en relación con la protección del medio ambiente, pudiendo establecer normas adicionales de protección.

Por otra parte, el ejercicio de la potestad tributaria que se desenvuelve mediante la creación del nuevo impuesto es plenamente respetuoso con el marco de desarrollo de la correspondiente competencia, tal y como se plasma en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, Ley que reproduce la mención constitucional de que éstas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de las competencias que, de acuerdo con la Constitución, les atribuyan las Leyes y sus respectivos Estatutos.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas también incorpora la previsión constitucional de reconocer a los impuestos autonómicos (impuestos propios) el carácter de recurso de las Comunidades Autónomas, mientras que su artículo 6, en su apartado 1, previene que las Comunidades Autónomas podrán establecer y exigir sus propios tributos de acuerdo con la Constitución y las Leyes, mientras que, en sus apartados 2 y 3, se delimita el marco en que dicha potestad puede ejercitarse.

Como se ha indicado, el desenvolvimiento del ejercicio de la potestad tributaria respeta, en todo caso, el marco constitucional de desarrollo, debiendo destacarse la circunstancia de que, por una parte, el impuesto que ahora se establece no recae sobre hechos impositivos gravados por el Estado ni sobre materias que la legislación de régimen local reserva a las Corporaciones Locales.

V

La Ley se estructura en diez Títulos que integran 24 artículos. Asimismo incorpora una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales.

El Título I hace referencia a la naturaleza y ámbito de la aplicación de la Ley, debiendo destacarse que, como ya se ha señalado en otro punto de esta Exposición de Motivos, el impuesto sobre depósito de residuos es un tributo propio de la Comunidad de Madrid cuyo objeto es gravar el depósito de residuos con la finalidad de proteger el medio ambiente, resultando aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El Título II se dedica a la configuración del hecho imponible que no es otro que el depósito en tierra de residuos, quedando sujetos al impuesto, tanto la entrega de residuos en vertederos públicos o privados como el abandono de residuos en lugares no autorizados por la normativa sobre residuos de la Comunidad de Madrid.

Entre los supuestos de no sujeción al impuesto se integra el vertido de efluentes líquidos a las aguas continentales o al Sistema Integral de Saneamiento, las emisiones a la atmósfera y la incineración de residuos, así como el depósito y almacenamiento de residuos con el fin de gestionarlos para su reutilización, reciclado o valorización.

Por otra parte, se establecen diversas exenciones, entre las que se acoge la entrega de residuos urbanos cuya gestión sea competencia del Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales.

El Título III de la Ley determina los sujetos pasivos del impuesto. A título de contribuyentes lo son quienes entreguen los residuos en un vertedero o los abandonen en lugares no autorizados, teniendo la consideración de sustitutos de los contribuyentes quienes sean titulares de la explotación de los vertederos.

La Ley también especifica que tendrán la consideración de responsables solidarios los propietarios, usufructuarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de los terrenos o inmuebles donde se efectúen abandonos de residuos, salvo que dichas personas, con carácter previo a la formalización del acta o documento administrativo donde se constate dicho abandono, hubiesen comunicado éste a la Administración responsable en materia de Medio Ambiente, siempre que, además, dicho poseedor cumpla las obligaciones que le impone la normativa en materia de residuos.

El Título IV de la Ley contiene las previsiones relativas al lugar de realización del hecho imponible, devengo y prescripción.

El hecho imponible se considera realizado en el territorio de la Comunidad de Madrid cuando la entrega de los residuos se produzca en un vertedero situado en dicho territorio o bien cuando, tratándose de abandono de residuos, este se lleve a cabo en terrenos o inmuebles situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. En todo caso, el impuesto se devenga en el momento en que se produzca la entrega o abandono de residuos que constituye el hecho imponible.

En el Título V se determina que la base imponible estará constituida por el peso o volumen de los residuos depositados o abandonados.

Para la determinación de la Base se previene la utilización, con carácter general, del sistema de estimación directa (mediante sistemas de pesaje y/o cubicaje), si bien, cuando la Administración no pueda determinar la base mediante tal sistema podrá realizarse por estimación indirecta, siempre que concurren las circunstancias que la misma Ley contempla.

El Título VI regula el tipo de gravamen y la cuota tributaria, estableciéndose distintos tipos de gravamen en atención a la diversa naturaleza y tipología de los residuos.

En el Título VII se contempla el mecanismo de repercusión obligatoria del importe del impuesto que deberá llevar a cabo el sustituto del contribuyente sobre éste.

El Título VIII contiene las previsiones en orden a la gestión y comprobación en relación con el impuesto, integrando la obligación de declarar éste así como el mecanismo de autoliquidación por el sujeto pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de que los órganos de gestión tributaria de la Comunidad de Madrid puedan dictar liquidaciones provisionales de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

En el Título IX, referido al régimen sancionador, se establece que las infracciones tributarias se calificarán y sancionarán de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que regulan la potestad sancionadora de la Administración en materia tributaria.

Finalmente, el Título X acoge las previsiones relativas al marco normativo de revisión, esto es, los recursos y reclamaciones que pueden interponerse en relación con los actos vinculados al impuesto, así como la remisión a la jurisdicción contencioso-administrativa como Orden competente, previo agotamiento de la vía administrativa, para dirimir las controversias que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del impuesto.

En la Disposición Adicional se recoge la obligación que tienen los contribuyentes de declarar el volumen o peso de los residuos que entreguen antes de su depósito en los vertederos, previéndose igualmente la obligación que recae sobre los sustitutos en orden a verificar el contenido de tales declaraciones, a cuyo efecto deberán instalar y mantener mecanismos de pesaje.

En la Disposición Transitoria se recoge la exención de los depósitos en vertederos públicos o privados procedentes de vertederos no autorizados existentes antes de la entrada en vigor de la Ley.

En las dos Disposiciones Finales se contempla, por una parte, la habilitación al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la Ley, así como la previsión de entrada en vigor de la norma, que habrá de ser al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y será de aplicación a todas los hechos imposables que se devenguen desde dicha fecha.

TÍTULO I

Naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 1

Naturaleza y objeto

El Impuesto sobre depósito de residuos es un tributo propio de la Comunidad de Madrid, de carácter indirecto y naturaleza real, que grava el depósito de residuos con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El impuesto se aplicará en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
2. La exacción del impuesto es compatible con cualquier tasa estatal, autonómica o local aplicable a las operaciones gravadas.

Artículo 3

Definiciones

A efectos de lo dispuesto en esta Ley, los siguientes conceptos se definirán de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre residuos de la Comunidad de Madrid, en la normativa estatal sobre residuos y en la normativa comunitaria de obligado cumplimiento:

- “Almacenamiento”.
- “Reciclado”.
- “Residuo”.
- “Residuo industrial”.
- “Residuo inerte”.
- “Residuo peligroso”.
- “Residuo no peligroso”.
- “Residuo de construcción o demolición”.
- “Residuos urbanos”.
- “Reutilización”.
- “Valorización”.
- “Vertedero”.

TÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 4

Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto el depósito en tierra de residuos. En particular, están sujetos al impuesto:

- a) La entrega de residuos en vertederos públicos o privados.
- b) El abandono de residuos en lugares no autorizados por la normativa sobre residuos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5*Supuestos de no sujeción*

No estarán sujetos al presente impuesto:

- a) El vertido de efluentes líquidos a las aguas continentales o al Sistema Integral de Saneamiento.
- b) Las emisiones a la atmósfera ni la incineración de residuos.
- c) El depósito y almacenamiento de residuos con el fin de gestionarlos para su reutilización, reciclado o valorización. Cuando este depósito superase el plazo establecido para aquellas actividades por la normativa de la Comunidad de Madrid en materia de residuos se devengará el impuesto.

Artículo 6*Exenciones*

1. Estarán exentas del impuesto:
 - a) La entrega de "residuos urbanos" cuya gestión sea competencia del Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales. No se entenderán incluidos en este supuesto los residuos industriales, incluso los asimilables a urbanos.
 - b) La entrega de residuos procedentes de la valorización energética de residuos urbanos.
 - c) El depósito de residuos ordenado por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe.
 - d) El depósito o abandono de animales muertos y desperdicios de origen animal.
 - e) El depósito de los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas que no sean peligrosos y se mantengan exclusivamente en el marco de dichas explotaciones.
 - f) La utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno, autorizadas administrativamente.
2. Estarán exentas las operaciones de depósito de residuos resultantes, a su vez, de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto.
3. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 4 de la presente Ley estará exenta la operación de depósito en vertederos de los residuos abandonados, cuando este depósito se haga en aplicación de la Ley de Residuos de la Comunidad de Madrid.
4. Las exenciones reguladas en los apartados 2 y 3 anteriores se harán efectivas mediante la devolución del impuesto previamente satisfecho.

TÍTULO III**Sujetos pasivos****Artículo 7***Contribuyentes*

Serán sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que entreguen los residuos en un vertedero o que los abandonen en lugares no autorizados.

Artículo 8*Sustitutos de los contribuyentes*

Tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de la explotación de los vertederos a los que se refiere la letra a) del artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 9*Responsables solidarios*

1. Tendrán la consideración de responsables solidarios los propietarios, usufructuarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de los terrenos o inmuebles donde se efectúen los abandonos de residuos a que se refiere la letra b) del artículo 4 de la presente Ley.

2. No procederá la derivación de responsabilidad regulada en el apartado anterior cuando el poseedor de los residuos abandonados hubiese comunicado dicho abandono a la Administración responsable en materia de Medio Ambiente con carácter previo a la formalización del acta o documento administrativo donde se constate dicho abandono, siempre que, además, dicho poseedor cumpla las obligaciones que le impone la normativa en materia de residuos.

TÍTULO IV**Lugar de realización, devengo y prescripción****Artículo 10***Lugar de realización*

1. El hecho imponible se considerará realizado en el territorio de la Comunidad de Madrid cuando la entrega de los residuos objeto del impuesto se produzca en un vertedero situado en el citado territorio.

2. Igualmente, se considerará que se ha realizado el hecho imponible en la Comunidad de Madrid cuando se produzca el abandono de los residuos en terrenos o inmuebles situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11*Devengo*

1. El impuesto se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos que constituye el hecho imponible.

2. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 4 de la presente Ley, el devengo se producirá en el momento del abandono de los residuos.

3. En el supuesto contemplado en la letra c) del artículo 5 el impuesto se devengará cuando transcurra el plazo establecido para la realización de las citadas actividades sin que se hayan llevado a cabo.

Artículo 12*Prescripción*

1. La prescripción, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, se regulará por lo previsto en los artículos 64 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

2. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 4 de la presente Ley el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria para la determinación de la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se computará desde el momento en que la Administración tenga conocimiento de la existencia de residuos abandonados, salvo que se acredite suficientemente su abandono en una fecha anterior.

TÍTULO V**Base imponible****Artículo 13***Base imponible*

La base imponible estará constituida, según proceda, por el peso o volumen de los residuos depositados o abandonados.

Artículo 14*Determinación de la base imponible*

La base imponible se determinará:

- a) Con carácter general, por el sistema de estimación directa mediante sistemas de pesaje y/o cubicaje.
- b) Por estimación indirecta, cuando la Administración no pueda determinar la base imponible mediante estimación directa en los siguientes supuestos:
 - b.1) El incumplimiento de la obligación del sustituto del contribuyente de verificar el peso y/o volumen de los residuos depositados.
 - b.2) La falta de presentación de declaraciones exigibles o la insuficiencia o falsedad de las presentadas.

b.3) La resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora.

b.4) El abandono de residuos en lugares no autorizados.

Para la estimación indirecta de la base imponible, la Administración podrá tener en cuenta cualquier dato, circunstancia o antecedente que pueda resultar indicativo del peso o volumen de residuos depositados o abandonados.

TÍTULO VI

Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 15

Tipo de gravamen

1. El impuesto se exigirá con arreglo a los siguientes tipos impositivos:

- 10 euros por tonelada de Residuos peligrosos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.
- 7 euros por tonelada de Residuos no peligrosos, excluidos los Residuos de Construcción y Demolición, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.
- 3 euros por metro cúbico de Residuos procedentes de construcción y demolición, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción de metro cúbico.

2. En las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se podrá modificar la cuantía de los tipos regulados en este artículo.

Artículo 16

Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

TÍTULO VII

Repercusión del impuesto

Artículo 17

Repercusión del impuesto

1. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo, siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

2. La repercusión del impuesto deberá efectuarse en documento específico en la forma y plazos que se fijen por Orden del Consejero de Hacienda.

3. Las controversias que puedan producirse con referencia a la repercusión del impuesto, tanto respecto a la procedencia como a la cuantía de la misma, se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa.

TÍTULO VIII

Gestión y comprobación

Artículo 18

Obligación de declarar

1. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración por el impuesto en el lugar, plazo y forma determinados por Orden de la Consejería de Hacienda.

2. Dicha declaración deberá comprender todos los hechos imponibles realizados durante el periodo que la misma comprenda, incluidas las operaciones exentas, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. El sustituto del contribuyente deberá presentar declaración por el impuesto incluso en el caso de no haberse producido, en relación con el mismo, ningún hecho imponible durante el periodo a que se refiera la citada declaración.

4. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 4 de la presente Ley, la declaración a que hace referencia el presente

apartado deberá ser presentada y suscrita por el propio contribuyente.

En este caso deberá presentarse una declaración por cada hecho imponible.

Artículo 19

Autoliquidación

Al tiempo de presentar la declaración, el sujeto pasivo deberá determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresar su importe en el lugar, plazo y forma que se determine por Orden de la Consejería de Hacienda.

Artículo 20

Liquidación Provisional

1. Los órganos de Gestión Tributaria de la Comunidad de Madrid podrán dictar liquidación provisional conforme establece el artículo 123 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

2. En particular, en el supuesto de falta de declaración, la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid requerirá al interesado para que subsane dicha falta.

3. Transcurridos 30 días desde la notificación del citado requerimiento, sin que se haya subsanado el incumplimiento o se justifique la inexistencia de obligación, la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid podrá dictar liquidación provisional de oficio de acuerdo con los datos, antecedentes, signos, índices, módulos o demás elementos de que disponga y que sean relevantes al efecto. Para ello, se ajustará al procedimiento establecido para la determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta.

4. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 4 de la presente Ley, la Administración Tributaria podrá girar liquidación provisional de oficio ajustada al procedimiento establecido para la determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta.

Cuando no sea conocida por la Administración la identidad del contribuyente, podrán entenderse directamente las actuaciones con el responsable solidario, si lo hubiere.

Artículo 21

Gestión e inspección

La gestión, comprobación, investigación y recaudación de este impuesto se realizarán, por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, aplicando su propia normativa, y en lo no previsto por ésta, la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

Artículo 22

Infracciones Tributarias

Las infracciones tributarias se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el resto de disposiciones que regulan la potestad sancionadora de la Administración pública en materia tributaria.

TÍTULO X

Recursos y orden jurisdiccional

Artículo 23

Recursos y reclamaciones

1. Contra los actos administrativos dictados en relación con el Impuesto sobre Depósito de Residuos, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, o directamente reclamación ante los órganos económico-administrativos de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, se podrá interponer, ante los mismos órganos, reclamación económica-administrativa contra los actos de repercusión.

Artículo 24*Orden Jurisdiccional*

La jurisdicción contencioso-administrativa, previo agotamiento de la vía económico-administrativa, será la única competente para dirimir las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid y los contribuyentes, sustitutos y demás obligados tributarios en relación con cualquiera de las cuestiones a que se refiere la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Los contribuyentes quedan obligados a declarar el volumen o peso de los residuos que entreguen antes de su depósito en los vertederos.

2. Los sustitutos de los contribuyentes quedan obligados a verificar el peso o volumen, según proceda, de los residuos depositados, declarados por el contribuyente.

A tales efectos, los sustitutos de los contribuyentes deberán instalar y mantener mecanismos de pesaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Estará exenta de este Impuesto la entrega en vertederos públicos o privados de residuos procedentes de vertederos no autorizados ya existentes, siempre que dicha entrega se realice en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

2. Esta exención se hará efectiva mediante la devolución del impuesto previamente satisfecho.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se habilita al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID será de aplicación a todos los hechos imposables devengados desde la entrada en vigor.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 20 de marzo de 2003.

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN
(03/8.404/03)

Presidencia de la Comunidad

1125 LEY 7/2003, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, de Creación del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

La Ley 6/1994, de 28 de junio, de creación del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, dotó a este espacio de un régimen jurídico especial, debiendo ser desarrollado a través de los correspondientes instrumentos de planificación y gestión, con la finalidad de contribuir a garantizar la protección, conservación y mejora de sus recursos naturales.

Durante la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se pudo comprobar que en distintas zonas del ámbito

territorial del espacio, se realizan usos y actividades no ajustados a los objetivos y determinaciones que la Ley del Parque Regional establece para las mismas. Asimismo, se detectó la existencia de situaciones urbanísticas no acordes con la clasificación del régimen jurídico del suelo, determinada por el artículo 26 de la citada Ley 6/1994, de 28 de junio.

Con el fin de normalizar estas situaciones irregulares, el propio Plan de Ordenación establece el mecanismo a seguir para la corrección de las mismas.

Consultados al efecto todos los Ayuntamientos con territorio incluido en el ámbito del Parque Regional y de acuerdo con la iniciativa informada favorablemente y por unanimidad por el Pleno de la Junta Rectora del citado Parque Regional, en su sexta reunión, se hace preciso subsanar estas situaciones mediante la modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Artículo 1

Se modifica el artículo 24.1 de la Ley 6/1994, de 28 de junio, en el sentido de incluir la siguiente nueva Zona:

Zona G: A ordenar por el planeamiento urbanístico.

Artículo 2

Se incluye un nuevo artículo en la Ley 6/1994, de 28 de junio, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 32 Bis

1. Constituyen Zonas a ordenar por el planeamiento urbanístico, las señaladas como G en los planos de delimitación que se incorporan como Anexo II a la presente Ley. Los ámbitos que integran dichas Zonas son los que a continuación se enumeran, debiendo respetarse los usos que asimismo se mencionan:

- a) En el término municipal de San Fernando de Henares:
 - Ámbito del Polideportivo Municipal y entorno próximo. Uso de equipamiento social o zona verde.
- b) En el término municipal de Arganda del Rey:
 - Ámbito de la Barriada del Puente de Arganda. Usos residencial, industrial o zona verde.
 - Ámbito de Coto Cisneros y Granja Avícola. Uso industrial, equipamiento social o zona verde.
 - Ámbitos del Instituto, Residencia de Ancianos y entorno próximo. Uso de equipamiento social.
- c) En los términos municipales de Ciempozuelos y Valdemoro:
 - Ámbito del Sector "S7". Uso industrial.
- d) En el término municipal de San Martín de la Vega:
 - Ámbito del casco urbano en la Zona Norte y entorno próximo. Usos residencial en la ubicación preexistente, equipamiento social, ferroviario o zona verde.
 - Ámbito del casco urbano en la Zona Sur y entorno próximo. Usos residencial, de equipamiento social o zona verde.
 - Ámbitos de las Urbanizaciones Vallequillas Norte y Sur. Uso residencial, según Plan de Ordenación de Núcleo de Población Vigente.
 - Ámbito de la Urbanización Vega del Pingarrón. Uso residencial, según Plan de Ordenación de Núcleo de Población Vigente.
- e) En el término municipal de Getafe:
 - Ámbito del núcleo urbano de Perales del Río. Uso residencial.
- f) En el término municipal de Rivas-Vaciamadrid:
 - Ámbito de "El Negrалеjo". Uso hostelero.

- Ámbito de “3M”.
Uso industrial.
- Ámbito de “Campocarne”.
Uso industrial.

2. El planeamiento urbanístico que ordene los ámbitos de cada una de las Zonas incluidas en el apartado anterior, deberá mantener los usos indicados en cada caso. Contendrá, asimismo, las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional. Igualmente deberá prever, en su caso, las condiciones y limitaciones de uso a las actividades que actualmente se vienen desarrollando o de posible implantación en los citados ámbitos, con el fin de evitar o minimizar los impactos ambientales que pudieran afectar al espacio protegido.

3. Las modificaciones del planeamiento urbanístico que se deriven de la aplicación de la presente Ley deberán ser sometidas, con carácter previo a su aprobación, a informe vinculante de la Junta Rectora del Parque Regional.»

Artículo 3

Se modifican los límites del Parque Regional en el tramo del área urbana correspondiente a Rivas-Vaciamadrid, con la finalidad de ajustarlos a los establecidos por el planeamiento urbanístico vigente de dicho municipio, aprobado con fecha 1 de junio de 1993, según plano de delimitación que se incorpora como Anexo III a la Ley 6/1994.

Artículo 4

Se modifica el apartado b) del artículo 33 de la Ley 6/1994, de 28 de junio, que queda redactado de la siguiente manera.

“b) La publicidad exterior, excepto en las Zonas F y G”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Plan Rector de Uso y Gestión deberá incorporar las nuevas delimitaciones y la nueva zonificación del Parque Regional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta en tanto sea revisado el plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional, la delimitación de su ámbito y la zonificación del mismo, se entiende modificada por lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas, en todo lo que se opongan a lo establecido en ésta Ley, cuantas normas de igual o inferior rango, se hayan dictado por los Órganos Competentes de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Por el Consejo de Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo también ser publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 20 de marzo de 2003.


El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

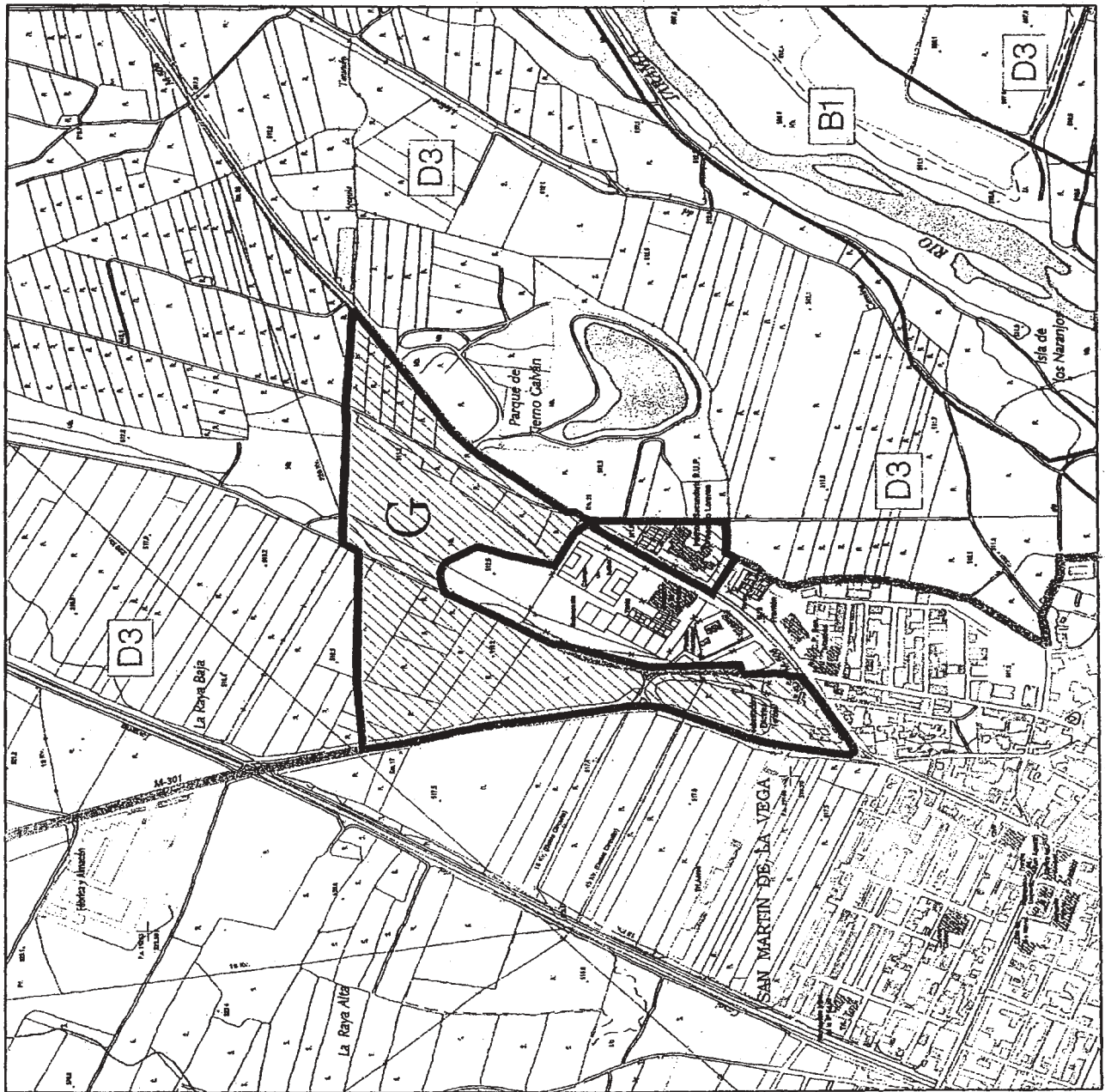

LEYENDA

----- LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL




----- LÍMITE DE ZONIFICACIÓN

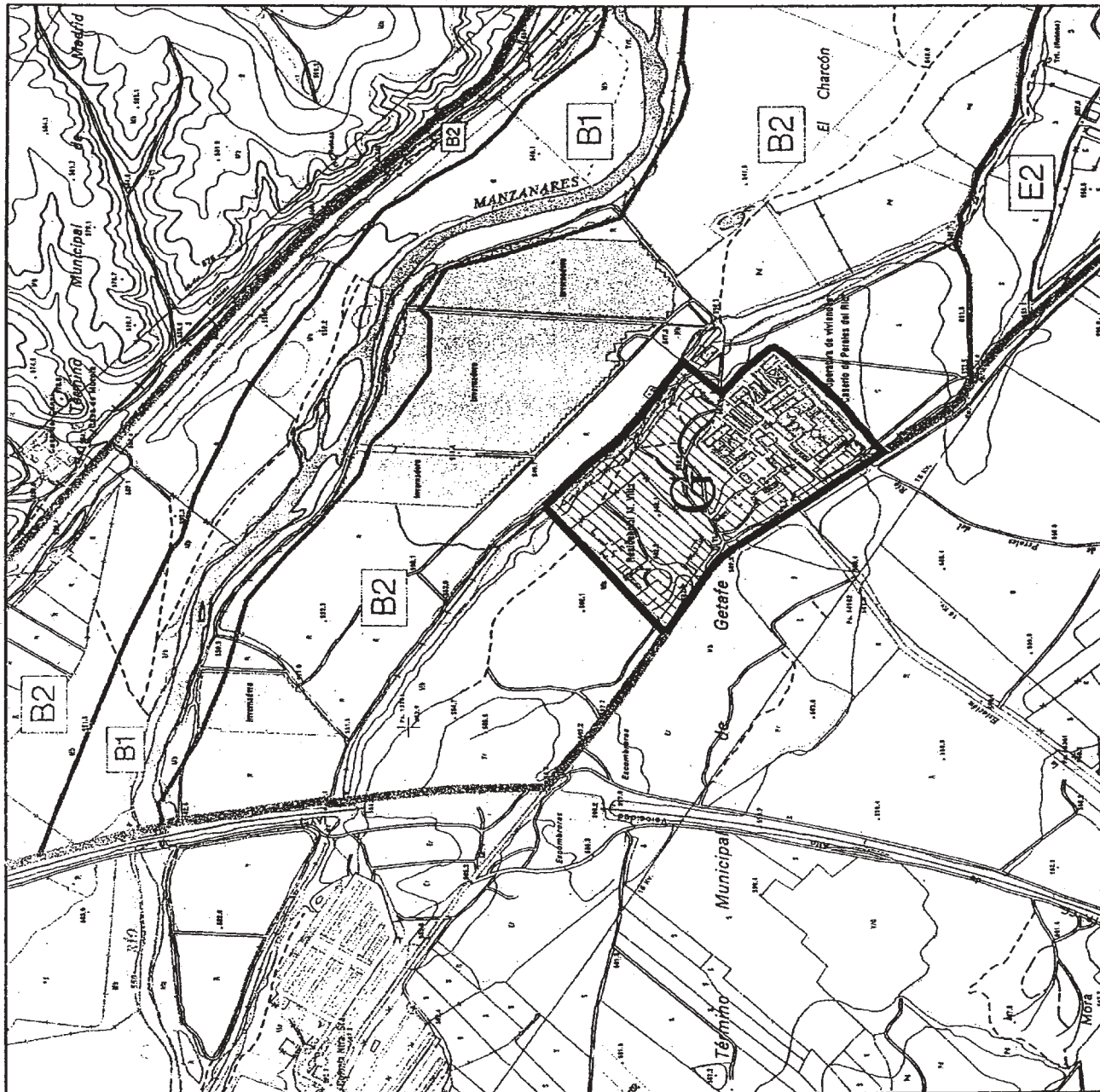
ÁMBITO DEL CASCO URBANO EN LA ZONA NORTE Y ENTORNO PRÓXIMO

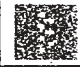
	Comunidad de Madrid
TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA	
ANEXO II	Ámbito del Casco Urbano en la Zona Norte y entorno próximo
ESCALA 1:10.000	



LEYENDA

-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
-  ÁMBITO DEL NÚCLEO URBANO DE PERALES DEL RÍO Y ENTORNO PRÓXIMO



 Comunidad de Madrid	TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE	
ANEXO II	Ámbito del Núcleo Urbano de Perales del Río y entorno próximo	
ESCALA 1:10.000		

LEYENDA

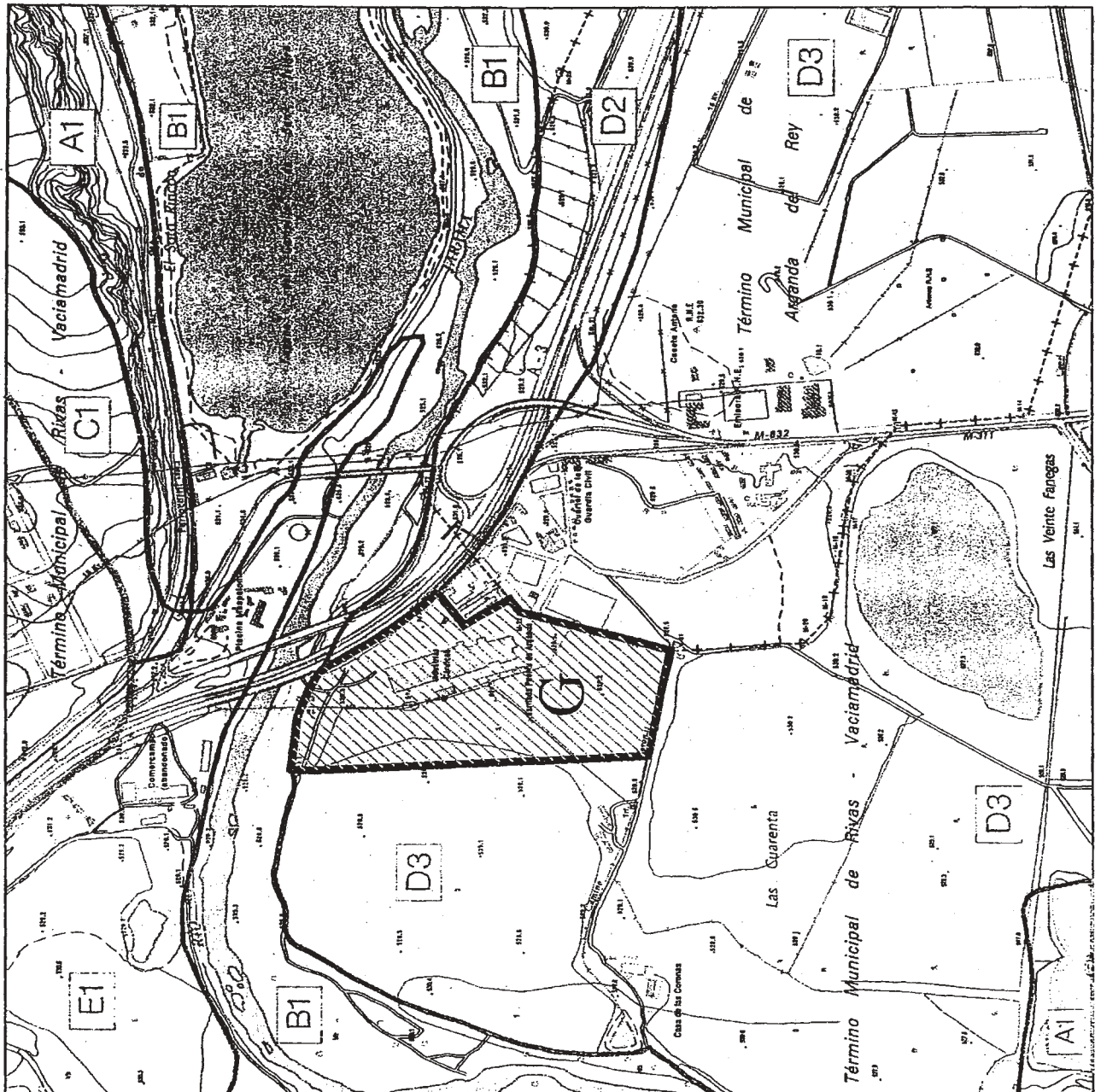
LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL




LÍMITE DE ZONIFICACIÓN








ÁMBITO DE LA FINCA "CAMPOCARNE"

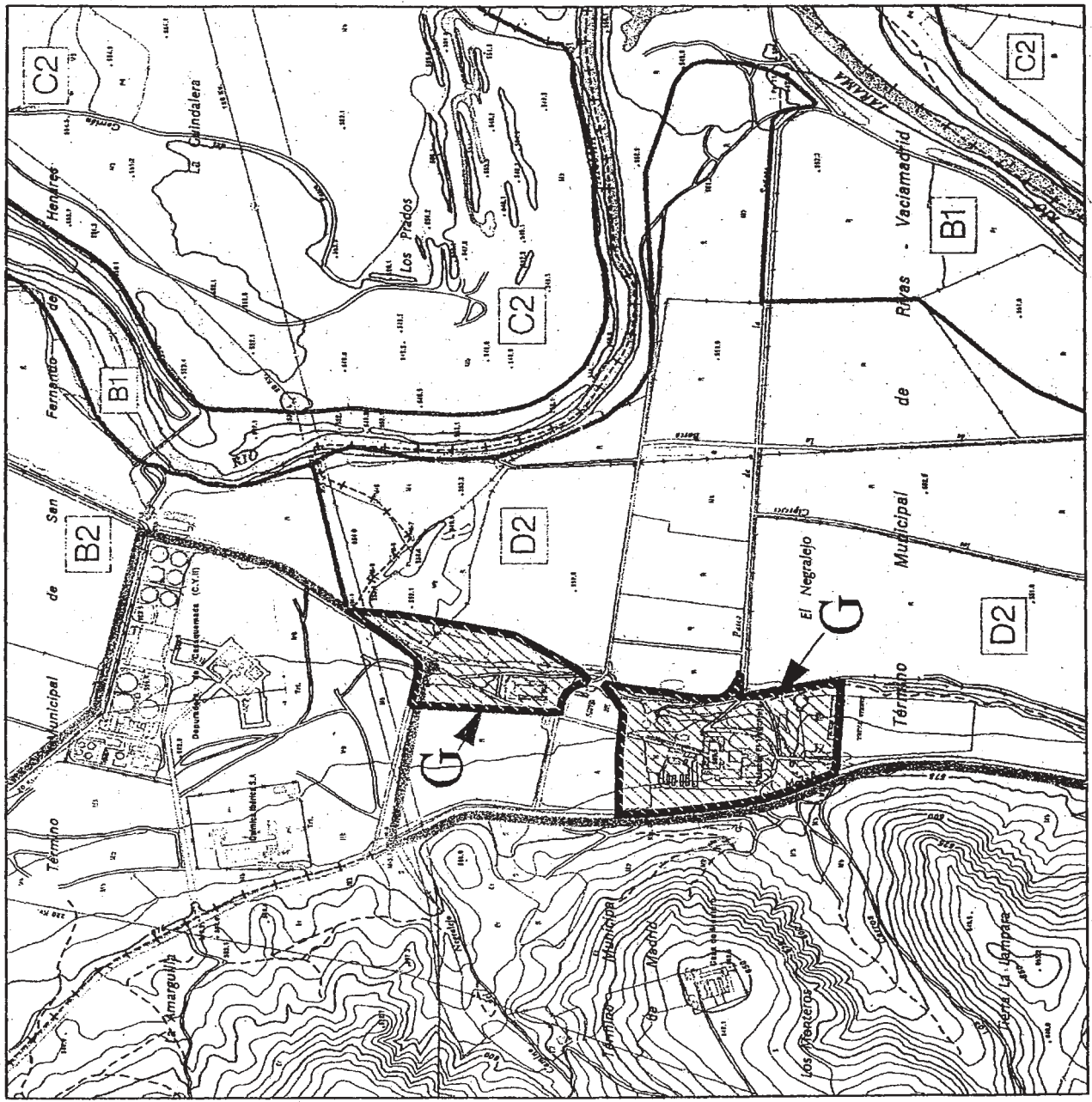


 Comunidad de Madrid	
TÉRMINO MUNICIPAL DE RIVAS-VACIAMADRID	
ANEXO II "Ámbito de la Finca "CampoCarne"	
ESCALA 1:10.000	




LEYENDA

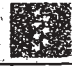
-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
-  ÁMBITO DE LA FINCA " EL NEGRALEJO "

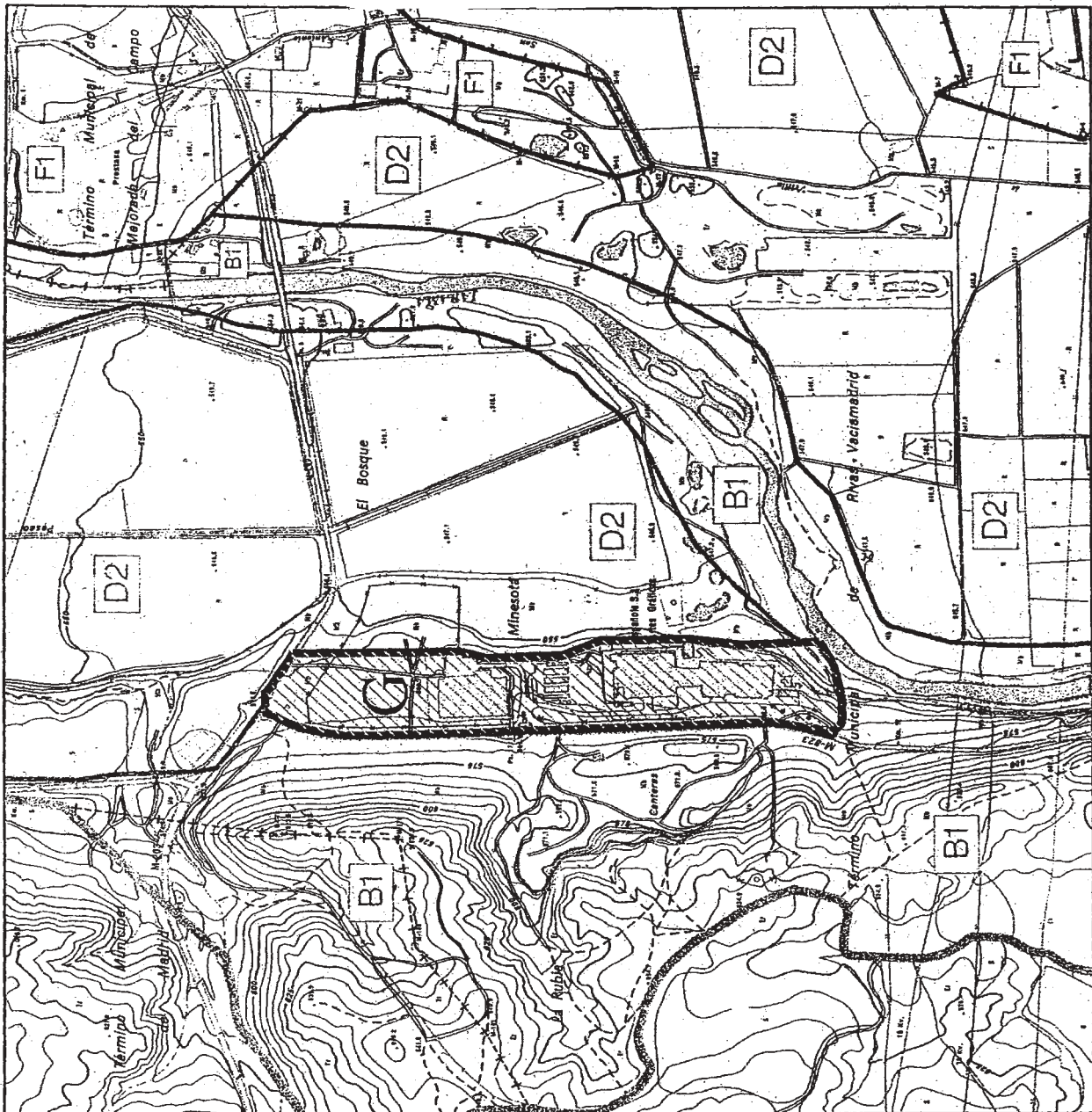

 Comunidad de Madrid	TÉRMINO MUNICIPAL DE RIVAS-YACIAMADRID
ANEXO II	Ámbito de la Finca " El Negralejo "
ESCALA 1:10.000	
	







LEYENDA

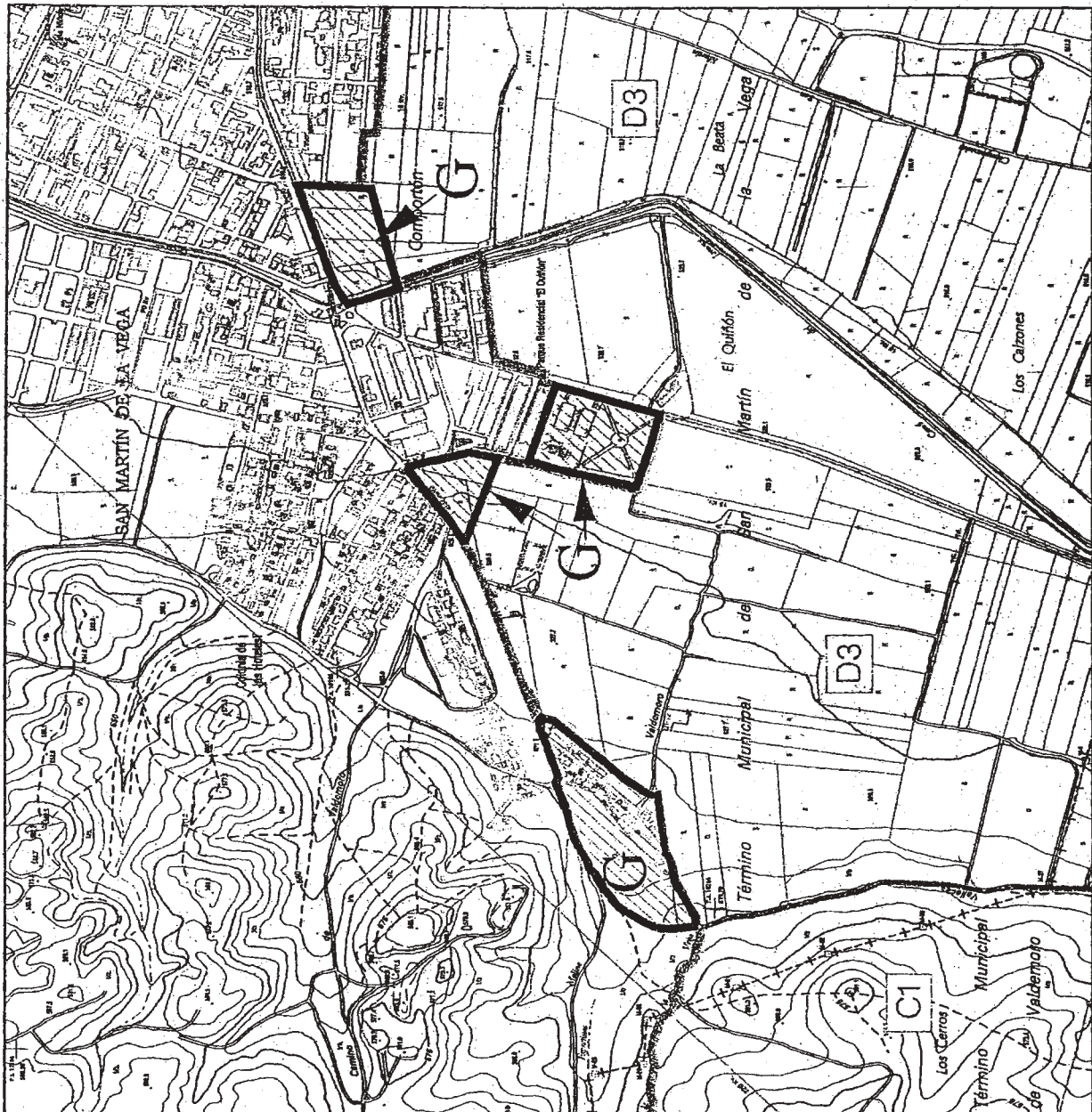
-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
-  ÁMBITO DE LA FINCA "3 M"

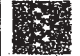
	Comunidad de Madrid
TÉRMINO MUNICIPAL DE RIVAS-VACIAMADRID	
ANEXO II Ámbito de la Finca "3 M"	
ESCALA 1:10.000	




LEYENDA



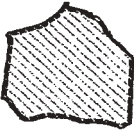
-  COMUNIDAD DE MADRID
-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
-  ÁMBITO DEL CASCO URBANO EN LA ZONA SUR Y ENTORNO PRÓXIMO




 Comunidad de Madrid	TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA
ANEXO II Ámbito del Casco Urbano en la Zona Sur y entorno próximo	
ESCALA 1:10.000	

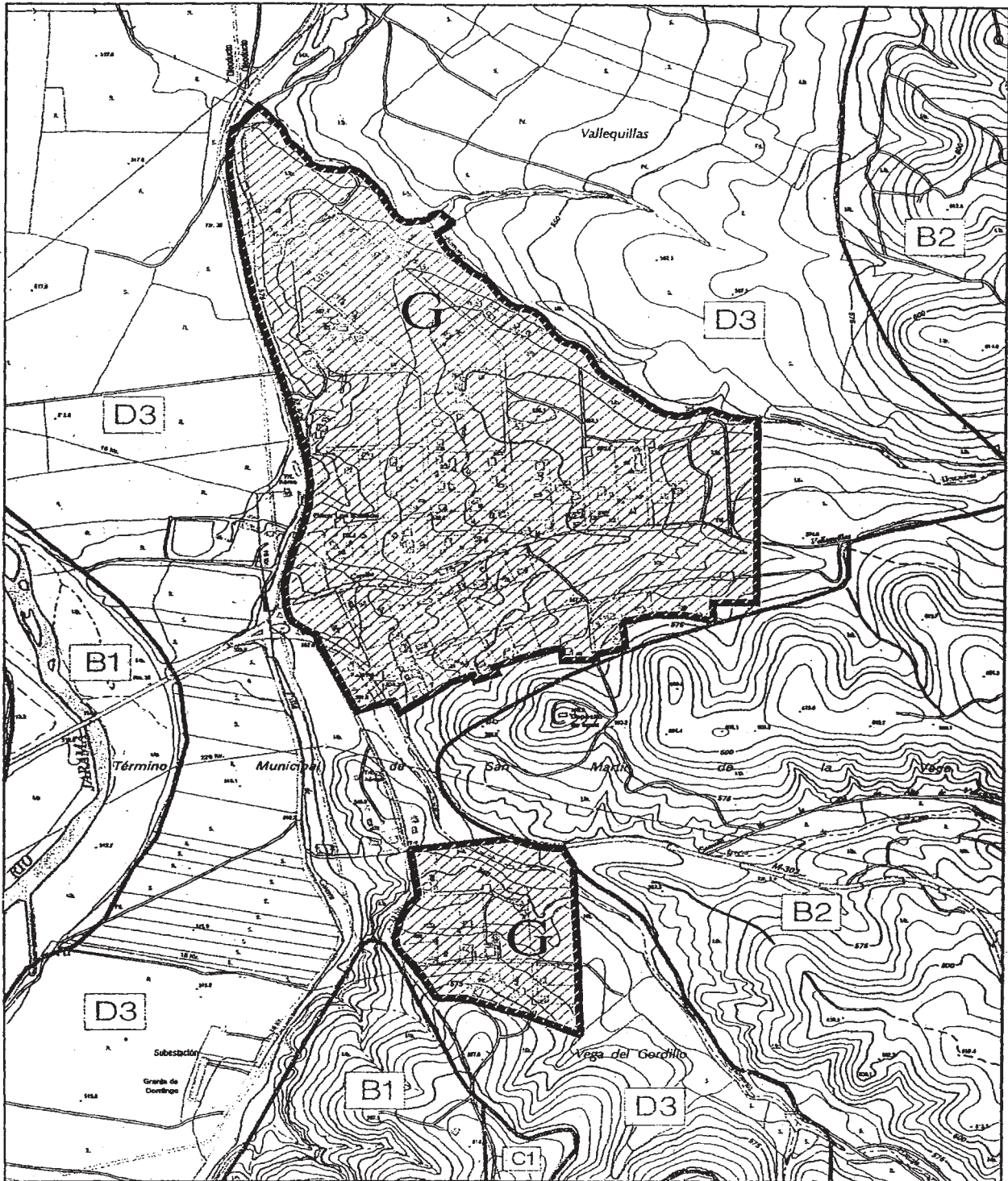


LEYENDA




-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
-  ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN VEGA DEL PINGARRÓN





	Comunidad de Madrid
TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA	
ANEXO I I	Ámbito de la Urbanización Vega del Pingarrón
Escala: 1:50.000	







LEYENDA


-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
-  ÁMBITO DE LAS URBANIZACIONES VALLEQUILLAS NORTE Y SUR

	Comunidad de Madrid
TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA	
ANEXO II	Ámbito de las Urbanizaciones Vallequillas Norte y Sur
ESCALA 1:10.000 	

LEYENDA

-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
-  ÁMBITO DEL SECTOR "S 7" Y ENTORNO PRÓXIMO

	Comunidad de Madrid
TÉRMINOS MUNICIPALES DE CIEMPOZUELOS Y VALDEMORO	
ANEXO 11	Ámbito del Sector "S 7" y entorno próximo
ESCALA 1:10.000	



LEYENDA

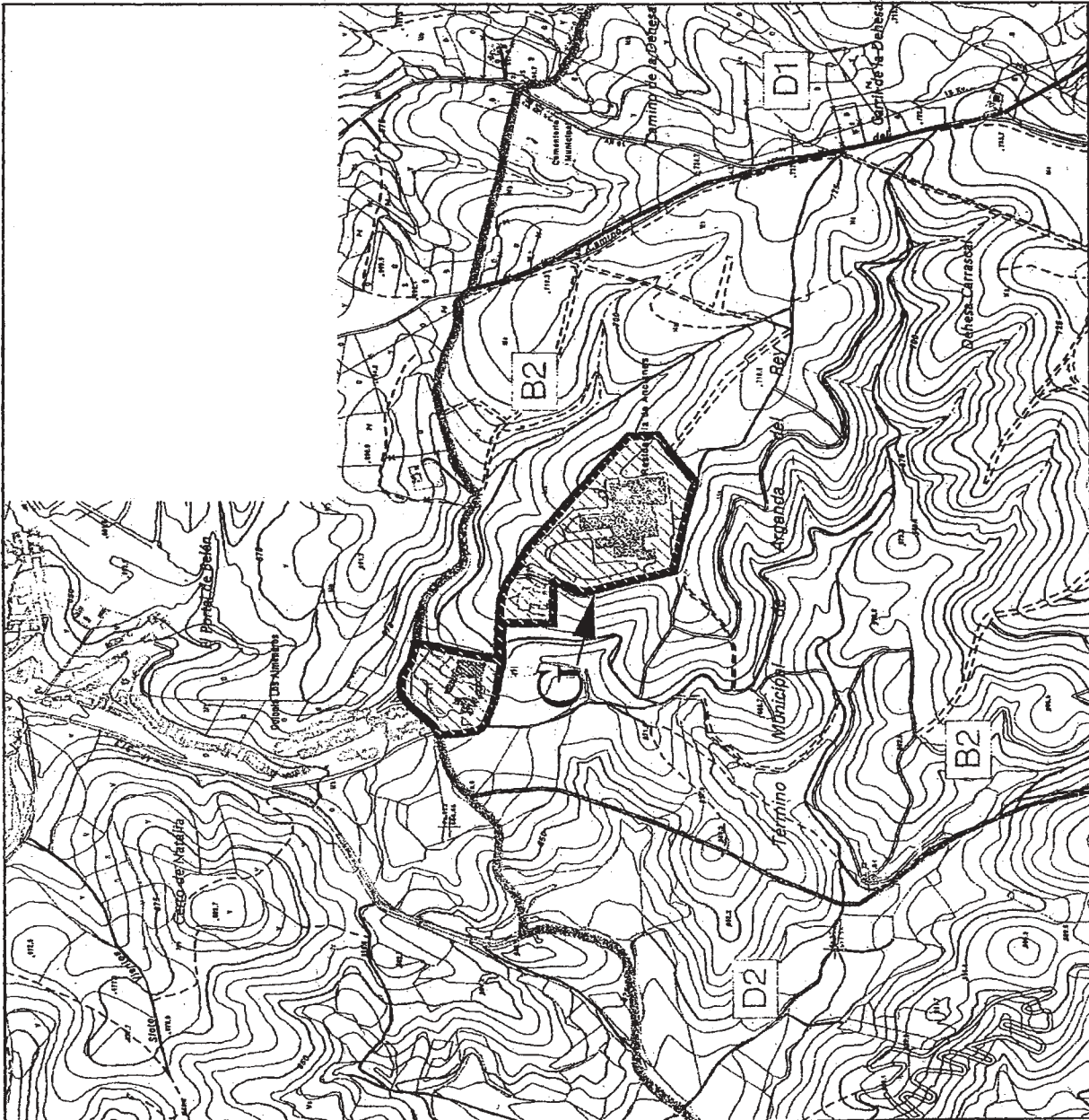
LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL




LÍMITE DE ZONIFICACIÓN



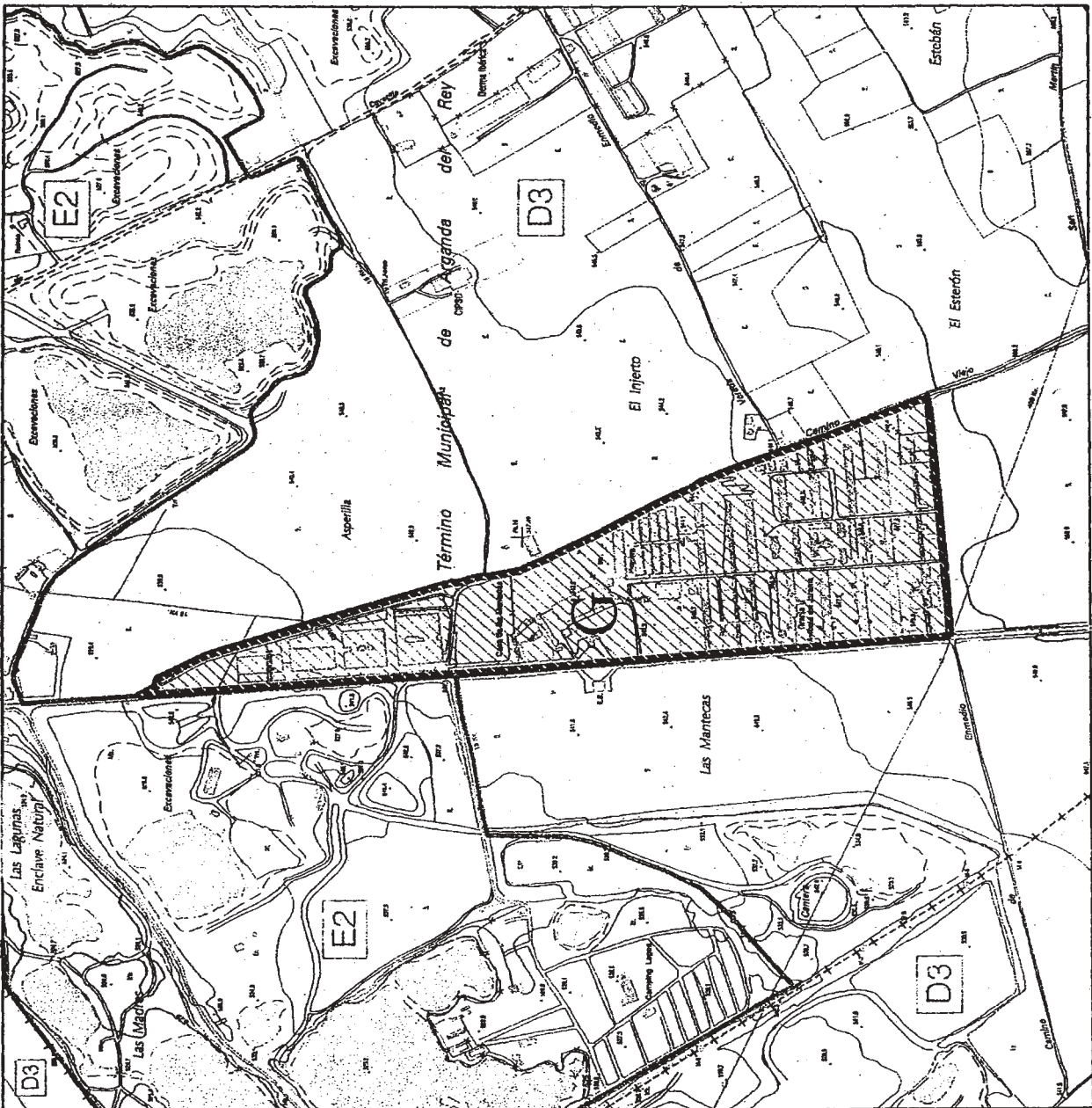
ÁMBITO INSTITUTO, RESIDENCIA DE ANCIANOS Y ENTORNO PRÓXIMO



 Comunidad de Madrid	TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY	
ANEXO II	Ámbito Instituto, Residencia de Ancianos y entorno próximo	
ESCALA 1:10.000		




LEYENDA

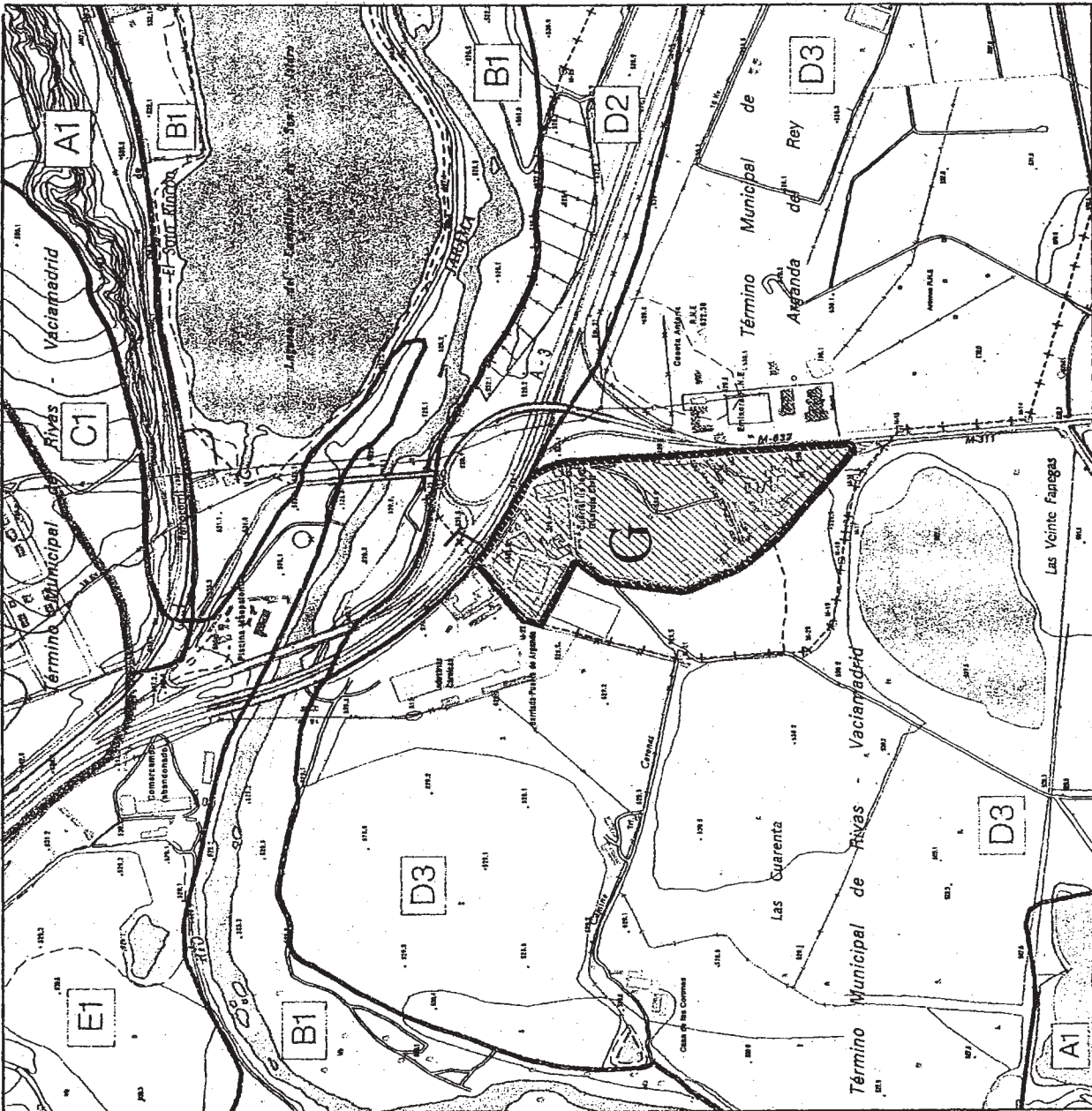
- LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
- LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
- ÁMBITO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE COTO CISNEROS Y GRANJA AVICOLA




	Comunidad de Madrid
TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY	
Ámbito del Polígono Industrial de Coto Cisneros y Granja Avícola	
ANEXO II	
ESCALA 1:10.000	




LEYENDA


-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
-  ÁMBITO DE LA BARRIADA DEL PUENTE DE ARGANDA

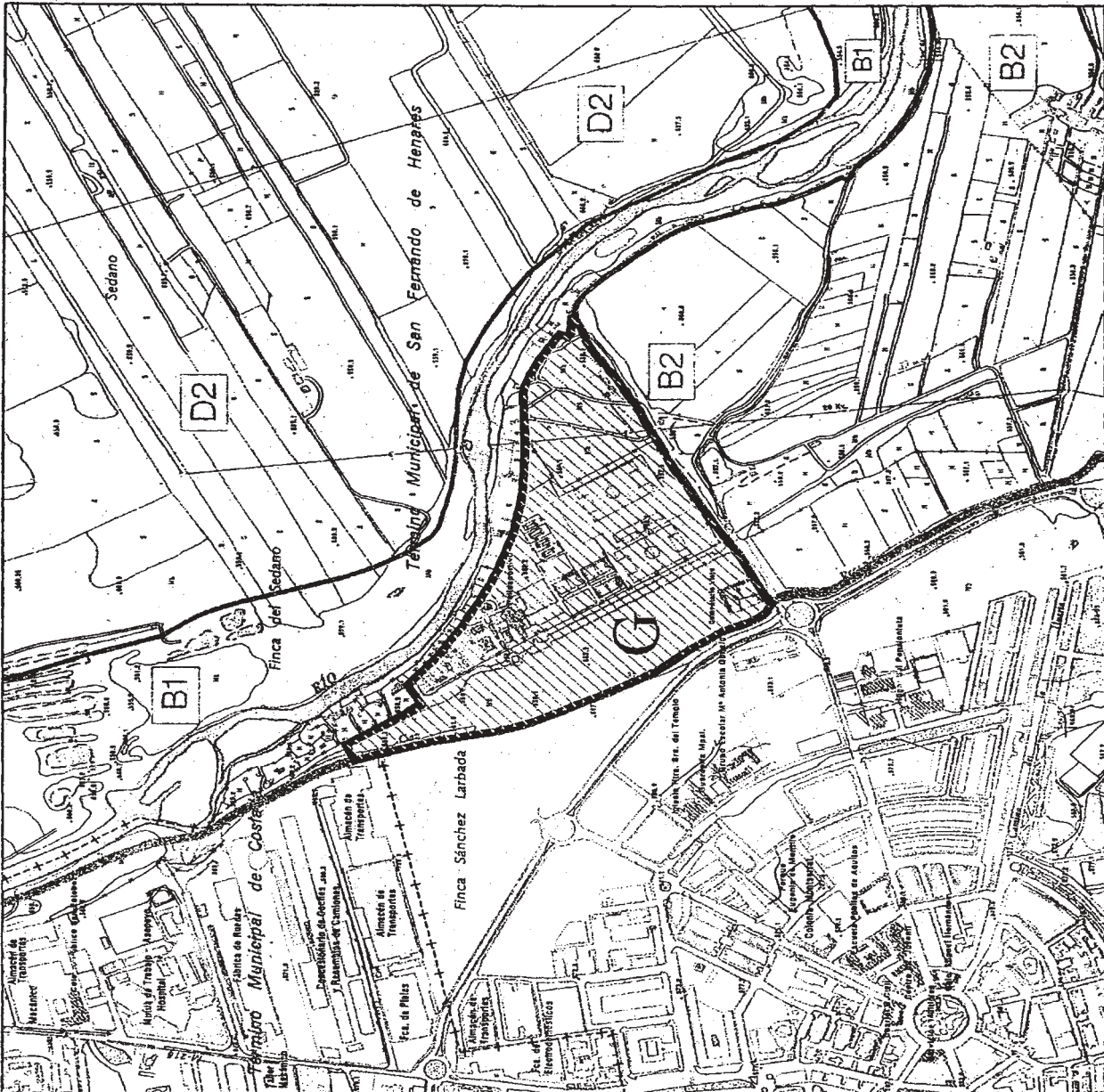



	Comunidad de Madrid
TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY	
Ámbito de la Barriada del Puente de Arganda	
ANEXO II	
ESCALA 1:10.000	

LEYENDA



-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN
-  ÁMBITO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y SU ENTORNO


	Comunidad de Madrid
TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES	
Ámbito del Polideportivo Municipal y su entorno próximo	
ANEXO II	ESCALA 1:10.000





LEYENDA

-  LÍMITE DEL PARQUE REGIONAL
-  LÍMITE DE ZONIFICACIÓN

 Comunidad de Madrid	
ANEXO - III	
ESCALA 1:50.000	
	

B) Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

1126 ORDEN de 26 de marzo de 2003, del Consejero de Hacienda, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda.

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada parcialmente por la Orden de 22 de marzo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada parcialmente por la Orden de 22 de marzo de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro dicha Consejería, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, según modelo regulado en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Las solicitudes contendrán, caso de ser varias las plazas solicitadas, el orden de preferencia de la adjudicación de aquéllas, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- El Certificado de Registro Personal que se publica como Anexo III de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de septiembre).
- El Historial Académico y Profesional, que se publica como Anexo II de la Orden 2066/1998, de 30 de julio, en el que se hará constar:
 - Los títulos académicos.
 - Puestos de trabajo desempeñados, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada, especialmente referidos a los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.
 - Estudios y cursos realizados y conocimientos de idiomas.
 - Cuantos otros méritos estime oportunos el aspirante poner de manifiesto.

Quinto

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente interponer. Todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 26 de marzo de 2003.

El Consejero de Hacienda,
JUAN BRAVO

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Especifico	Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
49653 TECNICO INFORMACION Y ATENCION PUBLICO	SECRETARIA GENERAL TECNICA SERVICIO ASUNTOS GENERALES Y OFICINA PRESUPUESTARIA	A 28 17.319,72	TECNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACION GENERAL		G
Localidad.....: Madrid					
Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES					
PERFIL					
EXPERIENCIA EN ORGANIZACION, COORDINACION Y GESTION EN MATERIA DE INFORMACION Y ATENCION AL CIUDADANO					
EXPERIENCIA EN ORGANIZACION, COORDINACION Y GESTION DE OFICINAS DE REGISTRO					
EXPERIENCIA EN LA TRAMITACION DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS					

Consejería de Hacienda

1127 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 9 de diciembre de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de diciembre), por la que se aprobaba convocatoria pública para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55), en la Consejería de Educación.*

Aprobada mediante Orden de 9 de diciembre de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de diciembre), convocatoria para provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de Libre Designación (artículo 55) en la Consejería de Educación.

Verificado que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General para proceder a la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, Base Quinta de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada por Orden de 22 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo).

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por la Consejería de Educación,

RESUELVO**Primero**

Declarar asignados los puestos de trabajo que se expresan en el Anexo a los funcionarios propuestos por la Consejería de Educación.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Dado en Madrid, a 24 de marzo de 2003.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Rosario Jiménez Santiago.

ANEXO**RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN (ARTÍCULO 55), EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Puesto adjudicado	Adjudicatario	Puesto liberado
Dirección General de Infraestructuras y Servicios. Servicio de Contratación. Puesto de trabajo: 40258. Denominación: Área Funcional Contratación Suministros. Grupo: A/B. NCD: 26. C. específico: 14.331,12.	Cód. identif.: 1475148-C. Apellidos y nombre: Alcalde Fernández de la Puente, Andr.	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
Dirección General de Juventud. Puesto de trabajo: 1828. Denominación: Servicio de Información y Participación Juvenil. Grupo: A. NCD: 28. C. específico: 18.666.	Cód. identif.: 5404252-B. Apellidos y nombre: Olleros Izard, María Belén.	Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

(03/8.716/03)

Consejería de Hacienda

1128 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 3 de diciembre de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de diciembre), por la que se aprobaba convocatoria pública para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55), en la Consejería de Educación.*

Aprobada mediante Orden de 3 de diciembre de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de diciembre),

convocatoria para provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de Libre Designación (artículo 55) en la Consejería de Educación.

Verificado que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General para proceder a la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, Base Quinta de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada por Orden de 22 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo),

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo que se expresan en el Anexo a los funcionarios propuestos por la Consejería de Educación.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuestos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Dado en Madrid, a 24 de marzo de 2003.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Rosario Jiménez Santiago.

ANEXO

RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN (ARTÍCULO 55), EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Puesto adjudicado	Adjudicatario	Puesto liberado
Dirección General de Juventud. Servicio de Información y Participación Juvenil. Puesto de trabajo: 37167. Denominación: Sec. de Información y Documentación Juvenil. Grupo: A/B. NCD: 26. C. específico: 16.575.	Cód. identif.: 11714128-K. Apellidos y nombre: Martín Velasco, Margarita.	Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.
Dirección General de Centros Docentes. Puesto de trabajo: 39366. Denominación: Servicio de Financiación de Centros Privados. Grupo: A. NCD: 28. C. específico: 18.666.	Desierto.	

(03/8.719/03)

Consejería de Servicios Sociales

1129 *ORDEN de 21 de marzo de 2003, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se convoca, para su cobertura interina, un puesto de trabajo vacante en el Servicio Regional de Bienestar Social y se anuncia la elaboración de lista de espera para la selección de funcionarios interinos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Asistentes Sociales, en la Consejería de Servicios Sociales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid, esta Consejería

DISPONE

Primero

Convocar, para su cobertura interina, el puesto de trabajo que se detalla en el Anexo I de la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 50/2001, de 6 de abril.

El puesto de trabajo número 34568 se encuentra vacante y vinculado a la Oferta de Empleo Público correspondiente.

Segundo

Los interesados en dicho puesto de trabajo podrán presentar solicitudes, conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden, dentro de los siete días hábiles siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro de la Consejería de Servicios Sociales, calle Alcalá, número 63 (entrada por la calle Pedro Muñoz Seca, número 2), en horario de lunes a viernes, de nueve a catorce, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud se detallará el número de puesto de trabajo que se solicita, así como su denominación. Junto a la solicitud deberá adjuntarse la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos valorables.

No se tomarán en consideración las solicitudes presentadas por aquellos aspirantes que, a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ostentasen ya la condición de funcionarios interinos del Cuerpo, Escala o Especialidad correspondiente a los puestos de trabajo objeto de convocatoria, salvo en los casos en los que el puesto desempeñado interinamente tenga asignado un nivel de complemento de destino inferior al del puesto al que se pretende acceder.

Tercero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 50/2001, de 6 de abril,

el Tribunal de Selección es el que figura en la Resolución de 25 de abril de 2002 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Cuarto

Una vez baremadas las solicitudes de participación por el Tribunal de Selección de Funcionarios Interinos, se dictará por la Consejería de Servicios Sociales Resolución de adjudicación del puesto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

No podrán adjudicarse puestos de trabajo a aquellos aspirantes que previamente hayan resultado adjudicatarios de otros correspondientes al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad, que tengan asignado un nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto convocado.

Si el candidato que resultare adjudicatario renunciase a su nombramiento como funcionario interino en el puesto en el que ha sido seleccionado, o no tomara posesión en el plazo establecido al efecto, la Consejería de Servicios Sociales dictará nueva Resolución adjudicando el puesto de trabajo al siguiente candidato según el orden de puntuación establecido por el Tribunal de Selección, procediendo a dictar, en su caso, tantas Resoluciones como sean necesarias hasta la efectiva cobertura del puesto convocado.

Quinto

En caso de que el candidato que resulte adjudicatario de un puesto renuncie a su nombramiento como funcionario interino o, una vez nombrado, no tome posesión del mismo en el plazo establecido al efecto, no podrá ser nombrado nuevamente funcionario interino durante los doce meses posteriores a dicha renuncia, salvo que se justifique debidamente la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 7 del Decreto 50/2001, de 6 de abril.

Sexto

El nombramiento será efectuado por la Consejería de Servicios Sociales, de acuerdo con la competencia atribuida por el apartado I del artículo 15 del referido Decreto.

Séptimo

Cuando el puesto de trabajo a cubrir con carácter interino pueda ser desempeñado, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos, por funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de diferentes grupos de clasificación, el nombramiento como funcionario interino habrá de referirse necesariamente al Grupo inferior, salvo que se trate de un Cuerpo o Escala para cuyo acceso se exija ostentar una titulación académica específica y el candidato seleccionado únicamente posea la titulación correspondiente al

Cuerpo o Escala del Grupo superior, en cuyo caso el nombramiento se realizará en este último.

Octavo

Los nombramientos de funcionarios interinos tendrán carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó la cobertura del puesto en los términos establecidos en el artículo 3.2 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, y, en todo caso, cuando el puesto sea cubierto por el/la correspondiente funcionario/a de carrera.

Los funcionarios interinos seleccionados para ocupar un puesto de trabajo que se encuentre en situación de reserva cesarán en el mismo cuando se incorpore su titular.

Los puestos de trabajo cubiertos por funcionarios interinos que estuviesen reservados se incluirán en la correspondiente Oferta de Empleo Público o en la próxima convocatoria de provisión por el sistema de concurso, según proceda, una vez desaparecida la causa que motivó la reserva de los mismos.

Noveno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, se constituirá una lista de espera con aquellos aspirantes que alcancen o superen el nivel mínimo fijado por el Tribunal Permanente de Selección de Interinos de la Consejería de Servicios Sociales.

La lista de espera será gestionada por la Consejería de Servicios Sociales, de acuerdo con el procedimiento determinado en el artículo 5 del Decreto 50/2001, y se formará con aquellos aspirantes que habiendo alcanzado un nivel mínimo suficiente no sean adjudicatarios del puesto convocado, salvo que en su solicitud de participación hubieran manifestado expresamente su voluntad de no formar parte de la lista de espera (artículos 12.8 y 14.1 del Decreto 50/2001).

Décimo

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Servicios Sociales, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 21 de marzo de 2003.—La Consejera de Servicios Sociales, PD (Orden de 11 de julio de 2001, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de julio de 2001), la Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, María Isabel Muñoz Caballero Cayuela.

ANEXO I

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA FUNCIONARIOS INTERINOS EN LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Especifico	Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
34568 ASISTENTE SOCIAL	ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL CENTRO DE DÍA ALONSO HEREDIA	B 18 5.563,68	TECNICOS Y DIPLOMADOS ESPECIALISTAS TECNICOS Y DIPLOMADOS ESPEC.(ASISTENTES SOCIA		E E
Localidad....: Madrid Turno/Jornada: MAÑANA					
BAREMO					
TRABAJO SOCIAL INDIVIDUALIZADO. GESTION DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN SERVICIOS SOCIALES. INFORMACION, ORIENTACION Y TRAMITACION DE LOS MISMOS				:	2.00 Puntos
COORDINACION Y APOYO TECNICO A ORGANOS DE GOBIERNO REPRESENTATIVOS DE LOS USUARIOS Y A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ANIMACION SOCIO-CULTURAL.				:	2.00 Puntos
TRABAJO SOCIAL DE GRUPOS, COORDINANDO Y DINAMIZANDO A GRUPOS DE VOLUNTARIADO, DE ANIMACION SOCIO-CULTURAL Y DE TRABAJOS OCUPACIONALES				:	2.00 Puntos
DETECCION, ANALISIS Y EVALUACION DE NECESIDADES EN SU AMBITO DE INTERVENCION				:	2.00 Puntos

ANEXO II

Etiqueta del Registro

SOLICITUD DE PROVISIÓN INTERINA DE PUESTOS DE TRABAJO *

Código número 01/112

I. DATOS PERSONALES

Apellidos	DNI
Nombre
Dirección Teléfono
Localidad Provincia CP

II. DATOS DE LA CONVOCATORIA

Orden núm. /	Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID /
	Consejería de (3)

III. DATOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS

NPT	DENOMINACIÓN	NPT	DENOMINACIÓN

IV. DOCUMENTACIÓN APORTADA

<input type="checkbox"/> Título académico <input type="checkbox"/> Historial académico-profesional <input type="checkbox"/> Otros

El/la solicitante declara ser ciertos los datos contenidos en la presente solicitud, reunir las condiciones necesarias para desempeñar puestos públicos en la Comunidad de Madrid y las señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a acreditarlo cuando así le sea solicitado por la Administración.

Madrid, a de de 2003
(FIRMA)

Los datos que se recogen, se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

* Antes de cumplimentar esta solicitud, lea las instrucciones al dorso.

DESTINATARIO: ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE

INSTRUCCIONES

- 1) La solicitud se cumplimentará a máquina o con letras mayúsculas. En caso de que sea imprescindible ampliar la información solicitada, ésta se adjuntará en hoja aparte a este impreso.
- 2) Los números que se encuentran entre paréntesis corresponden a apartados de estas instrucciones.
- 3) Se indicará el nombre de la Consejería a la que estén adscritos los puestos solicitados.

(03/8.761/03)

Consejería de Servicios Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

1130 *RESOLUCIÓN 751/2003, de 18 de marzo, de la Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases de convocatoria para proveer, en turno restringido y libre, un puesto funcional de libre designación, en el Servicio Regional de Bienestar Social.*

El Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid contempla, en su artículo 9, el concepto de puesto funcional y en el Anexo VI del mismo texto se determinan los correspondientes al Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Servicios Sociales.

Primero

Aprobar las bases de convocatoria para proveer en régimen de turno restringido y libre el puesto funcional de:

— Director de Centro de Día (CD "Leganés I"), (NPT 41367).

Segundo

Convocar las pruebas selectivas para cubrir el puesto mencionado, que se encuentra afecto al Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid y adscrito al Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social.

Tercero

A los efectos de su provisión, el puesto está clasificado como de libre designación, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera

Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en turno restringido y libre, del puesto funcional relacionado en el Anexo I, con las circunstancias indicadas en el mismo y las retribuciones señaladas en el Anexo II.

1.2. Toda vez que se trata de puestos funcionales, su régimen de desempeño se acomodará a lo prevenido en los artículos 18 y 39 del Convenio Colectivo vigente. En consecuencia, el personal que acceda al puesto convocado percibirá en concepto de complemento funcional la diferencia existente entre la cuantía de la retribución asignada al puesto y la correspondiente a la de su categoría profesional o, en su caso, la suma de percepciones consolidadas a título personal, dependiendo la percepción del referido complemento del desempeño del puesto, por lo que no tendrá carácter consolidable, pudiendo el trabajador adscrito ser removido del mismo con carácter discrecional en los términos señalados en el apartado 3.1 del citado artículo 18 del vigente Convenio Colectivo.

1.3. Los aspirantes en turno libre que, en virtud de la presente convocatoria, sean seleccionados para el desempeño del puesto convocado, formalizarán contrato de interinidad hasta la provisión definitiva de los puestos en turno interno, para lo cual deberá producirse nueva convocatoria en plazo no superior a los dos años desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente convocatoria.

Segunda

Requisitos de los aspirantes

a) Turno restringido:

- 1.º Ser trabajador de la Comunidad de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter indefinido, afecto al Convenio Colectivo para su personal laboral y en situación de servicio activo.
- 2.º Cumplir los requisitos mínimos de titulación y experiencia establecidos para el puesto en el Anexo I.
- 3.º Ostentar categoría profesional comprendida en el Anexo IV del vigente Convenio Colectivo.
- 4.º Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los anteriores apartados 1.º y 2.º en la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes y poseer los mismos durante todo el proceso selectivo. El requisito del apartado 3.º deberá cumplirse con anterioridad a la propuesta que el Tribunal efectúe declarando seleccionados a los aspirantes.

b) Turno libre:

- 1.º Poseer la nacionalidad española o cualquiera otra a la que las normas del Estado, a efectos laborales, atribuyan iguales derechos.
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años de edad el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- 3.º No padecer enfermedad ni estar afecto por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones públicas.
- 4.º No haber sido apartado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- 5.º Poseer los requisitos mínimos que se señalan en el Anexo I a estas bases de convocatoria tanto para poder ostentar la categoría profesional de adscripción a la que acceda como para poder desempeñar el puesto funcional al que aspira.
- 6.º Los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Tercera

Se pretende la selección de personal adecuado al siguiente perfil profesional:

— Director de Centro de Día.

Planificación y dirección de los actos y las actividades del Centro para conseguir la integración social de los socios del Centro de Día.

Cuarta

Sistema de selección

Será facultad del órgano administrativo competente la elección del candidato más idóneo de entre los que reúnan los requisitos mínimos exigidos en el Anexo I a estas bases de convocatoria, con el orden de prelación establecido en la Base Séptima.

Quinta

Los trabajadores de la Comunidad de Madrid que, en la modalidad de turno restringido, aspiren a ocupar el puesto que se convoca, en el supuesto de ostentar categoría profesional declarada

“a extinguir”, deberán haber solicitado la integración en alguna de las categorías profesionales comprendidas en el Anexo III del Convenio Colectivo.

Sexta

Instancias y admisión de candidatos

6.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en el Registro del Servicio Regional de Bienestar Social (calle Agustín de Foxá, número 31), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, e irán dirigidas al señor Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, según modelos que serán facilitados en el Servicio Regional de Bienestar Social, sito en la calle Agustín de Foxá, número 31, octava planta.

Los modelos de instancia para el turno restringido son: Anexo III (turno restringido) y Anexo III bis; para turno libre: Anexo III (turno libre) y Anexo III bis.

6.2. Junto a la instancia, los aspirantes deberán aportar copia compulsada de los documentos que acrediten estar en posesión de los requisitos mínimos, en los términos señalados en el Anexo I a estas bases de convocatoria.

6.3. Los trabajadores de la Comunidad de Madrid que participen en la modalidad de turno restringido deberán aportar certificado expedido por el responsable del Servicio de Personal de la Consejería u Organismo donde presten sus servicios, acreditando la condición de trabajador de la Comunidad de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter indefinido y en servicio activo, según modelo Anexo IV que deberá solicitarse en el Departamento de Personal de la Consejería u Organismo del que dependa el trabajador.

6.4. Para los aspirantes en turno libre la documentación acreditativa de la experiencia solicitada como requisito mínimo consistirá en copia compulsada del contrato de trabajo y certificado de la actividad profesional llevada a cabo. Asimismo, salvo que la actividad se haya desarrollado en centro de trabajo sujeto al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, se deberá aportar certificación de cotizaciones a la Seguridad Social en la que conste expresamente los períodos trabajados y grupo de tarifa.

6.5. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se poseen los requisitos mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

6.6. Finalizado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución del señor Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería/Organismo la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar la identidad de estos últimos, con indicación de la causa de inadmisión.

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles se procederá a la publicación, por el sistema señalado anteriormente, de la relación definitiva de aspirantes admitidos.

Séptima

Adjudicación del puesto

7.1. Conforme al sistema establecido en la Base Cuarta de esta convocatoria, el órgano administrativo competente elegirá al candidato más idóneo, proponiendo al ilustrísimo señor Director General de la Función Pública el candidato seleccionado o la declaración de desierta la provisión en turno interno, procediéndose a continuación al examen de los candidatos en turno libre, proponiendo la resolución que corresponda.

7.2. A la vista de la propuesta efectuada por el órgano administrativo competente, el ilustrísimo señor Director General de la Función Pública procederá a adjudicar el puesto objeto de provisión, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

7.3. Si el seleccionado lo hubiera sido de entre los aspirantes en turno restringido, el correspondiente Centro o Unidad de destino formalizará en el contrato de trabajo la oportuna diligencia. En todo caso deberá quedar constancia del consentimiento del trabajador en cuanto a las nuevas condiciones laborales a que haya lugar.

7.4. Si el seleccionado proviniera de entre los aspirantes en turno libre, con carácter previo a la adjudicación del puesto, el candidato seleccionado deberá, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiese publicado su selección:

- Presentar fotocopia del documento nacional de identidad, con el original para su compulsada.
- Presentar declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Someterse, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.1.d) del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, a un reconocimiento médico.

El Centro o Unidad de destino formalizará el correspondiente contrato de trabajo, dando debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 20 de abril, en cuanto a declaración de actividades en el sector público.

7.5. En el caso de coincidir en el tiempo las convocatorias de dos o más Consejerías u Organismos, así como previsiblemente la finalización del proceso de selección en relación a las mismas, con el fin de que fueran adjudicadas a un mismo trabajador dos o más puestos de trabajo pertenecientes a diferentes Consejerías u Organismos, los órganos administrativos responsables citarán al trabajador para que éste opte entre alguno de los puestos.

7.6. El régimen jurídico del desempeño de los puestos convocados se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente.

Octava

Reclamaciones

Contra las actuaciones del Órgano convocante procederá reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral.

En Madrid, a 18 de marzo de 2003.—La Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, María Isabel Muñoz-Caballero Cayuela.

ANEXO I

REQUISITOS MÍNIMOS

NPT	Denominación del puesto	Titulación	Experiencia	Destino	Localidad
41367	Director de Centro de Día	Titulación Media o Superior	Coordinador equipos de trabajo o actividades socioasistenciales con personas mayores o relaciones públicas: mínimo dos años	Servicio Regional de Bienestar Social (CD “Leganés I”)	Leganés

ANEXO II

NPT	Denominación del puesto	Categoría profesional de adscripción	Grupo profesional	Nivel	Retribuciones
41367	Director de Centro de Día	Titulado Medio o Superior	I/II	6	28.143,64

(03/8.670/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1131 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Ingeniería Química) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Ingeniería Química) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Ingeniería Química) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS (LABORATORIO DE INGENIERÍA QUÍMICA) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
García González, Luis Miguel	50085978-M	8,42

(02/3.666/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1132 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Medicina Física y Rehabilitación) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Medicina Física y Rehabilitación) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Medicina Física y Rehabilitación) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS (LABORATORIO DE FISIOTERAPIA, TERAPIA OCUPACIONAL Y MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Vialás González, M. ^a Dolores	2237130-N	8,03

(02/3.668/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1133 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS DE ESTA UNIVERSIDAD, POR EL TURNO DE PLAZAS AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIDAS

Apellidos y nombre	DNI	Total
Gómez Martín-Tesorero, José Manuel	416487-A	61,10

(02/3.669/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1134 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Conductores de esta Universidad.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados

por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Conductores de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Conductores de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE CONDUCTORES DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Gómez Novella, José Antonio	50794264-Y	9,40
Fruzzetti González, Carlos L.	8031196-X	8,27
Martín Sánchez, José Miguel	8040125-S	6,90
González García, Israel	8948171-K	5,96
Morales Martínez, Julián	33515510-W	5,54
Anguita Ocaña, Pedro	25990435-K	5,04

(02/3.706/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1135 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Conductores de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Conductores de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7

de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Conductores de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE CONDUCTORES DE ESTA UNIVERSIDAD, POR EL TURNO DE PLAZAS AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIDAS

Apellidos y nombre	DNI	Total
Rojas Herruzo, Telesforo	1384869-Q	63,60
Martínez Martínez, Juan	4548875-G	62,80

(02/3.707/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1136 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica Superior de Administradores de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Técnica Superior de Administradores de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Técnica Superior de Administradores de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE TÉCNICA SUPERIOR DE ADMINISTRADORES DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
López Vilar, Carmen M. ^a	50173105-P	5,98

(02/3.708/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1137 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad

a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE GESTIÓN DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
García Barquero, Esmeralda Araceli	52868637-D	5,63

(02/3.709/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1138 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
García Saillard, Inés	46229544-G	8,50

(02/3.710/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1139 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
González Hermoso de Mendoza, Esther	50808352-H	8,03
Rodríguez Román, Rebeca	53104801-D	6,56
Velasco González, Beatriz	50869712-Z	6,48
Cermeño Martín, Alicia	33500654-G	6,21
Pérez da Costa, M. ^a Lourdes	5400471-W	5,85
Vera Santos, M. ^a Socorro	5680539-E	5,80
Sánchez Acera, Manuel	46890154-P	5,76
Martín Calero, Alicia	2199313-F	5,71
Beteta Alcántara, Laura	7503910-E	5,68
Acero López, Pilar	52864458-Q	5,61
Calderón Valenzuela, M. ^a Milagros	2522597-A	5,60
García Zabala, M. ^a Concepción	50058342-S	5,51
Gutiérrez del Río, Raquel	50115034-N	5,46
Sánchez Sánchez, M. ^a Julia	51917122-G	5,41
Santamaría García, Lorena	50984043-N	5,38
Paredes Caballero, Naiara M. ^a	47498361-A	5,37

Apellidos y nombre	DNI	Total
García González, M. ^a Joaquina	52854951-P	5,24
Medina Tapia, Estrella	51342728-N	5,16
Palanco Aguado, Jesús	51624810-E	5,16
Fernández Terrén, Natalia	20259696-P	5,10
Benito Zamora, Josefa	51634312-W	5,02
Herrero Castrillo, M. ^a Cruz	51346708-J	5,01
Soriano Sáenz, Rafael	8973877-J	4,98
Marco Padilla, Raúl	8933518-L	4,96
Bollo Palacios, Amelia	2617214-K	4,95
Llorente Olivares, Luis	50815587-P	4,91
González Domínguez, Ana	70048204-W	4,91
Sánchez Ojeda, Ricardo	50212932-E	4,91
Castellano Parada, Cristina	46845000-A	4,86
De la Fuente Álvarez, Ricardo	2537058-C	4,86
Ares Soto, Sonia M. ^a	414407-Q	4,49
Villa García, M. ^a Dolores	52382054-Z	4,34
Bravo Pacheco, M. ^a Jesús	11769015-F	4,33
Usera Rodríguez, Almudena	50.824.976-J	4,32
Ruiz Pérez, José	2529623-Z	4,29
González González-Mogena, Patricia	28896329-A	4,27
Oliva Izquierdo, José Javier	51681414-T	4,22
Cañamero Navarro, Alejandro	70645917-Z	4,09
Benito Polo, Milagros	4570478-X	4,03
Santalices Gómez, Almudena	33533334-R	4,00

(02/3.711/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1140 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE AYUDANTES DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Nebot Boberg, Magdalena	2603405-N	8,64
Montero de Espinosa Costa, Cristina	50806349-Q	7,73
Monteagudo Ferrero, Sonia	52971992-W	7,58

(02/3.712/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1141 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica Auxiliar de Informática de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Técnica Auxiliar de Informática de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Técnica Auxiliar de Informática de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA TÉCNICA AUXILIAR DE INFORMÁTICA
DE ESTA UNIVERSIDAD, POR EL TURNO DE PLAZAS
AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIDAS**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Cazorla Benito, Carlos	50187743-H	50,00
Pérez Lobato, Domingo	50088426-S	43,00
Labajos López, M. ^a José	5398011-A	41,00

(02/3.733/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1142 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica de Grado Medio (Comunicaciones) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Técnica de Grado Medio (Comunicaciones) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Técnica de Grado Medio (Comunicaciones) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA TÉCNICA DE GRADO
MEDIO (COMUNICACIONES) DE ESTA UNIVERSIDAD**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Del Río Vega, Miguel Ángel	50079940-Q	9,03
Herrero Sánchez, Tomás	11816340-K	7,31
Felip Dorado, Valentín	50094106-Z	6,65

(02/3.716/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1143 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA DE GESTIÓN DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
DE ESTA UNIVERSIDAD**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Matheu Ramos, Lorenzo	35098770-B	8,85
Ballesteros Leal, Luis	2871118-M	8,73
García Pérez, Salvador	51388032-Y	8,27
Segundo Martín, M. ^a Luisa	40986815-X	8,17
García Barquero, Juan Antonio	52861981-T	6,21
Coy Vergara, Juan M. ^a	52758534-F	5,42
Liberal Liberal, M. ^a Antonia	8038919-M	3,68

(02/3.717/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1144 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica Auxiliar de Informática de esta Universidad.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Técnica Auxiliar de Informática de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Técnica Auxiliar de Informática de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA TÉCNICA AUXILIAR DE INFORMÁTICA
DE ESTA UNIVERSIDAD**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Romero Muñoz, Francisco Javier	52385456-N	9,50
Cano García, Miguel Angel	50079227-Q	8,93
Cappa Cantos, Francisco Jesús	51382095-A	8,73
García Gómez, Fernando	50087730-D	8,65
Romero Chacón, Javier	50437034-N	8,49
Pérez Gallardo, Pablo	14304250-K	7,11
García García, M. ^a Isabel	52959270-E	6,89
Alvarez González, Lucía	20255183-A	6,81
Ordines Fort, Estela	20009314-G	6,73
Pérez Redondo, David	53038826-K	6,55
Garrido Sancho, M. ^a Dolores	50450096-X	6,54
Albarrán Sánchez, Miguel	50191485-B	6,41
García Sánchez, Almudena	52185498-Q	6,40
Moreno Alberca, Yolanda	52376123-V	6,33

(02/3.718/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1145 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica de Grado Medio (Obras y Mantenimiento) de esta Universidad.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Técnica de Grado Medio (Obras y Mantenimiento) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Técnica de Grado Medio (Obras y Mantenimiento) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad

a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA TÉCNICA DE GRADO MEDIO (OBRAS Y MANTENIMIENTO) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Huertas Somonet, María	5662467-M	5,10
(02/3.719/03)		

Universidad Rey Juan Carlos

1146 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Mantenimiento) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios (Mantenimiento) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Mantenimiento) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS (MANTENIMIENTO) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Alonso Serrano, Ángel	16017668-P	8,13
Rodríguez González-Nicolás, Javier	50194881-A	7,58
(02/3.720/03)		

Universidad Rey Juan Carlos

1147 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Delineante) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios (Delineante) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Delineante) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS (DELINEANTE) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
De Pablos Mayoral, Juan Ignacio	50070440-S	6,42
(02/3.721/03)		

Universidad Rey Juan Carlos

1148 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica de Grado Medio (Enfermería de Empresa) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Técnica de Grado Medio (Enfermería de Empresa) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Técnica de Grado Medio (Enfermería de Empresa) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA TÉCNICA DE GRADO MEDIO (ENFERMERÍA DE EMPRESA) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Zaforas y de Cabo, M. ^a Victoria	5253018-W	6,18
Laín Tabernero, Ángela	8031338-Z	5,46
Polo Sepúlveda, Marta	52984222-L	4,63
Debén Gómez, Carolina	2878147-L	3,66

(02/3.722/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1149 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudante de Oficios (Enfermería) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudante de Oficios (Enfermería) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Ayudante de Oficios (Enfermería) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Sr. Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE AYUDANTE DE OFICIOS (ENFERMERÍA) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Alonso de Miguel, M. ^a Ernestina	50531008-P	5,60

(02/3.723/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1150 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Anatomía y Embriología) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Anatomía y Embriología) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín

Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Anatomía y Embriología) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS (LABORATORIO DE ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Santamaría Hernández, Beatriz	51947970-D	6,43

(02/3.724/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1151 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Bioquímica/Unidad de Biotecnología) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Bioquímica / Unidad de Biotecnología) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Bioquímica / Unidad de Biotecnología) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS (LABORATORIO DE BIOQUÍMICA/UNIDAD DE BIOTECNOLOGÍA) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Oliveros Gómez, Eva M. ^a	53137456-G	7,18

(02/3.725/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1152 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Citología e Histología) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios (Citología e Histología) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Citología e Histología) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en

el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS (CITOLOGÍA E HISTOLOGÍA) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Franco Rodríguez, Raquel	5433040-A	7,53
Paredes González, Julio José	53406906-D	6,53
Márquez Gallego, Antonio	20258633-A	5,91

(02/3.726/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1153 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Farmacología) de esta Universidad.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Farmacología) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Farmacología) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS (LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA) DE ESTA UNIVERSIDAD

Apellidos y nombre	DNI	Total
Sánchez Robles, Eva M. ^a	52189905-F	6,14

(02/3.727/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1154 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica Superior de Administradores de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Técnica Superior de Administradores de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Técnica Superior de Administradores de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA TÉCNICA SUPERIOR DE ADMINISTRADORES DE ESTA UNIVERSIDAD, POR EL TURNO DE PLAZAS AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIDAS

Apellidos y nombre	DNI	Total
Algora Cabello, Abelardo	70034800-F	66,00
Cardesa García, Pedro	17979419-C	64,90
Salazar de la Guerra, Ana M. ^a	51869951-Y	63,60
González de Sousa, M. ^a Ángeles	11790858-T	52,00
Doblas Aguilar, M. ^a Carmen	50179478-X	48,20

(02/3.728/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1155 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos aprobados por Decreto 22/2003 de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE GESTIÓN DE ESTA UNIVERSIDAD, POR EL TURNO DE PLAZAS AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIDAS

Apellidos y nombre	DNI	Total
Fernández Nuevo, José Ignacio	10198487-B	47,70
Mesa Vélez, Rosa M. ^a	50956709-W	41,90

(02/3.729/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1156 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DE ESTA UNIVERSIDAD, POR EL TURNO DE PLAZAS
AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIDAS**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Madrid Miranda, Felipe Ángel	5242434-K	48,20
Carmona Ramírez, Miguel Ángel	17855830-X	44,00
Palomo Aller, Juan José	70416546-E	40,40
Fernández Moya, M. ^a Dolores	50962255-M	39,00

(02/3.730/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1157 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD,
POR EL TURNO DE PLAZAS AFECTADAS
POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIDAS**

Apellidos y nombre	DNI	Total
González Salas, Isabel	50710353-E	60,50
Silván Panizo, Consuelo	2877924-A	58,50
Gómez-Luengo San Román, Elisa	834.748-D	53,90
Buj Bameulle, Aurora	X-2594731-D	52,60
Gómez del Río, Ana M. ^a	1817812-F	51,20
Sorando García, Nieves	8036013-C	50,00
Martín Vera, Virginia	51332954-J	46,60
González Monjíbar, Esther	2195862-Y	45,00
Sánchez Peláez, Carlos	50033997-G	43,00

(02/3.731/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1158 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudante de Oficios (Medios Audiovisuales) de esta Universidad.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudante de Oficios (Medios Audiovisuales) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Ayudante de Oficios (Medios Audiovisuales) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA AYUDANTE DE OFICIOS (MEDIOS
AUDIOVISUALES) DE ESTA UNIVERSIDAD**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Domínguez Torreadrado, Antonio	50079745-M	6,94
Hernández López, José Miguel	8940447-W	5,55

(02/3.739/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1159 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA DE GESTIÓN DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
DE ESTA UNIVERSIDAD, POR EL TURNO DE PLAZAS
AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIDAS**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Bootello Burgos, Alfredo	50816697-Z	52,00

(02/3.734/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1160 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos aprobados por el Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA FACULTATIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS
Y MUSEOS DE ESTA UNIVERSIDAD, POR EL TURNO
DE PLAZAS AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 15
DE LA LEY DE MEDIDAS**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Cruz Villalón, M. ^a Carmen	8758896-J	64,00
López García, M. ^a Dolores	2520325-P	61,80

(02/3.736/03)

Universidad Rey Juan Carlos

- 1161** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de Servicios Generales de esta Universidad, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales de la Universidad Rey Juan Carlos, por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, convocadas por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de Servicios Generales de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DE ESTA UNIVERSIDAD, POR EL TURNO DE PLAZAS
AFECTADAS POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MEDIDAS**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Bravo Benito, Mercedes	51417836-W	37,00

(02/3.737/03)

Universidad Rey Juan Carlos

- 1162** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Química) de esta Universidad.*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Química) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Oficial de Oficios (Laboratorio de Química) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA DE OFICIAL DE OFICIOS (LABORATORIO
DE QUÍMICA) DE ESTA UNIVERSIDAD**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Garrido Gómez, Carmen	1828839-V	6,89

(02/3.742/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1163 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudante de Oficios (Laboratorio) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudante de Oficios (Laboratorio) de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Ayudante de Oficios (Laboratorio) de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA DE AYUDANTE DE OFICIOS (LABORATORIO
DE ESTA UNIVERSIDAD**

Apellidos y nombre	DNI	Total
González Vicente, Juan Salvador	50716722-C	6,46

(02/3.740/03)

Universidad Rey Juan Carlos

1164 RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2003, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de Servicios Generales de esta Universidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1996, de 8 de julio, de Creación de la Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador de la pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales de la Universidad Rey Juan Carlos, convocadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de Servicios Generales de la Universidad Rey Juan Carlos a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Insértese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 11 de marzo de 2003.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

ANEXO I

**LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DE ESTA UNIVERSIDAD**

Apellidos y nombre	DNI	Total
Escudero Dos Santos, Lizete	11822017-V	8,57
Martínez Lozano, Rosario	75123591-W	8,41
Gras Rodríguez, Ricardo	2887416-L	8,01
Mayor del Hierro, M. ^a Evangélica	50039383-P	7,33
García-Navas de Gracia, M. ^a Asunción ...	11.800.180-F	7,05
Bellido Peláez, María	9698080-S	6,17
Capdevila Ortiz, Carmen	29987702-A	5,65
López Moldes, José Manuel	76816967-A	5,47

(02/3.713/03)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente

1165 RESOLUCIÓN 3180/2003, de 17 de marzo, de la Dirección General del Medio Natural, concediendo un período de alegaciones para la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal, denominado Gestión de Inversiones en el Medio Natural.

Habiéndose elaborado el proyecto de disposición de carácter general, por el que se crea un fichero automatizado de datos de carácter personal, denominado Gestión de Inversiones en el Medio Natural, cuya finalidad es conocer las inversiones realizadas en el Medio Natural y la gestión y control administrativo de los proyectos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de carácter personal, se abre una fase de alegaciones para que cuantas entidades, asociaciones y personas relacionadas con la actividad que es objeto de regulación y estén interesadas puedan formular observaciones y sugerencias relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretenden solicitar en relación con la finalidad de los ficheros mencionados.

Por lo expuesto, en uso de las competencias que esta Dirección General del Medio Natural tiene atribuidas,

HE RESUELTO

Someter el proyecto de Orden por el que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal Gestión de Inversiones en el Medio Natural, a la fase de alegaciones, por el plazo de quince días hábiles, mediante la inscripción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que los interesados podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de Orden en el Servicio de Conservación de Montes de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Princesa, número 3, octava planta, 28008 Madrid, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, y exponer su parecer en razonado informe, mediante escrito dirigido al mencionado servicio en el plazo al efecto concedido, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de marzo de 2003.—El Director General del Medio Natural, Luis Federico Sepúlveda González.

(03/8.771/03)

D) Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación, en su caso, de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo de la ejecución del denominado Proyecto de "Acondicionamiento del acceso al cementerio de Serranillos del Valle, en la carretera M-404 (punto kilométrico 15,300). Clave: 2-SV-206", en el término municipal de Serranillos del Valle, promovido por esta Consejería.

Con fecha 13 de marzo de 2003, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó Acuerdo por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del Proyecto denominado "Acondicionamiento del acceso al cementerio de Serranillos del Valle, en la carretera M-404 (punto kilométrico 15,300). Clave: 2-SV-206".

Procediendo, por tanto, la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que determina la necesidad de ocupación, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados, cuya relación se detalla en el Anexo Único de la presente Resolución, para que en el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Serranillos del Valle.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

La presente Resolución se notificará personalmente al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serranillos del Valle y a los interesados, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Serranillos del Valle servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para mayor información, puede examinarse el Plano Parcelario del Proyecto en los locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, calle Orense, número 60, de Madrid, o en el Ayuntamiento de Serranillos del Valle.

Madrid, a 17 de marzo de 2003.—El Director General de Suelo, José María Erenas Godín.

ANEXO ÚNICO

TÉRMINO MUNICIPAL DE SERRANILLOS DEL VALLE

Finca n.º	DATOS CATASTRALES			Naturaleza de la finca	Expropiación m ²	CONVOCATORIA			
	Polígono	Parcela	Titular			Día	Mes	Año	Hora
1	7	2	Coloma Martín, María Soledad	Labor secano	879,34	9	abril	03	10,00
2	7	3	Coloma Cambronero, Francisco, y Coloma Martín, María Soledad	Labor secano	22,39	9	abril	03	10,30
3	1	105	Sauquillo Fernández, Eulalia	Labor secano	377,20	9	abril	03	11,00
4	3	181	Serrano Fernández, Antolín (hijo)	Labor secano	809,34	9	abril	03	11,30

(03/8.238/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 18 de marzo de 2003, de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación, en su caso, de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo de la ejecución del denominado Proyecto de "Modificación de trazado en la carretera M-406. Tramo: Punto kilométrico 4,000. Clave: 1-SV-273", en el término municipal de Leganés, promovido por esta Consejería.

Con fecha 13 de marzo de 2003, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó Acuerdo por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del Proyecto denominado "Modificación de trazado en la carretera M-406. Tramo: Punto kilométrico 4,000. Clave: 1-SV-273".

Procediendo, por tanto, la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que determina la necesidad de ocupación, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados, cuya relación

se detalla en el Anexo Único de la presente Resolución, para que en el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Leganés.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

La presente Resolución se notificará personalmente al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Leganés y a los interesados, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Leganés servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para mayor información, puede examinarse el Plano Parcelario del Proyecto en los locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, calle Orense, número 60, de Madrid, o en el Ayuntamiento de Leganés.

Madrid, a 18 de marzo de 2003.—El Director General de Suelo, José María Erenas Godín.

ANEXO ÚNICO

TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS

Finca n.º	DATOS CATASTRALES		Titular	Naturaleza de la finca	Expropiación m ²	CONVOCATORIA			
	Polígono	Parcela				Día	Mes	Año	Hora
1	23	12	Rodríguez Gaitán, Margarita	Labor	1.571	10	abril	03	10,00
2	23	14	Díaz Maroto, Benigno, y hermanos	Huerta regadío	790	10	abril	03	10,30
3	23	16	Santafé Cobo, Manuel	Labor	67	10	abril	03	11,00
4	23	33	Barrios Montero, Manuel, y dos más	Labor	1.244	10	abril	03	11,30
5	23	34	Fernández-Cuervo Fernández-Cuervo, hermanos	Labor	700	10	abril	03	12,00
6	23	35	Naranjo Luque, María Paloma	Labor	1.548	10	abril	03	12,30
7	24-25	16	García Tamariz, Marcelino, y hermanos	Labor	135	10	abril	03	13,00

(03/8.240/03)

Consejería de Medio Ambiente

CANAL DE ISABEL II

Resolución de 17 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca a los titulares al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por el modificado del "Plan Director de Saneamiento y Depuración del 100 por 100 de los municipios de la Comunidad de Madrid. Cuenca del Perales. Proyecto de construcción del Emisario y Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Colmenar del Arroyo, en el citado término municipal". (Expediente expropiatorio número 574.)

Por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en su sesión del día 1 de junio de 2001, se aprobó definitivamente el Plan Especial del "Plan Director de Saneamiento y Depuración del 100 por 100 de los municipios de la Comunidad de Madrid. Cuenca del Perales. Proyecto de construcción del Emisario y Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Colmenar del Arroyo, en el citado término municipal". (Expediente 574.)

A efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Acuerdo de Consejo

de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 27 de septiembre de 2001, se declararon de Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de "Plan Director de Saneamiento y Depuración del 100 por 100 de los municipios de la Comunidad de Madrid. Cuenca del Perales. Proyecto de construcción del Emisario y Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Colmenar del Arroyo, en el citado término municipal". (Expediente 574.) Asimismo, dicha declaración, que es extensiva a los reformados posteriores, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

Cumplimentadas las fases del procedimiento expropiatorio, por el Servicio responsable de la ejecución de los trabajos descritos en el proyecto de obra se emitió informe relativo al trazado en el que se pone de manifiesto, con base en razones técnicas, que resulta precisa la modificación de la naturaleza y cuantía de algunas de las afecciones previstas inicialmente, al objeto de garantizar la viabilidad de la solución adoptada.

La relación de los bienes y derechos afectados que se adjunta a la presente Resolución amplía y modifica la publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 249, de 19 de octubre de 2001, y podrá examinarse conjuntamente con los planos de afecciones a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la División de Expropiaciones del Canal de Isabel II, en la calle

Santa Engracia, número 108, de nueve a catorce horas, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo.

A los efectos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Expropiación Forzosa, todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados. Los escritos de las alegaciones se dirigirán a la entidad beneficiaria Canal de Isabel II, División de Expropiaciones, calle Santa Engracia, número 125, 28003 Madrid, disponiendo como plazo para realizar las mismas, hasta el día señalado para el levantamiento de Actas Previas.

Las afecciones que se reseñan en el anejo y gráficamente se describen en el Anejo de expropiaciones son las siguientes:

- Expropiación del dominio (PD): Para la ubicación definitiva de aquellas infraestructuras y su conservación. La superficie afectada depende de cada tipo de infraestructura.
- Servidumbre de paso (SP): Se constituye por tiempo indefinido, entre tanto sean necesarias para atender la ejecución, conservación y mantenimiento de las instalaciones previstas en el proyecto, por parte de la entidad beneficiaria del expediente expropiatorio o de aquella que en el futuro, pudiera subrogarse en sus derechos y obligaciones. Estas servidumbres tendrán, además, el siguiente contenido:
 - a) Sobre la franja de terrenos afectada, 5 metros de ancho por longitud afectada, objeto de servidumbre, no se podrá edificar ni efectuar plantaciones.
 - b) El derecho de servidumbre concede a la entidad beneficiaria la facultad de que el personal adscrito a la misma que tenga acceso a los terrenos por donde se extiende, para efectuar las labores de instalación, conservación, reparación de averías, inspección y cuantas se juzgue necesarias para el adecuado funcionamiento de sus infraestructuras.

— Ocupación Temporal (OT): En esta zona, reflejada en los planos de afección se hará desaparecer temporalmente todo obstáculo y sobre ella se realizarán todas las obras y operaciones precisas, cuya duración está condicionada por la total ejecución del proyecto de obra.

En aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Consejería de Medio Ambiente ha resuelto proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados, para que en el día y horas citados en el listado adjunto comparezcan en el Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, al objeto del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, con traslado en su caso a las fincas afectadas para la toma de datos si fuera necesario.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate con ocasión del levantamiento de la última Acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente acreditada por cualquier medio válido en derecho o aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo del pago de impuesto de bienes inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, en su caso. Los interesados podrán hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de perito y notario.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de los bienes y derechos afectados de mutuo acuerdo. En caso de que dicho convenio no pueda ser alcanzado, transcurridos quince días se seguirá el procedimiento legalmente establecidos al efecto.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—La Secretaria General Técnica, María Pascual Medrano.

MODIFICADO DEL "PLAN DIRECTOR DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DEL 100 POR 100 DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. CUENCA DEL PERALES. PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO Y ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R.) COLMENAR DEL ARROYO, EN EL CITADO TERMINO MUNICIPAL". (EXPEDIENTE 574.)

FECHA	HORA	FINCA	POLIGONO	PARCELA	TITULAR	EXPROPIADO	SERVIDUMBRE	OCU.TEMP
15/04/03	11:00	1	-	9005	AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DEL ARROYO	1	168	294
15/04/03	11:10	7	19	5-A	GABRIEL VENTURA VENTURA	0	3	10
15/04/03	11:20	12	-	9006	ARROYO DE COLMENAR	0	19	51
15/04/03	11:30	13	19	130-A	JOSE IGLESIAS ALVAREZ	0	31	90
15/04/03	11:40	14	19	10	AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DEL ARROYO	1	56	156

(01/1.032/03)

Consejería de Sanidad

ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Corrección de errores de la notificación de 24 de febrero de 2003, de expedientes sancionadores por hechos constitutivos de infracción administrativa a la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos

Apreciado error en la publicación del citado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 50, corres-

pondiente al día 28 de febrero de 2003, página 45, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 45, segunda columna, al comienzo del párrafo octavo de la citada página, donde dice: "Arteaga Maldonado", debe decir: "Edgar Wilson Arteaga Maldonado".

En el párrafo noveno de la misma página, donde dice: "Sancho Ballesteros Manuel Olmedo. Colonia Erillas, número 5, 4.º D, 28053 Madrid.—AA/00194/03", debe decir: "Sancho Ballesteros Manuel Olmedo. Colonia Erillas, número 5, 4.º D, 28053 Madrid.—AA/00189/03".

(03/8.088/03)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE "LA PRINCESA"

Resolución de 25 de marzo de 2003, de la Gerencia del Hospital Universitario "La Princesa", por la que se hace pública la convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato titulado Servicio de suscripción a revistas médicas para la Biblioteca del Hospital Universitario "La Princesa" de Madrid.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud (Hospital Universitario "La Princesa").
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Logística.
 - c) Número de expediente: CPA 41/2003.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Servicio de suscripción a revistas médicas con destino a la Biblioteca del Hospital Universitario "La Princesa", para el año 2003.
 - b) División por lotes y número: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c) Lugar de ejecución: Biblioteca del Hospital Universitario "La Princesa".
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 84.000 euros.
5. Garantías provisional: 1.680 euros.
6. Obtención de documentación e información: (Ver punto 8), Dirección de Internet: www.madrid.org/psga_gestiona
7. Requisitos específicos del contratista:
 - Solvencia económica y financiera: Ver Pliego de Condiciones.
 - Solvencia técnica: Ver Pliego de Condiciones.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: En el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el último día de presentación de proposiciones o del día de celebración de la Mesa de Contratación fuera sábado o inhábil, el correspondiente plazo de presentación de plicas o realización del acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo el día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en la Cláusula Decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c) Lugar de presentación: Registro del Hospital Universitario de "La Princesa", en horario de nueve a trece. Hospital Universitario de "La Princesa". Diego de León, número 62. 28006 Madrid.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde el día de la apertura de las ofertas.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Hospital Universitario de "La Princesa".
 - b) Domicilio: Diego de León, número 62.
 - c) Localidad: 28006 Madrid.
 - d) Fecha: El segundo lunes contado a partir de diez días naturales desde su vencimiento.
 - e) Hora: Se especificará en el tablón de anuncios del Centro.
10. Otras informaciones: www.hup.es/inf/sumis.htm
11. Gastos de anuncios: A cuenta del adjudicatario.
12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": No procede.

Madrid, a 25 de marzo de 2003.—El Director-Gerente, Jorge Gómez Zamora.

(01/1.031/03)

Consejería de Sanidad

GERENCIA ÁREA 5 ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución de 26 de marzo de 2003, de la Gerencia del Área 5 de Atención Primaria del Instituto Madrileño de la Salud, por la que se anula el concurso abierto V-05/03 relativo a la contratación del servicio de limpieza de diversos centros del Área 5.

Esta Gerencia del Área 5 de Atención Primaria, en uso de las facultades que se establecen en la Resolución de la Dirección General del Instituto Madrileño de la Salud, de 28 de febrero de 2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 53, de 4 de marzo de 2002), sobre la delegación de facultades de contratación, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a propuesta de la Mesa de Contratación, según acta número 7/2003, de 25 de marzo de 2003, que se adjunta, y de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve:

Anular el concurso abierto V-05/03 publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 14, de 17 de enero de 2003 (página 55), relativo a la contratación del servicio de limpieza de diversos centros del Área 5 de Atención Primaria, debido a un error en la publicidad de las licitaciones, por lo que esta gerencia entiende que no está garantizado el principio de libre concurrencia al concurso V-05/03 al producirse una situación de desigualdad entre los licitadores para acceder a la información sobre éste.

Madrid, a 26 de marzo de 2003.—El Director-Gerente, Antonio Alemany López.

(03/8.825/03)